



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE N° 54 A LA GACETA N° 48

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 11 de marzo del 2022

126 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
LEYES**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALIDADES  
AVISOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS  
AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES  
MUNICIPALIDADES**

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO DE ATENCIÓN A LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES -  
(COAVIFMU) Y DECLARATORIA DE LOS SERVICIOS DE  
ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES COMO SERVICIO ESENCIAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10158**

**EXPEDIENTE N.º 22.860**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10158**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO OPERATIVO DE ATENCIÓN A LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES -  
(COAVIFMU) Y DECLARATORIA DE LOS SERVICIOS DE  
ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES COMO SERVICIO ESENCIAL**

ARTÍCULO 1- Los servicios públicos brindados para la atención, prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres serán considerados un servicio público esencial y el Estado garantizará su financiamiento y funcionamiento.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo capítulo V titulado "Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres" a la Ley 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, de 30 de abril de 1998 y se corra la numeración de los capítulos y artículos existentes. El texto es el siguiente:

Capítulo V  
Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y  
la Violencia contra las Mujeres

Artículo 23- Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres

Se crea el Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres, en adelante Coavifmu, que será la unidad especializada de apoyo al Sistema de Emergencia 9-1-1 dentro del Departamento de Violencia de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7566, Creación del Sistema de Emergencias 911, de 18 de diciembre de 1995, cuyo objetivo es satisfacer la demanda de atención de situaciones de violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres, por vía telefónica tradicional o móvil o VoIP, o por cualquier otro medio propio de las tecnologías de la comunicación e información, entre ellas, -pero no exclusivamente-, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como los diferentes tipos de mensajería, en procura del bienestar social y los derechos humanos de todas las personas.

## Artículo 24- Financiamiento del Coavifmu

El Coavifmu se financiará con:

1. Las asignaciones presupuestarias y los recursos dotados para este fin por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) e incluidos en su presupuesto ordinario anual, así como los provenientes del superávit libre o específico del Inamu.
2. Las asignaciones presupuestarias, los recursos y las transferencias que ingresen al Inamu.
3. Las donaciones y los legados de cualquier naturaleza, que sean de entes públicos o personas físicas y jurídicas, que se reciban para utilizarse específicamente para el financiamiento de este servicio y que ingresen a las arcas del presupuesto del Inamu.

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos que según la Ley 7566, Creación del Sistema de Emergencias 911, debe aportar el Sistema 9-1-1 y de cualquier convenio de colaboración que suscriba el Inamu con otros entes o personas públicas o privadas, que dote de recursos de cualquier clase al Coavifmu o coadyuve a su operación y objetivo.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un nuevo inciso i) al artículo 4 de la Ley 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, de 18 de diciembre de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 4: Comisión Coordinadora

(...)

i. Instituto Nacional de las Mujeres.

(...)"

ARTÍCULO 4- Se adiciona un nuevo inciso e) al artículo 3 de la Ley 7566, Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, de 18 de diciembre de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Funciones

(...)

e) Desarrollar y mantener un sistema que permita la recepción, atención, transferencia y canalización de las comunicaciones, que deban por su naturaleza ser atendidas por el Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres (Coavifmu).

Además, deben suministrar asesoramiento, soporte, asistencia, los enlaces necesarios, equipos de datos y comunicaciones y cualquier otro recurso necesario que requiera el Centro Operativo de Atención a La Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las mujeres (Coavifmu) del Instituto Nacional de las Mujeres, para lograr su funcionamiento, objetivo y atender las situaciones encomendadas en la Ley 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, de 30 de abril de 1998.

ARTÍCULO 5- Se adiciona un nuevo inciso f) al artículo 6 del título IV "Responsabilidad fiscal de la República", de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre del 2018. El texto es el siguiente:

Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

(...)

f) El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y el Sistema 9-1-1, únicamente en lo que se refiere a los recursos dirigidos para el funcionamiento del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres (Coavifmu).

ARTÍCULO 6- Se autoriza al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) para que utilice recursos provenientes de su superávit libre o específico para financiar el funcionamiento del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres (Coavifmu), de manera complementaria o supletoria, cuando los recursos señalados en el artículo 2 de esta ley sean insuficientes para garantizar el funcionamiento del Coavifmu, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 24 de la Ley 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, de 30 de abril de 1998. De esta autorización se excluyen los recursos de superávit libre destinados a la Redcudi, según lo establecido en el inciso d) del artículo 15 de la Ley 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 7- El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberá incorporar en su planificación y presupuesto institucional los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el funcionamiento y sostenibilidad del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres (Coavifmu), a partir de la vigencia de esta ley.

TRANSITORIO I- El recurso humano especializado que a la fecha labora en el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y presta sus servicios actualmente en el marco del convenio tripartito que permite la operación Coavif podrá aplicar a la movilidad horizontal voluntaria hacia el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu). El periodo para que las instituciones involucradas concreten este proceso será de un plazo máximo de seis meses, a partir de la aprobación de la presente ley.

El ICE garantizará la prestación del servicio en las mismas condiciones que lo ha hecho hasta la fecha en tanto se concreta la movilidad horizontal y la operación por

parte del Inamu del Centro, según el plan de trabajo establecido conjuntamente con el ICE; todo lo anterior dentro del plazo máximo antes establecido, de manera que el ICE no podrá rescindir los contratos laborales ni asignar funciones distintas de las que actualmente realizan estas personas funcionarias durante este periodo.

TRANSITORIO II- La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria deberá autorizar, en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las plazas, clases y la escala salarial respectiva que permita la adecuada operación y funcionamiento del Centro Operativo de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres (Coavifmu), de conformidad con los estudios técnicos que respalden su operación, incluyendo el efectivo traslado del personal nombrado en el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y que se acoja a la movilidad horizontal voluntaria bajo condiciones salariales similares, con excepción de aquellos beneficios propios que por disposición interna o ley especial del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) hayan recibido.

Una vez que se proceda con la ejecución de la movilidad en el plazo máximo establecido en el transitorio I, el ICE liquidará proporcionalmente los derechos laborales que correspondan que no sean compatibles con los que se asignen en el Inamu.

Las plazas que queden libres dentro del Inamu, posterior al mecanismo de movilidad horizontal voluntaria descrito en el transitorio I, deberán ser ocupadas mediante el mecanismo de reclutamiento y selección establecido para estos fines en la institución, dentro del periodo establecido en el primer párrafo de dicho transitorio.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
dos mil veintidós.

Aprobado a los tres días del mes de marzo del año

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez  
**Presidenta**

Otto Roberto Vargas Víquez  
**Segundo prosecretario**

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Marcela Guerrero Campos; el Ministro de Seguridad Pública, Michael Soto Rojas y el Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—( L10158 - IN2022630382 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES TRIBUTARIOS PARA PERSONAS  
JURÍDICAS SIN ACTIVIDAD LUCRATIVA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10160**

**EXPEDIENTE N.º 22.307**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES TRIBUTARIOS PARA PERSONAS  
JURÍDICAS SIN ACTIVIDAD LUCRATIVA**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso a) del artículo 2 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Contribuyentes

Independientemente de la nacionalidad, del domicilio y del lugar de la constitución de las personas jurídicas o de la reunión de sus juntas directivas o de la celebración de los contratos, son contribuyentes todas las empresas públicas o privadas que realicen actividades o negocios de carácter lucrativo en el país:

a) Todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa, las sociedades de hecho, las sociedades de actividades profesionales, las empresas del Estado, los entes colectivos sin personalidad jurídica y las cuentas en participación que haya en el país.

Se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior a las sociedades inactivas, las cuales estarán en la obligación de suministrar a la Administración Tributaria solo la información resumen de los incrementos en sus activos, pasivos y capital. En este caso, la declaración informativa deberá ser resumida y simple, de tal forma que se minimice el costo de cumplimiento. De no existir variación en la información suministrada, la declaración anual se entenderá realizada mediante la confirmación del contenido existente.

En caso de entidades no domiciliadas que ostenten cédula jurídica que inicie en 3-012, y no realicen ninguna actividad en el país, podrán solicitar al Registro Nacional la eliminación de la cédula jurídica que se les emitió, sin perjuicio de que se mantenga la validez de cualquier acto o contrato suscrito de previo a la eliminación de la referida cédula.

(...)

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo transitorio a la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988. El texto es el siguiente:

Transitorio VI- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2, referente a la declaración informativa de las sociedades inactivas, estas contarán

con una prórroga de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diez días del mes de marzo del  
año dos mil veintidós.

### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Luis Avendaño Calvo  
**Presidente en ejercicio a.í.**

Aracelly Salas Eduarte  
**Primera secretaria**

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

### EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 334479.—( L10160 - IN2022620652 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

#### REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR LAS OMISIONES A LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES DEL CANTÓN DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón de Heredia, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, artículos 4º, inciso a), 13, inciso c), 43, 68, 83, 84, 85, 85 bis, 85 ter, del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 16, 17, 19, y 20 la Ley N° 9976 Ley de Movilidad peatonal del 09 de abril del 2021, en uso de sus atribuciones, aprobó en la Sesión Ordinaria N° CIENTO CINCUENTA Y CUATRO-DOS MIL VEINTIDÓS, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 28 de febrero del dos mil veintidós, en el Artículo V, el presente *Reglamento para el Cobro de Tarifas y Multas por Omisiones a los Deberes de los Propietarios y Poseedores de Inmuebles Localizados en el Cantón de Heredia correspondientes a los artículos 84 y 85 del Código Municipal*, el cual se registró por las siguientes disposiciones:

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Constitución Política establece a favor de todos los habitantes de la República el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; el cual incluye la conservación, uso y manejo sostenible del medio ambiente, así como el equitativo reparto de la riqueza y el cumplimiento de la función social de la propiedad, asegurando de este modo mayor participación de la comunidad. En este sentido, es deber del Estado costarricense, proteger y velar por el cumplimiento de este derecho constitucional.

Que la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad en Costa Rica declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes, es obligación de las entidades públicas definir y aplicar medidas políticas, jurídicas, administrativas y presupuestarias, necesarias para garantizar condiciones de igualdad y no discriminación a las personas con discapacidad

Que la Ley de Planificación Urbana, número 4240 de 15 de noviembre de 1968, y otros instrumentos normativos complementarios, se busca que los cantones administrados por las Municipalidades del país puedan desarrollarse de una manera armónica y planificada, y en la que el bienestar individual de las personas, a todo nivel, se alcance sin desmerito de los intereses colectivos y públicos existentes.

Que los artículos 84, 85, 85 bis, 85 ter, del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998 establecen el deber de las municipalidades de utilizar los mecanismos que el propio ordenamiento jurídico les otorga, para hacer cumplir a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sus obligaciones urbanísticas con relación a sus propiedades dentro del cantón, como es construir las aceras nuevas frente a sus propiedades, limpiar, cercar y darle mantenimiento a sus predios, entre otros y así poder asegurar a los peatones, propiedades y colindantes que no se vean expuestos a un inminente peligro, riesgo a vida o su salud.

Que la Ley N° 9976 Movilidad peatonal del 09 de abril del 2021, establece en su numeral 2 que las corporaciones municipales, tienen con carácter exclusivo, la gestión de las aceras en la red vial cantonal, lo que incluye el diseño, la construcción, la conservación, el señalamiento, la demarcación, la rehabilitación, el reforzamiento, la reconstrucción, la concesión y la operación de

este espacio, que incluye tanto las aceras propiamente como todos los elementos de las infraestructuras peatonales necesarios para asegurar una movilidad inclusiva, como infraestructura verde, iluminación y otros elementos, y considerando los criterios de accesibilidad contemplados por la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

Que el artículo 1 de la ley de construcciones número 833 estable que las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de estas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.

Que el presente Reglamento se regirá por los principios de participación ciudadana y democracia, según lo establecido en el artículo 5 del Código Municipal –Ley N°7794 de 30 de abril de 1998-, publicado en La Gaceta del 18 de mayo de 1998.

Que en virtud de lo dispuesto en la legislación citada y los principios de función social, económica y ambiental de la propiedad, el Gobierno de Costa Rica ha suscrito una serie de compromisos en materia de implementación de políticas de desarrollo urbano sostenible, que reafirman la necesidad de actualizar y promulgar el presente Reglamento, que pretende dotar a los gobiernos municipales que carezcan de la reglamentación pertinente, de una regulación específica en cuanto al tema de construcción.

Que en la Sesión Ordinaria N° CERO NOVENTA Y CINCO - DOS MIL VEINTIUNO, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 07 de junio del dos mil veintiuno, en el artículo III, punto 3 del informe n° 42-2021 Ad-2020-2024 De La Comisión De Asuntos Jurídicos, se aprueba el Proyecto Reglamento para el Cobro de Tarifas y Multas por Omisiones a los Deberes de los Propietarios y Poseedores de Inmuebles Localizados en el Cantón de Heredia correspondientes a los artículos 84 y 85 del Código Municipal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 *“Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”* y sus reformas, esta regulación cumplió con el procedimiento establecido y cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° **DMR-DAR-INF-115-2021**, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Que en la Sesión Ordinaria N° CIENTO CINCUENTA Y CUATRO -DOS MIL VEINTIDÓS, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 28 de febrero del dos mil veintidós, en el Artículo V, punto 3. Informe N° 083-2022 AD 2020-2024 Comisión de Asuntos Jurídicos, se aprueba el Reglamento para el Cobro de Tarifas y Multas por Omisiones a los Deberes de los Propietarios y Poseedores de Inmuebles Localizados en el Cantón de Heredia correspondientes a los artículos 84 y 85 del Código Municipal y se autoriza su publicación.

**POR TANTO**, se emite:

# REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR LAS OMISIONES A LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES DEL CANTÓN DE HEREDIA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1 — Objetivo.** Reglamentar las disposiciones contenidas en los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal, los cuales refieren a las obligaciones de las personas físicas y jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles en el Cantón de Heredia.

**Artículo 2 — Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a. **Acera:** Franja de terreno del derecho de vía que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño o franja verde en caso de existir, y que se reserva para el tránsito de peatones. Debe cumplir con las características establecidas en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N°26831-MP, sus reformas y normativa que le sustituya.
- b. **Alamedas:** Vías de tránsito exclusiva para el uso peatonal. Cuenta con una franja de zona verde y dos aceras laterales. No son vías de acceso y tránsito vehicular.
- c. **Canoas y bajantes:** Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño.
- d. **Cordón de caño:** Borde de la calzada canalizado para conducir las aguas pluviales. Con una capacidad hidráulico inferior a una cuneta.
- e. **Costo efectivo:** Monto que debe pagar los propietarios o poseedores por cualquier título de inmuebles situados en el cantón, cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo 84 del Código Municipal.
- f. **Estudio Socioeconómico:** Estudio de las condiciones socioeconómicas del solicitante, con su respectiva recomendación para aprobar o improbar dicha solicitud. Los estudios serán realizados por una persona profesional en Trabajo Social de la Municipalidad de Heredia y la Oficina de Igualdad, Equidad y Género quien emitirá su dictamen en cada caso.
- g. **Línea de Pobreza:** Indicador que representa el monto mínimo requerido para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas alimentarias y no alimentarias, incluidas en una canasta de bienes y servicios construida con base en la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos y cuya composición y costos se determinan en forma separada para zona urbana y rural (INEC, 2015). Conforme a este método un hogar pobre es aquel cuyo ingreso per cápita es menor o igual al costo per cápita de una canasta de bienes y servicios requeridos para su subsistencia. Este monto es publicado periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- h. **Obligado:** Persona física o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles.

- i. **Piedra andesita:** Piedra naturales, típicamente grises, con visibles cristales, que se encuentran en algunas aceras del cantón, colocadas a principios de siglo XIX. De gran valor histórico, arquitectónico y cultural, hechas a mano por picapedreros, de tamaño regular de aproximadamente cincuenta centímetros, utilizados en calzadas y cordones de caño.
- j. **Predio:** Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS POR LA OMISIÓN DE LOS DEBERES**

**Artículo 3 — Acto de prevención.** El Inspector Municipal, ya sea por denuncia o de oficio, una vez que identifique un incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 84 del Código Municipal, debe levantar un acta la cual se le notificará al propietario o poseedor del bien inmueble. En dicha acta se le indicará la omisión, el plazo otorgado para el cumplimiento y la advertencia de las acciones que realizaría la Municipalidad en caso de incumplimiento a lo ordenado en el acta.

**Artículo 4 — Contenido de la prevención.** La prevención por omisión de deberes deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre del propietario, razón social o apoderado, número de cédula de identidad o jurídica, matrícula de folio real de la finca, número de plano catastrado cuando se indique o exista y dirección exacta del inmueble.
- b. Detalle de los deberes que ha omitido realizar el propietario del inmueble, según el artículo 84 del Código Municipal.
- c. Plazo otorgado para que cumpla con las obligaciones u omisiones detectadas.
- d. Indicación del monto de la multa que se aplicará en el caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 8 de este Reglamento, y del costo efectivo del servicio o la obra que realice el municipio como medio de suplir su inacción, según el numeral 11 de este Reglamento.
- e. Lugar, hora y fecha de la notificación del acto.
- f. Nombre completo, firma y número de cédula del funcionario municipal que efectúa el acta, y de los testigos, en caso de haberlos.
- g. Si la persona se niega a firmar la notificación, se dejará constancia por medio de una razón al pie del acta, dando fe de que **No quiso recibirlo o no quiso firmar.**

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública Artículo 243 y Ley de Notificaciones, Artículo 19; la prevención deberá notificarse de forma personal, en el inmueble que se detecta la anomalía (en caso de estar edificado y habitado) o en, el lugar de residencia o

de trabajo del administrado que aparezca como propietario, poseedor, usufructuario o nudo propietario registral del inmueble. En los dos primeros supuestos, la notificación podrá ser entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años.

**Artículo 5 — Acta de verificación.** Transcurrido el plazo señalado en el acta de prevención, el inspector municipal visitará el sitio y confeccionará un acta de inspección ocular en el que describirá si el administrado cumplió con lo prevenido. En caso de persistir la omisión, el inspector municipal remitirá un informe a la jefatura de la Sección de Control Fiscal y Urbano, quien deberá solicitar a la Sección de Servicios Tributarios la inclusión del cargo de la multa en el sistema municipal y se programarán los servicios y obras por parte de la administración municipal.

**Artículo 6 — Contenido del acta de verificación.** El acta de inspección ocular deberá contener la siguiente información:

- a. Lugar, hora y fecha en que se realiza la inspección ocular.
- b. Nombre completo, firma y número de cédula del funcionario municipal que realiza el acta de inspección ocular y de los testigos, en caso de haberlos.
- c. Dirección exacta y detallada del inmueble y sus datos registrales.
- d. Descripción clara, detallada, precisa y ordenada de las condiciones detectadas en el lugar, sea el cumplimiento de lo ordenado o la persistencia de la omisión. En este apartado se deberá hacer referencia a la norma específica que contiene la obligación urbanística.
- e. Fotografías, videos, o cualquier otro mecanismo o medio tecnológico que permita documentar el estado del sitio. Para ello, deberá consignarse en el acta la existencia de esos elementos de prueba.

**Artículo 7 — Tramite de ampliación de plazo.** Dentro del plazo de la prevención dictada, el obligado podrá presentar la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la prevención por omisión a los deberes urbanísticos, la cual deberá contener las razones y motivos por los cuales justifica de ampliación, esta prórroga deberá presentarse previo al vencimiento del plazo otorgado en el acto de prevención.

La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá la solicitud y deberá resolver dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de su presentación.

El solicitante deberá presentar ante Control Fiscal y Urbano, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nota por escrito, correo electrónico o cualquier otro documento con firma digital, en el cual solicita la ampliación de plazo y su justificación. En el caso de personas jurídicas la gestión deberá realizarla su representante indicando el nombre de la entidad y el número de cedula jurídica. En todos los casos se deberá indicar el número de finca y el acta de prevención
- b. Aportar los elementos de prueba para mejor resolver (fotografías, videos, o cualquier otro documento o información que permita corroborar o demostrar lo solicitado)
- c. Indicar un medio electrónico una dirección de correo electrónico, facsímil o un lugar exacto donde recibir notificaciones relacionadas con el trámite, así como para cualquier

acto o resolución que en el futuro pueda afectar al contribuyente, comprometiéndose además a comunicar cualquier cambio de esta dirección, de lo contrario aceptan ser notificados de forma automática en cualquier lugar o medio que conste en el expediente o solicitud.

- d. Estar al día con las obligaciones y tributos municipales.
- e. Encontrarse al día con el pago de las obligaciones Obrero-Patronales CCSS

La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá la solicitud y deberá resolver dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

En los casos que corresponda efectuar inspección, análisis o estudio técnico conforme a este Reglamento, esté deberá realizarse dentro del mismo plazo de diez días hábiles, calculado según sea el caso de la solicitud.

**Artículo 8 — Multas por omisión a los deberes urbanísticos.** Toda persona física o jurídica, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles, que incumpla las obligaciones del artículo 84 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1999 y su reforma mediante el artículo 19 y 20 de la ley Movilidad peatonal, N° 9976 del 9 de abril del 2021, estará sujeta a las siguientes sanciones:

Deber urbanístico	Unidad de medida	Multa
a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte.	Metro lineal del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso a)
b) Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición.	Metro lineal del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso b)
c) Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.	Metro cuadrado del área total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso c) <sup>1</sup>
d) Por no construir las aceras accesibles frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad, así como por cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto	Medio salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la ley	Ley N° 9976, Artículo 16

<sup>1</sup> Mediante el artículo 3° de la ley N° 9825 Reforma la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley Orgánica del Ambiente, y el Código Municipal del 9 de julio del 2020. Se deroga el inciso c) del artículo 85 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. De conformidad con lo establecido en el transitorio IV la misma empieza a regir doce meses a partir de su publicación, es decir el 4 de noviembre del 2021, por lo que a partir de esa fecha se realizará la respectiva abrogación.

a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización, la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones.	7337, de 5 de mayo de 1993.	
	En caso de reincidencia será castigado con una sanción equivalente de un salario base mensual del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.	
e) Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.	Metro lineal del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso e)
f) Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.	Metro lineal del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso f)
g) Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija	Metro cuadrado del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso g)
h) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.		
i) Por no contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos, aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, este no es aceptable sanitariamente.	Metro lineal del frente total de la propiedad	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso d)

**Nota:** Los montos anteriores fueron actualizados con base en porcentaje que aumento el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, desde el año en que se adicionó el numeral 85 ter al Código Municipal (1999) a la fecha y se actualizarán anualmente de forma automática cada año, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido.

Una vez impuesta la multa dentro del cobro de servicios urbanos e impuestos municipales, si el incumplimiento persiste la municipalidad queda facultada para imponerla de nuevo por el mismo concepto el próximo trimestre independiente de si esta fue cancelada o no. Se aclara que el monto de la multa no es acumulativo o creciente, sigue siendo el mismo en el tanto el incumplimiento se mantenga. La imposición de la multa en cada trimestre requiere del procedimiento establecido en este reglamento.

Conforme numeral 85 bis del Código Municipal, si se trata de instituciones públicas la suma adeudada por concepto de multa se disminuirá un veinticinco por ciento (25%); para las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas se aumentará un cincuenta por ciento (50%).

Las multas en firme o incluidas dentro de los tributos municipales no serán sujetos a eliminación si los trabajos son realizados posterior a la imposición de estas.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO POR OBRAS REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD**

**Artículo 9 —** Una vez efectuadas las obras o servicios por parte de la Municipalidad, la Sección de Servicios Tributarios comunicará al propietario o poseedor el aviso de cobro donde se le informa de los costos efectivos del servicio o la obra. El munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del momento en que se notificó. En caso de que el munícipe no cancele el costo del servicio u obra en el plazo establecido, se le cobrará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos y obras efectivos y se trasladará a cobro administrativo y de no cancelarse o realizarse arreglo de pago ante la Sección de Servicios Tributarios se remitirá a cobro judicial.

**Artículo 10 —** La notificación de los costos de las obras y servicios a ejecutar por la Municipalidad deberá contener:

- a. Nombre del propietario y número de cédula.
- b. Detalle del costo efectivo del servicio o la obra.
- c. Lugar, medio o cuenta bancaria en que podrá ser cancelado.
- d. Prevención de que, en caso de no cancelar el monto en un plazo de ocho días hábiles se cobrará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) y se trasladará a cobro administrativo. En caso de no cancelarse o realizarse arreglo de pago, se enviará cobro judicial.

**Artículo 11 — Costo efectivo del servicio o la obra.** Los montos por los servicios y las obras que ejecute la Municipalidad, por cuenta propia a través de la Dirección de Inversión Pública o por medio de una empresa contratada, son:

<b>Omisión urbana</b>	<b>Descripción de la obra</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Precio</b>
a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas.	1. Limpieza, recorte de vegetación a orillas de la vía pública que perjudique el paso	metro (m)	¢3.107,45

	2. Limpieza de lote baldío con vegetación hasta un metro de altura	Metro cuadrado (m <sup>2</sup> )	Ø840,97
	3. Limpieza de lote baldío con vegetación superior a un metro de altura, existencia de árboles, arbustos, matorrales o maleza salvaje	Metro cuadrado (m <sup>2</sup> )	Ø7.250,71
b) Por no cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.	1. Construcción de malla tipo ciclón, postes verticales, horizontales y arriostres en tubos redondo galvanizado, cimientos y base de concreto, altura de 2.50 metros.	metro lineal (mL)	Ø45.126,68
	2. Construcción de cerca de poste de concreto con alambre liso por metro lineal, altura 2.50 metros de altura.	metro lineal (mL)	Ø25.895,38
c) Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al ambiente humano del Ministerio de Salud.	Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos sólidos en relleno sanitario. Maquinaria, herramienta y equipo utilizado.	Tonelada / viaje	Ø147.950,64

<p><b>d)</b> Por no construir las aceras accesibles frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad, así como por cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización, la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones.</p>	<p>Construcción de acera de concreto, F'c = 210 kg/cm<sup>2</sup>, con refuerzo de malla electrosoldada N° 2, espesor de 10 cm</p>	<p>Metro cuadrado (m<sup>2</sup>)</p>	<p>¢32.082,00</p>
<p><b>e)</b> Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deban colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.</p>	<p>Eliminar los obstáculos, gradas, y construcción de acera de concreto, F'c = 210 kg/cm<sup>2</sup>, con refuerzo de malla electrosoldada N° 2, espesor de 10 cm</p>	<p>Metro cuadrado (m<sup>2</sup>)</p>	<p>¢32.082,00</p>
	<p>Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes</p>	<p>Tonelada / viaje</p>	<p>¢179.339,55</p>
<p><b>f)</b> Por no instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.</p>	<p>instalación de canoas y bajantes frente a la vía pública, en: 1. HG # 18. 2. Plástico</p>	<p>metro lineal (mL)</p>	<p>¢46.849,50</p>

<p><b>g)</b> Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la Municipalidad.</p>	<p>Compra de materiales para la realización de las obras que permitan la conservación de la fachada original. Maquinaria, herramienta, equipo utilizado y personal especializado.</p>	<p>Metro cuadrado (m<sup>2</sup>)</p>	<p>¢35.668,25</p>
<p><b>h)</b> Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ellas.</p>	<p>Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos sólidos en relleno sanitario. Maquinaria, herramienta y equipo utilizado.</p>	<p>Tonelada / viaje</p>	<p>¢179.339,55</p>
<p><b>i)</b> Por no contar con un sistema de separación, recolección acumulación y disposición final de los desechos sólidos, aprobados por la Dirección de Promoción al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, éste no es aceptable sanitariamente.</p>	<p>Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos sólidos en relleno sanitario. Maquinaria, herramienta y equipo utilizado.</p>	<p>Tonelada / viaje</p>	<p>¢179.339,55</p>

Los servicios u obras adicionales que se deban realizar para corregir las omisiones de los administrados y que no se encuentren en la lista antes descrita, serán determinados y calculados por la Dirección de Inversión Pública a través de sus ingenieros o la empresa contratada presentarán un presupuesto detallado con el fin de trasladar el costo al municipio.

**Artículo 12 — Revalorización de precios:** Los montos de obras o servicios ejecutados por la Municipalidad serán actualizados automáticamente partir del 1 de enero de cada año. Para los efectos, la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria deberá remitir para aprobación del Concejo

Municipal un informe con el cálculo realizado según el valor del índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, utilizando la siguiente fórmula:

$$((IPC_f - IPC_i) + 1) \times \text{Precio}_i = \text{Precio}_a$$

Donde:

<b>IPC<sub>f</sub></b> =	Índice de Precios al Consumidor al 31 de diciembre.
<b>IPC<sub>i</sub></b> =	Índice de Precios al Consumidor al 01 de enero.
<b>Precio<sub>i</sub></b> =	Precio inicial.
<b>Precio<sub>a</sub></b> =	Precio Actualizado

#### **CAPÍTULO IV DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS**

**Artículo 13** — Cuando una acera a construir, reconstruir, reparar o ampliar deberá hacerse siguiendo las especificaciones del presente Reglamento.

**Artículo 14** — **Excepción del caso en la realización de obras o servicios.** Con fundamento en el artículo 2 de la Ley 9329 y la Ley 9976 de Movilidad peatonal, en el caso que la construcción, reparación, ampliación o mantenimiento de las aceras de la red vial cantonal o nacional, presenten una complejidad técnica, topográfica o vial o requieran de elementos u obras adicionales como muros, puentes, obras de infraestructura, cordón de caño, rampas, movimientos de tierra u otros, o se requiera de la intervención integral de varias propiedades por las pendientes, desniveles, obstáculos, topes, rampas, topografías, gradas, taludes, arboles, u otros; la Municipalidad podrá asumir de manera excepcionalmente la construcción de las aceras en procura del interés público de brindar la accesibilidad al espacio físico de la población del cantón, garantizar el derecho a una movilidad inclusiva, protección a la vida, integridad y accesibilidad calidad de forma integral en todos los entornos físicos, de oficio o por medio de la solicitud del interesado.

**Artículo 15** — **Del trámite de excepción por carencia de los recursos económicos suficientes para emprender la obra.** En el caso de construcción o mantenimiento de las aceras, se autoriza de manera excepcional a la municipalidad para que asuma, por cuenta propia, la construcción, reparación, ampliación o el mantenimiento de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que la persona propietaria o poseedoras por cualquier título y su hogar carecen de recursos económicos suficientes para emprender la obra de conformidad con la ley. Las personas a las que se refiere esta excepción son personas a quienes luego de un estudio socioeconómico realizado por profesionales en Trabajo Social de la oficina de Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia, determine que se encuentran por debajo de la línea de pobreza. La Municipalidad no entregará materiales de construcción a las personas solicitantes ni les proporcionará mano de obra. El estudio lo realizará la oficina de Equidad e Igualdad de Género de la Municipalidad. Esto de conformidad con la ley 9248 - Modificación del párrafo tercero y adición de un párrafo final al artículo 85 del Código Municipal.

A fin de iniciar el trámite, el solicitante deberá presentar ante la Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia de la Municipalidad, la solicitud de excepción en la realización de obras o servicios, para lo cual deberá retirar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DE ACERA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA en la oficina de Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia y entregarlo debidamente completo en ese mismo departamento.

En la solicitud el firmante deberá indicar expresamente la causa por la que solicita se le reconozca la excepción, de acuerdo con lo siguiente

- a. El propietario o poseedor del inmueble manifieste que no posee los recursos económicos necesarios para asumir la obra por cuenta propia por lo que solicita se realice el estudio socioeconómico para que, de manera excepcional, el municipio asuma las obras, para lo cual deberá retirar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DE ACERA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA en la oficina de Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia y entregarlo debidamente completo en ese mismo departamento.
- b. Indicar un medio electrónico (una dirección de correo electrónico o facsímil) o un lugar exacto dentro del cantón donde recibir notificaciones relacionadas con el trámite, así como para cualquier acto o resolución que en el futuro pueda afectar al contribuyente, comprometiéndose además a comunicar cualquier cambio de esta dirección, de lo contrario aceptan ser notificados en cualquier lugar o medio que conste en el expediente.

La oficina de Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia recibirá las solicitudes y deberá resolver dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

En los casos que corresponda efectuar un estudio socioeconómico, lo realizará la oficina de Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia, dentro del mismo plazo, calculado según sea el caso de la solicitud, una vez presentados todos los requisitos y la solicitud completa..

**Artículo 16 — Del trámite de excepción por complejidad técnica.** A fin de iniciar el trámite, el solicitante deberá presentar ante la oficina de Control Fiscal y Urbano, una solicitud de excepción en la realización de obras o servicios para la construcción, reparación, ampliación o mantenimiento de las aceras, suscrita por el obligado urbanístico.

En la solicitud el firmante deberá indicar expresamente la causa por la que solicita se le reconozca la excepción, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nota por escrito, correo electrónico o cualquier otro documento con firma digital, en el cual el obligado urbanístico solicita de manera excepcional que la Municipalidad asuma la construcción, reparación, ampliación o mantenimiento de las aceras, debido a una complejidad técnica, topográfica o vial o se requieran de elementos u obras adicionales. En el caso de personas jurídicas la gestión deberá realizarla su representante indicando el nombre de la entidad y el número de cedula jurídica. En todos los casos se deberá indicar el número de finca y el acta de prevención.
- b. Que la acera a construir presente una complejidad técnica, topográfica o vial o requieran de elementos u obras adicionales como muros, puentes, obras de infraestructura, cordón de caño, rampas, movimientos de tierra u otros, o requiere de la intervención integral de varias propiedades por las pendientes, desniveles, obstáculos, topes, rampas,

topografías, gradas, taludes, arboles, u otros, por lo que solicita que la Municipalidad asuma de manera excepcional la construcción de la aceras en procura del interés público de brindar la accesibilidad al espacio físico de la población del cantón.

- c. Indicar un medio electrónico (una dirección de correo electrónico o facsímil) o un lugar exacto dentro del cantón donde recibir notificaciones relacionadas con el trámite, así como para cualquier acto o resolución que en el futuro pueda afectar al contribuyente, comprometiéndose además a comunicar cualquier cambio de esta dirección, de lo contrario aceptan ser notificados en cualquier lugar o medio que conste en el expediente.

En los casos que corresponda efectuar inspección y estudio técnico conforme a este Reglamento, esta deberá realizarse dentro del mismo plazo, calculado según sea el caso de la solicitud.

El municipio recibirá las solicitudes y deberá resolver dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

La construcción de la aceras de manera excepcional, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de recursos y programación del departamento.

**Artículo 17 — Aceras en mal estado.** Se considerarán aceras en mal estado, aquellas que tengan huecos, repello levantado, grietas superiores a cinco milímetros, superficie resquebrajada, tapas de cajas de registro y albañales en mal estado, tuberías expuestas, diferencias de niveles, entradas a garajes sin cumplir con las normas urbanas, aceras construidas con material diferente al señalado en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la totalidad, en el segmento que le corresponda al obligado urbanístico, deberá reconstruirse totalmente.

**Artículo 18 — Materiales de aceras.** En la reparación, reconstrucción, ampliación o construcción de las aceras se usará preferiblemente materiales antiderrapante y antideslizante, Se permite el uso de adoquines, losetas, o similares de concreto. No se permite ningún otro tipo de acabado que dificulte la accesibilidad peatonal. Para las aceras ya existentes, que contravengan las especificaciones del presente deberán ajustarse a estos requerimientos técnicos aquí establecidos. Queda prohibido el uso de cerámica, azulejo, porcelanato o similares.

**Artículo 19 — Ancho Accesible de la Acera:** El ancho de la acera lo establecerá la Municipalidad en la notificación de acuerdo con las condiciones existentes de inmueble, lo que incluye lo encontrado en el sitio y lo establecido de acuerdo con la información y regulación urbanística. El ancho accesible en la acera en ningún caso será menor a 1.20 metro, pudiendo tener un ancho mayor según lo dispongan, el plano catastro o bien, en el diseño de sitio de la urbanización debidamente aprobado por el Gobierno Local.

**Artículo 20 — Dimensiones de las aceras.** La construcción de aceras se realizará preferiblemente mediante losas de concreto, en paños de 1.50 m a 2,00 m de largo. Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre 3 a 4 cm y un ancho de 6 a 8 mm. La resistencia del concreto deberá ser de 175 kg/cm<sup>2</sup> a 210 kg/cm<sup>2</sup>.

**Artículo 21 — Acabados de las aceras.** Para el acabado de la acera no se permitirá de ninguna forma el uso de repellos de las aceras existentes. Toda acera cuyo deterioro supere una

tercera parte de la totalidad, deberá reconstruirse totalmente. El acabado final de la acera debe ser resistente al impacto, desgaste, uniforme, antideslizante y antiderrapante. En cuanto a los colores, texturas y forma, se utilizarán acabados como concreto cepillado, martelinado, adoquines, Losetas prefabricadas, piedrín, Baldosas de cemento o similares. Queda prohibido el uso de acabados cerámicos, pulidos o similares que resbalen, derrapen o deslicen.

**Artículo 22 —** Corresponde al obligado urbanístico coordinar con los proveedores de servicios tales como AyA, ESPH, CNFL y similares, la instalación de las cajas, los registros, llaves de paso, medidores, o cualquier otro dispositivo similar, de modo que no sobrepasen o estar inferiores al nivel final de la acera, además de contar con la respectiva tapa.

**Artículo 23 — Pendiente de acera.** La pendiente en el sentido transversal de la acera tendrá como máximo el 2% y como mínimo el 1%. Las entradas de edificios o propiedades que no se encuentren a nivel con la acera deberán contar con una rampa; no obstante, esta se tendrá que construir a partir de la línea de propiedad y nunca en la acera. En caso de las rampas construidas sobre la acera, que contravengan lo indicado deberán ser demolidas y ajustarse a lo señalado en el presente reglamento.

**Artículo 24 — Altura de la acera:** Las aceras deberán tener una altura de 15 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada. En las zonas o áreas de las paradas de taxis y autobuses la superficie de la acera deberá tener una textura diferenciada y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.

**Artículo 25 — No se permitirán gradas para salvar el desnivel en las aceras.** No se permitirán gradas para salvar el desnivel en las aceras. Para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente máxima no deberá ser mayor al 10%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos del derecho de vía.

**Artículo 26 — Parrillas de tragantes o cajas de registro.** En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a 15 milímetros. Esta especificación podrá ser modificada previo a estudios hidráulicos que justifiquen su excepción.

**Artículo 27 — Accesos a los predios.** Los accesos a los predios deben respetar la continuidad de las aceras. Cuando el acceso a un predio esté a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de esta y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después de la longitud del ancho de la acera. En los casos de accesos vehiculares al predio, la parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa con una longitud máxima de 50 centímetros de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. Las rampas deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal. Los desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a 30%. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. Se deberá marcar el acceso de la rampa mediante un cambio en la textura de la superficie con concreto táctil. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinará exclusivamente para los accesos peatonales.

**Artículo 28 — Rampas en las esquinas.** Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquinas de todas las aceras deberán construirse rampas para discapacitados, adaptándose a los niveles entre acera-calle, de tal forma que permita la continuidad y fluidez de los recorridos urbanos. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.20 metro, una pendiente máxima de 10% y construidas en forma antiderrapante con concreto táctil, con una longitud transversal máxima de 50 centímetros de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. La ubicación específica de las rampas será en las esquinas de cuadra deberán construirse las rampas para discapacitados, o donde lo determine la Municipalidad en el estudio respectivo.

**Artículo 29 — Rampas de acceso vehicular.** Las rampas de acceso vehicular a los predios, construidas desde el cordón de caño hacia la calzada de la acera deberán ser construidas manera que el diámetro del tubo colocado para el flujo de agua no represente un cuello de botella, o bien, que la parrilla empleada cuente con mantenimiento y limpieza adecuados (desechos sólidos y sedimentos) para evitar obstaculización del sistema pluvial. Los cortes para la entrada de vehículos no deberán entorpecer, ni dificultar el tránsito peatonal o de personas con discapacidad, deberán mantener como mínimo un ancho de acera 1.20 metro para el libre paso libre. De acuerdo con la valoración técnica municipal deberán tener el diámetro y capacidad hidráulica que permita el paso adecuado del agua pluvial.

**Artículo 30 — Franjas verdes:** Las franjas verdes solo se permitirán en aceras con un ancho igual o superior a 1.20 metros, para el diseño y dimensionamiento deberá consultarse a la Municipalidad y tramitar para tal fin el respectivo alineamiento.

**Artículo 31 — Limpieza y cercado de predios.** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles, deberán mantener los predios cercados, limpios de maleza, objetos, desechos o materiales contaminantes.

**Artículo 32 — Lote inculto o sin mantenimiento:** Se considerará un lote sin mantenimiento, enmontado, o abandonado todo aquel con vegetación de diez o más centímetros de altura consistiendo en maleza, matorral, tacotal, charral u otras hierbas sin valor ornamental o agrícola, así como objetos, desechos, escombros o materiales contaminantes, con aspecto de descuido o ruinoso que ayudan a la proliferación de alimañas, vectores fitosanitarios o que facilitan el acometido de actos de delincuencia.

**Artículo 33 — Aceras con loseta táctil.** Las aceras con loseta táctil que se hayan deteriorado, dañado o destruido por responsabilidad del obligado urbanístico deberán ser restauradas o instaladas por el mismo bajo las condiciones originales.

Para garantizar el recorrido urbano accesible, especialmente para las personas con una reducción visual parcial o total, los propietarios de bienes inmuebles dentro del cantón deberán colocar losetas de concreto táctil en donde lo indique la municipalidad con base en lo establecido en las normas técnicas INTE 03-01-17-08 Ed2, emitida por la Comisión Nacional de Normalización de INTECO, y esta Municipalidad.

**Artículo 34 — Instalación de cercas.** Los propietarios de bienes inmuebles deberán cercar el predio con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 1.80 m de altura. Deberán tramitar el permiso de construcción y respetar el alineamiento respectivo. Se usarán preferiblemente los siguientes materiales dependiendo del tipo de cercado:

En zona rural:

- a. Alfajilla, postes muertos o postes de cemento con alambre liso.

En zona urbana

- a. Postes de cemento.
- b. Lámina HG N° 28.
- c. Malla tipo ciclón.
- d. Malla electrosoldada.
- e. Tapias baldosas prefabricadas lisas, decorativas, u otros
- f. Materiales similares.

En caso de cercarse con valla sólida, como tapias decorativas o baldosas, deberá respetarse el alineamiento correspondiente, en línea de propiedad se puede colocar valla sólida que no sobrepase un metro de altura, continuando el resto en verja, malla o cualquier material que permita un 80%, de visibilidad al menos.

**Artículo 35 — Canoas y bajantes.** Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta al frente de la propiedad y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera.

En los casos que se presente esta situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permite caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcción sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm.

Para los aleros la altura mínima será de 2.50 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

Las canoas se deberán colocar a una altura no inferior a 2.50 metros, con hierro galvanizado, pudiendo colocarse en material PVC. Los bajantes deberán desaguar en una tubería empotrada horizontalmente dentro de la acera.

**Artículo 36 — Obstrucción de la vía pública.** Se prohíbe dejar escombros, hacer excavaciones o en alguna forma poner obstáculos al libre tránsito o en la vía (calle o acera) frente a la propiedad en donde se ejecute una obra, salvo que, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Construcciones exista autorización expresa por parte del Municipio o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda, para que el administrado ocupe temporalmente la vía pública por cuanto las condiciones del predio (forma, ubicación en esquinas de ángulo agudo, dimensiones, etc.) impiden o hacen antieconómica la construcción. Para los efectos, el administrado deberá colocar banderas o letreros durante el día y señales reflectantes durante la noche, a una distancia no menor a quince metros de los obstáculos, de forma que prevengan anticipadamente al que transite por la vía.

**Artículo 37 — Efectos del incumplimiento.** El incumplimiento del artículo anterior será causal de suspensión de las obras por parte de la Sección de Control Fiscal y Urbano seguido de la eliminación de los obstáculos mediante el procedimiento establecido en el presente reglamento, con costo a cargo del propietario del inmueble.

**Artículo 38 — Conservación de fachadas.** Para efectos de esta obligación, la Municipalidad valorará los siguientes elementos:

**Paredes:**

- a. Repello desprendido o agrietado.
- b. Aberturas o boquetes.
- c. Latas arrugadas o deformadas.
- d. Rótulos en mal estado
- e. Elementos salientes fuera de línea de propiedad o mal estado (aleros, canoas, marcos de ventana, marquesinas, verjas, entre otros.
- f. Materiales en fachada podridos o deformados.
- g. Vidrios quebrados.

**Pintura**

- a. Grafitis en paredes con mensajes ofensivos, denigrantes

**Cortinas metálicas**

- a. Desprendidas que pongan en riesgo a los peatones

**Aleros**

- a. En Mal estado que comprometan la seguridad del peatón
- b. Estructura herrumbrada o desprendida.

**Canoas y bajantes**

- a. Sin canalizar a cajas de registro pluvial.
- b. Piezas faltantes
- c. Tramos incompletos

**Verjas**

- a. Desprendidas o en riesgo para el peatón.

**Artículo 39 — Aceras con piedras andesitas:** En el caso que las aceras requieran de reparación, construcción o intervención cuenten con piedras andesitas, el propietario del bien inmueble que las enfrenta, en aras de tutelar el patrimonio cultural, histórico y arquitectónico que representan para el cantón y a su población, procederá a gestionar y coordinar con Municipalidad el cumplimiento del protocolo para la extracción, almacenamiento, inventario y construcción de las piedras andesitas conforme lo aprobado por el Concejo Municipal.

## **CAPÍTULO V DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS MULTAS**

**Artículo 40 — Del trámite para impugnar la multa impuesta.** A fin de iniciar el trámite, el obligado deberá presentar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE IMPUGNACION DE MULTA dentro del plazo establecido en el artículo 171 del Código Municipal.

La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá la solicitud y deberá resolver dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

**CAPÍTULO VI**  
**ANEXOS 1 - FORMULARIO DE SOLICITUD DE IMPUGNACION DE MULTA**



**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

**Nº**

**CONTROL FISCAL Y URBANO**

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE IMPUGNACION DE MULTA**

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

**INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:**

_____ /	_____ /	
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
_____	_____	_____
Número de identificación	Correo electrónico	Teléfono/Celular

**DATOS DEL INMUEBLE:**

_____	_____
Número de finca	Número de plano catastrado
Dirección exacta del inmueble (señas): _____	
_____	
_____	

**MOTIVO DE IMPUGNACIÓN DE LA MULTA:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**MONTO Y DETALLE DE LA MULTA IMPUGNADA:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**DURACIÓN DEL TRÁMITE: 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE PRESENTADA LA SOLICITUD.**

- Lea detenidamente el formulario y complete toda la información solicitada según corresponda.
- Utilice una letra clara y legible, tipo imprenta. Sin borrones, ni tachaduras; de lo contrario no se aceptará.
- Los datos del solicitante, propietario, o representante legal, dirección, teléfono, correo electrónico deben de ser claros y precisos

**DECLARACIÓN JURADA**

El suscrito, abajo firmante, de las calidades antes mencionadas, apercibido de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, exoneró a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta. Dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso en caso de falsedad, interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que estos conllevan. Es todo.

\_\_\_\_\_  
Nombre Completo, Firma y número de identificación del Solicitante:

## ANEXOS 2 - FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN DE ACERA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA



Municipalidad de Heredia  
Gestión Social Inclusiva

Número de solicitud

### Formulario de solicitud de construcción de acera por condición socioeconómica

El presente formulario tiene por objetivo recopilar la información requerida por la Municipalidad de Heredia acerca de las condiciones socioeconómicas y familiares de la persona solicitante, con el fin de valorar la solicitud por parte de las personas profesionales en Trabajo Social.

La información y documentación aportada es estrictamente confidencial y forma parte del expediente que mantendrá en custodia la Gestión Social Inclusiva de la Municipalidad de Heredia. Los datos podrán ser verificados mediante visita domiciliar, entrevistas, coordinación interinstitucional, consultas a la comunidad, o cualquier otro medio que se considere necesario.

Por lo tanto, se le motiva a brindar información verídica, ya que en caso de corroborarse datos falsos u omisión de la información quedará excluido del proceso de estudio.

#### **1. Datos personales de la persona solicitante:**

Nombre	1er apellido	2do apellido	
Nº cédula	Nacionalidad	Fecha de nacimiento	Edad
Provincia	Cantón	Distrito	Pueblo

Dirección exacta (especifique detalles por ej.: nombre de urbanización, nombre de calle, número de casa)

Teléfonos (En caso de cambiar el # teléfono o correo electrónico debe actualizarlo en la Oficina de Igualdad, Equidad y Género inmediatamente)  Correo electrónico de la persona encargada

¿Alguna persona del grupo familiar padece de una enfermedad crónica/severa o discapacidad?  
Especifique quién y el padecimiento

#### **2. Información del hogar de la persona solicitante**

Complete el siguiente cuadro con los datos de cada una de las personas integrantes del hogar. Debe considerar lo siguiente:

**Hogar:** Número total de miembros que viven con la persona solicitante y con quienes comparten gastos e ingresos.

**Parentesco:** Grado de consanguinidad con la persona solicitante. Ej. Madre, padre, hermano/a, primo/a, entre otros. Si requiere más espacios en las casillas puede sacar copia de esta hoja.

**Estado civil:** indique si es persona casada, separada, soltera, viuda, divorciada, en unión libre.



## Municipalidad de Heredia

**Escolaridad:** indique el nivel educativo (sin estudios, primaria completa, primaria incompleta, secundaria completa, secundaria incompleta, universitaria completa, universitaria incompleta).

**Ingresos brutos mensuales:** monto total que recibe cada miembro de la familia (*sin ningún tipo de rebajas*) de ingresos por cuenta propia, salarios, cualquier tipo de pensiones, alquileres entre otros. No coloque becas ni subsidios).

#	N° Cédula	Nombre completo	Edad	Parentesco	Estado civil	Escolaridad	Ocupación	Ingresos mensuales brutos
1								₡
2								₡
3								₡
4								₡
5								₡
6								₡
7								₡
8								₡

2.2 Total de ingresos brutos mensuales (sin rebajas):

₡

2.3 Otros ingresos del hogar: Complete el siguiente cuadro con la información referente a otros tipos de ingresos que tenga el grupo familiar, y que **no** contemplara en el cuadro anterior.

#	Tipo de ingreso coloque si es beca, subsidio económico o aporte de terceros, alimentos etc.	¿Quién brinda el ingreso? (Especifique institución, organización o persona)	Monto del subsidio o tipo de ayuda que recibe	¿Marque con X la frecuencia con la que recibe?		
				Permanente	Esporádico	Por un periodo establecido
1						
2						
3						
4						
5						

### 3. Declaración jurada de ingresos

Si alguna persona del hogar, no tiene patrono y trabaja por cuenta propia, deberá escribir y completar la siguiente Declaración Jurada de Ingresos y adjuntarla debidamente firmada, hacer lo mismo para cada miembro del hogar que lo requiera.

Yo \_\_\_\_\_, mayor de edad con cédula identidad # \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_, declaro bajo fe de juramento que no tengo patrono y que mi ingreso mensual actualmente es de ₡ \_\_\_\_\_ esto por realizar la siguiente/s actividad/es laborales \_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

### 4. Gastos fijos del hogar familiar

Completar el siguiente cuadro con los montos de gastos aproximados que tenga el hogar por mes. (No contemple deudas).

Concepto	Monto aproximado
Alimentación	₡
Alquiler	₡
Servicio de electricidad	₡
Servicio de agua	₡
Teléfono fijo y celulares	₡
Cable/internet	₡
Transporte, gasolina, buseta escolar	₡
Gastos en atención de salud o compra de medicinas	₡
Otros (especificar):	₡
<b>Total:</b>	₡

## Municipalidad de Heredia

### 5. Condición de endeudamiento

5.1 ¿Alguna persona que conforma el hogar presenta una situación de endeudamiento?

Sí  No  (pase al punto 6)

#	Entidad financiera	Mensualidad	Motivo de solicitud del préstamo (especifique)	¿Se encuentra pagando este préstamo actualmente? Si/no
1				
2				
3				
4				

(Debe adjuntar el/los recibos recientes de los pagos de dichos préstamos).

### 6. Tenencia de bienes muebles e inmuebles.

6.1 ¿Posee bienes inmuebles (casa, finca, lote)? Sí  cantidad: \_\_\_\_ No  (pase al punto 6.2)

#	Tipo de bien (casa, finca, lote)	Ubicación	Utilización (casa de habitación, lote baldío sin uso, para producción agrícola o ganadera, etc)	Nombre de la persona propietaria
1				
2				
3				
4				
5				

En caso que alguno de estos bienes generen ingresos económicos al hogar, por ej. Alquiler a terceros, producción agrícola, etc. debe colocar el monto en la tabla de la página 2.

6.2 ¿Posee bienes muebles (carro, moto, buseta etc.)? Sí  cantidad: \_\_\_\_ No  (pase al punto 7)

#	Tipo (carro, moto, scooter, buseta, bus)	Uso (personal o de trabajo)	Persona propietaria
1			
2			
3			

En caso que alguno de estos bienes generen ingresos económicos al grupo familiar, por ej. Servicio de transporte, alquiler de vehículo, taxi, etc. debe colocar el monto en la tabla de la página 2.

## Municipalidad de Heredia

### 7. Condición de la vivienda:

7.1 ¿En qué estado se encuentra la vivienda que reside el grupo familiar?

Buena \_\_\_\_\_ Mala \_\_\_\_\_ Regular \_\_\_\_\_ Hacinamiento \_\_\_\_\_

7.2 ¿La casa que habitan es?

Propia \_\_\_\_\_ Propia con hipoteca \_\_\_\_\_ Alquilada \_\_\_\_\_ Alquilada compartida con no familiares  
\_\_\_\_\_ Prestada/cedida \_\_\_\_\_ Donada \_\_\_\_\_ Asentamiento informal \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_

8. Utilice este espacio para comentar alguna situación que considere importante la persona profesional en Trabajo Social conozca, en caso contrario puede dejarla en blanco.

---

---

---

---

---

### 9. Declaración jurada de información.

Yo \_\_\_\_\_ con documento de identidad número \_\_\_\_\_ y vecino/a de \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento que toda la información contenida en este formulario es veraz y certera. Además, autorizo a que la misma sea conocida y valorada por la persona profesional a cargo, con el fin de gestionar la solicitud de beca.

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona que brinda la información.

\_\_\_\_\_  
Fecha.

### IMPORTANTE:

- Deben prestar atención a los medios de notificación que brindó en el formulario (número de teléfono y correo electrónico). Si cambia alguno de estos debe notificarlo a la Oficina de Igualdad, Equidad y Género, con el fin de lograr comunicarnos con usted.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 41 — Derogatoria.** Este reglamento deroga los Trámites Y Requisitos de Higiene de la Municipalidad de Heredia: Atención de quejas (lote baldíos y Basura), Atención de quejas (corta de árboles y recolección de desechos) publicados en la Alcance N° 43 a La Gaceta número 113, el Jueves 13 de junio del 2002 y el Reglamento para el Cobro de Tarifas y Multas por Omisiones a los Deberes de los Propietarios de Inmuebles Localizados en el Cantón de Heredia, publicado en el Alcance N° 31 a La Gaceta N° 26 del 12 de febrero del 2018.

**Rige a partir de su publicación.**

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 333561.—( IN2022629563 ).

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA**  
**SESIÓN ORDINARIA 09-22 CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO**  
**DEL 2022 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO**  
**MINUTOS**

**Considerando:**

Oficio MSPH-AM-NI-038-2022, fechado 28 de febrero de 2022, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite oficio MSPH-AM-DHM- 12802-2022, suscrito por la Sra. Marjorie Montoya Gamboa, solicitando que al no existir observaciones a la consulta pública del Reglamento de Publicidad Exterior e impuesto por instalación de rótulos, anuncios y vallas en el cantón, se proceda con la publicación definitiva.

**ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

Instruir a la Administración Municipal para que proceda a realizar la publicación de forma definitiva en el Diario Oficial La Gaceta del Reglamento de Publicidad Exterior e Impuesto por la Instalación de Rótulos, Anuncios y Vallas en el cantón de San Pablo de Heredia que versa de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR E IMPUESTO**  
**POR INSTALACIÓN DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y VALLAS**  
**EN EL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA**

**Considerando;**

1°-Que la Constitución Política en los artículos 169 y 170, establece a las municipalidades como entes autónomos encargados de velar por los intereses y servicios locales.

2°-Que de conformidad con la Ley de Planificación Urbana, las municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito son competentes en la materia de planificación urbana dentro de su respectiva jurisdicción y que es parte de esta planificación todo lo concerniente a la colocación de publicidad exterior, rótulos y todo tipo de avisos que incidan sobre el ambiente urbano físico, estético y visual.

3° - Que de igual manera la Ley de Construcciones, obliga a las personas físicas y jurídicas a contar con licencia municipal para la construcción, adaptación o reparación de todo edificio, estructura o elemento, así como para la ocupación de la vía pública o cualquier obra que sobre ella se ejecute. La licencia para la colocación de rótulos se encuentra específicamente contemplada en el artículo 29 de dicha ley.

4°-Que es necesario reglamentar la colocación de publicidad en el cantón, con el fin de que estos se ajusten a todas las disposiciones normativas vigentes y se encuentren conformes con el desarrollo urbano del Cantón de San Pablo de Heredia.

5°-El Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de San Pablo de Heredia No. 9620, acuerda emitir el siguiente Reglamento:

# **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR E IMPUESTO POR INSTALACIÓN DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y VALLAS EN EL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA**

## **Artículo 1. Objetivos y ámbito de aplicación**

El objetivo de este reglamento es regular y controlar todo lo referente a la publicidad exterior y rótulos en el cantón de San Pablo, con el fin de lograr un equilibrio entre la obra urbanoarquitectónica, el mensaje publicitario y el entorno paisajístico como medio de comunicación, información e identificación.

Este reglamento se dicta de conformidad con el artículo 4, inciso a), en relación con el artículo 13, inciso c) del Código Municipal, los capítulos VII y VIII y artículos 29, 78 y 79 de la Ley de Construcciones, el artículo IV.IS, incisos 1.3 y 4 del Reglamento de Construcciones, los artículos 15 y 70 de la Ley de Planificación Urbana y el artículo 71 de la Ley Orgánica del Ambiente, ley 9620, capítulo IV.

La exhibición exterior de anuncios, rótulos, letreros, avisos, mantas publicitarias o vallas (en adelante "rótulos") se norma en el presente capítulo, el cual rige para todo el Cantón de San Pablo. Incluye no solo las vías públicas, sino también las áreas de antejardín y cualquier espacio donde se ubique un rótulo que pueda ser apreciado desde la vía pública.

Queda excluida de la aplicación de este reglamento la exhibición de rótulos oficiales de señalización vial aprobados por el MOPT y la Municipalidad.

## **Artículo 2. Glosario de términos.**

Para los efectos de aplicar este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**Alineamiento:** línea, fijada por la Municipalidad o el MOPT, con límite o aproximación máxima de la construcción con respecto a la vía pública.

**Antejardín:** espacio fijado por la Municipalidad o el MOPT comprendido entre la línea de propiedad y la línea de construcción. Sobre este espacio existe una restricción para construir; no obstante, constituye propiedad privada.

**Anuncio:** todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo u otro medio cuyo propósito sea hacer una propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, marca de fábrica, o hacia una actividad comercial, negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliar que se ofrece, vende o lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el anuncio.

**Aviso:** todo letrero que no tenga fines de publicidad comercial.

**Aviso de tránsito:** todo aviso instalado para dirigir el tránsito.

**Calles Locales:** vías públicas dentro del cantón sujetas a la Jurisdicción municipal.

**Carreteras, Rutas o Vías Nacionales:** vías públicas sujetas a la jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Colindancia:** límites de un predio con respecto a sus predios vecinos.

Derecho de vía: el ancho de la carretera o calle; esto es, la distancia entre las líneas de propiedad incluyendo calzadas, fajas verdes y aceras.

**Licencia municipal:** Autorización Municipal para ejercer actividad lucrativa o no dentro de la jurisdicción cantonal.

**Línea de propiedad:** segmento que demarca los límites de la propiedad particular.

**Mobiliario urbano:** estructuras dentro del derecho de las vías públicas, plazas, parques, etc., tales como casetas de autobús, basureros, barandas, postes, bancas, macetones decorativos y similares.

**Monumento:** comprende tanto una creación arquitectónica artística aislada, así como un sitio urbano o rural, que ofrece el testimonio particular de la cultura o de un suceso histórico.

**Nomenclatura predial:** representación numérica que identifica las edificaciones y las propiedades (manzanas, fincas y lotes).

**Nomenclatura vial:** representación nominal o numérica que identifica las vías públicas.

**Patente municipal:** Es un impuesto municipal creado por Ley, en este caso la Ley 9620 la denominada Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del cantón de San Pablo de Heredia, vigente desde el 06 de marzo del 2019, que debe ser cancelado por todo aquél que ejercite una actividad lucrativa sea profesional, industrial o comercial. El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa.

**Perspectiva panorámica:** vista que se da en menor o mayor grado en determinados sectores del cantón, en el recorrido de los caminos públicos, en los cuales la composición de los elementos del paisaje circundante brindan una belleza natural escénica digna de exaltarse, mantenerse, protegerse y liberarse de obstáculos visuales que la limiten, la deformen o la alteren en perjuicio de los derechos básicos del ser humano.

**Propietario:** persona física o jurídica que ejerce dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.

**Publicidad exterior:** toda publicidad por medio de rótulos, avisos, vallas o similares cuyo propósito sea hacer una propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofrece, vende o lleva a cabo dentro del Cantón de San Pablo, y que puede ser vista desde la vía pública.

**Reparación:** renovación de cualquier parte de un rótulo para dejarlo en condiciones iguales o mejores.

**Riesgo:** contingencia o probabilidad de un accidente, daño o perjuicio.

**Rótulo:** todo letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, dibujo u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención hacia algún producto o actividad que se ofrezca o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado, y que no sobrepase los 3 m<sup>2</sup> de superficie.

**Rótulos o avisos de obras en construcción o temporales:** Todo rótulo o aviso cuyo propósito sea llamar la atención hacia la construcción de un proyecto público o privado, o anunciar, publicitar o informar sobre actividades temporales, cuya instalación haya sido autorizada por la Municipalidad por espacio de tiempo menor a tres meses. Se incluye en esta categoría todo tipo de manta, líneas de banderolas, y rótulos livianos de cualquier tipo de acabado.

**Rótulos de funcionamiento:** los que anuncian el nombre del establecimiento, horario y/ o la clase de servicio que presta.

**Valla:** Toda estructura especialmente construida y diseñada para hacer publicidad y que anuncia productos o servicios que no necesariamente se compran, venden o producen en el mismo sitio donde se encuentra instalada. Este elemento no podrá sobrepasar la medida de 8X3 metros.

**Vía pública:** infraestructura vial de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destine al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos, y que de hecho ya esté destinada a ese uso público.

**Visibilidad:** efecto de percepción y distancia, necesarios para que el conductor pueda circular por una vía sin peligro de accidentes.

**Zona de retiro:** terreno privado que el MOPT o la Municipalidad define como de no utilización para efectos constructivos por parte del dueño, y que se usa generalmente como jardín o área verde.

### **Artículo 3. De la Licencia Municipal para colocación de rótulos, anuncios y vallas:**

Para colocar o fijar rótulos, anuncios, vallas u afines, con excepción de los enumerados en el artículo 9 de este reglamento, deberá solicitarse autorización a la Municipalidad.

La licencia a que se refiere este artículo, deberá ser solicitada por el patentado comercial del negocio o por la empresa de publicidad respectiva, adjuntando el consentimiento del dueño del predio donde se ubicará el medio de la publicidad.

Cuando el rótulo esté adosado al mobiliario urbano (en los casos que expresamente permita la Municipalidad), el permiso será solicitado por el interesado directo. Esta licencia para la instalación de rótulos no excluye el pago del impuesto de patente municipal, por actividades comerciales distintas de las gravadas en este artículo.

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, se tramitará paralelamente la Patente comercial junto con la licencia por colocación de publicidad exterior, mismas que se resolverán en un plazo de 10 días hábiles.

**Artículo 4. Los requisitos para obtener la licencia son los siguientes:**

- a) Encontrarse al día con las obligaciones municipales, tanto el solicitante de la licencia así como el dueño del predio donde será ubicada la estructura.
- b) Llenar formulario de solicitud del permiso.
- c) )Aportar el visto bueno del departamento de Infraestructura Privada de la Municipalidad. Dicho visto bueno deberá referirse no solo a aspectos técnicos de la estructura del rótulo, sino también a su estética; de conformidad con lo indicado en el inciso x) del presente artículo. Para obtener dicho visto bueno deberá presentar la siguiente documentación a dicho departamento:
  - i. Copia del plano catastrado visado del lote donde se va a ubicar el rótulo, con el alineamiento oficial otorgado por la Municipalidad o el MOPT.
  - ii. *Croquis* del rótulo, incluyendo el arte de la propaganda o anuncio.
  - iii. Plano constructivo del rótulo, si este requiere de estructura de soporte o anclaje especial y si tiene más de 6 m<sup>2</sup> de área de publicidad. El plano deberá indicar además de la estructura de anclaje o soporte, los materiales de construcción y el sistema de iluminación, así como su intensidad lumínica, si lo incluye, con las especificaciones técnicas y diseño eléctrico, con la firma del profesional responsable (Arquitecto o Ingeniero).
  - iv. Para rótulos adosados a la fachada y que formen parte de esta, se debe adjuntar un levantamiento de la fachada con medidas a escala, especificando la ubicación exacta y un boceto del contenido del mensaje o imagen del rótulo.
  - v. Para los rótulos con soporte independiente debe incluirse un plano de ubicación que muestre la distancia a las colindancias y al alineamiento oficial, así como hasta la edificación, si esta existiera.
  - vi. En los rótulos que requieran plano constructivo, de acuerdo con los incisos anteriores, se exigirá póliza para cubrir daños a terceros. El monto de la póliza la determinará el Departamento de Infraestructura privada, tomando en cuenta el tamaño, la altura y la complejidad del rótulo.
  - vii. Todos los rótulos deberán presentar un satisfactorio aspecto estético y no contendrán expresiones obscenas o contrarias a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, ni términos que directamente dañen o injurien los derechos consagrados en la Constitución o en las leyes.

El visto bueno del departamento de infraestructura privada deberá referirse a este tema también. viii. Haber cancelado el rubro correspondiente al permiso de construcción del rótulo.

- ix. Observancia de lo dispuesto en artículo 10 del presente reglamento.
- d) Una vez otorgada la licencia de publicidad exterior, la sección de Licencias Municipales suministrará al titular un certificado de licencia de rótulo que haga constar la vigencia del mismo el cual deberá mantenerse en el sitio o local donde se instalare el rótulo en forma visible y accesible al inspector municipal.
- e) El titular de la licencia deberá colocar o insertar en la publicidad exterior, en el ángulo inferior izquierdo, una calcomanía suministrada por las autoridades municipales la cual hará constar que cuenta con la licencia respectiva.

**Artículo 5. Del cobro de la patente municipal:** Para la instalación de anuncios, rótulos metálicos, rótulos luminosos, vallas publicitarias, mantas, lonas publicitarias, letreros y similares, en el cantón de San Pablo de Heredia y permitidos por la normativa vigente, se impondrá un impuesto, mismo que se calculará sobre un porcentaje del salario mínimo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al mes de enero de cada año, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, calculado de forma anual y dividida en cuatro tramos trimestrales, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, cinco por ciento (5%) del salario mínimo.
- b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, ocho por ciento (8%) del salario mínimo.
- c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, diez por ciento (10%) del salario mínimo.
- d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares, y rótulos con iluminación interna), doce por ciento (12%) del salario mínimo.
- e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas, cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo.
- f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo.

- g) En caso de atraso en la cancelación de dicho impuesto, la Municipalidad de San Pablo de Heredia cobrará intereses por mora, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971; porcentaje que será fijado por la Dirección Financiera y aprobado por la Alcaldía Municipal.

Este impuesto no excluye el pago del impuesto de patente municipal, por actividades comerciales distintas de las gravadas en este artículo.

**Artículo 6. Prohibiciones** Queda prohibida la exhibición e instalación de rótulos en los siguientes casos:

- a) En la vía pública, excepto el adosado al mobiliario urbano y que previamente ha sido autorizado por la Municipalidad (casetas de bus, señalización vial, etc.), y los incluidos en el artículo 7 de este reglamento; asimismo, se exceptúan los rótulos perpendiculares a las fachadas sobre aceras, pero solo en los cuadrantes urbanos de los distritos del cantón definidos como tales en este reglamento, colocados a no más de 50 cm hacia adentro del cordón y caño. Estos rótulos perpendiculares no podrán tener más de un metro y veinte centímetros de largo por 70 centímetros de alto y la distancia vertical entre el borde inferior del rótulo y la acera no podrá ser menor de 2,60 m. Se permitirá solamente un rótulo de este tipo por local comercial.
- b) En zonas residenciales, con excepción de rótulos de funcionamiento no mayores a 1 m<sup>2</sup>.
- c) A menos de tres metros de los rótulos de señalamiento y nomenclatura vial, ambos en cualquier dirección.
- d) Que sobrepasen la altura permitida de un tercio del ancho del derecho de vía.
- e) En lugares donde obstaculice la visibilidad de los rótulos de señalamiento vial.
- f) En lugares donde obstaculicen la visibilidad del tránsito peatonal y vehicular.

- g) Con concentraciones intensas de luz, reflexiones o luces intermitentes, así como con contrastes perjudiciales que puedan perturbar la visibilidad de los conductores o transeúntes.
- h) En áreas regidas por la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico.
- i) En linderos de colindancia con otros predios.
- j) En árboles y postes de alumbrado público.
- k) En vallas que no cumplan el retiro con los predios vecinos colindantes, el cual como mínimo debe ser igual a la altura total de la valla publicitaria.
- l) En estructuras tipo tapia publicitaria para cerramiento de lotes, con excepción de aquellas que son para cerrarlos durante el proceso de construcción, para lo cual deberán presentar

el permiso constructivo correspondiente aprobado. Podrán construirse en línea de propiedad y ser colocadas única y exclusivamente cuando se inicia la etapa de construcción del proyecto aprobado por la Municipalidad, debiendo ser removidas al finalizar la obra. Se admitirán sólo en proyectos de 500 m<sup>2</sup> o más de área de construcción y se admitirán solamente paneles a nivel de acera con no más de 3 metros de altura total. En casos de tener iluminación los paneles de la tapia, los reflectores sólo podrán colocarse dentro de la línea de propiedad, debiendo el interesado hacer los ajustes necesarios.

#### **Artículo 7. Plazo para resolver y vigencia de la licencia**

La licencia para la colocación de rótulos deberá resolverse en un plazo no mayor a 10 días hábiles y tendrá vigencia de dos años a partir del cual deberá solicitarse su renovación. La licencia se podrá renovar, previa inspección municipal para conocer el estado del rótulo y a solicitud expresa de la parte interesada. En caso de existir alguna alteración en sus condiciones tales como cambios no autorizados, realizados posteriormente a su colocación, malas condiciones por falta de mantenimiento o, si en algún aspecto viola este reglamento, no se autorizará la renovación de la licencia hasta que se ponga a derecho la situación.

**Artículo 8. Emisión de licencia de oficio.** Cuando los rótulos tuvieren estructura que cumplen con las normas de este Reglamento, la Municipalidad podrá legalizarlos por medio de emisión de la licencia de oficio, cargando el monto de este tributo y el impuesto de construcción respectivo, a la cuenta del propietario del inmueble.

**Artículo 9. Exención del pago de la patente de rótulo, anuncios y vallas.** Se exceptúan del pago del impuesto estipulado en el presente reglamento, no así de la solicitud formal de licencia por uso de rótulos, anuncios y vallas, cuando se trate de lo siguiente:

Los colocados en construcciones, que no sobrepasen dos metros cuadrados.

- a) Los direccionales o informativos para señalar entradas o salidas a sitios de reunión pública, con un tamaño máximo de un metro cuadrado.
- b) Decoraciones temporales para eventos o días festivos.
- c) Los que anuncien la venta, arriendo o alquiler de un mueble o inmueble, con un tamaño máximo de un metro cuadrado.
- d) Los de centros comerciales o los ubicados en los locales comerciales con vista hacia pasillos interiores o parqueos interiores.
- e) Los de señalización vial aprobados por el MOPT
- f) Los rótulos de interés público. Previamente reconocidos por la Municipalidad por cumplir exclusivamente una finalidad pública de provecho evidente para la comunidad, están exentos del pago de la licencia, siempre que no lleven publicidad, salvo en casos expresamente autorizados por la Municipalidad. Estos rótulos podrán ser de nomenclatura de calles, avenidas, predios, parques o plazas, placas de ubicación de sitios históricos, placas de homenaje y los rótulos guía para indicación de servicios públicos varios.
- g) Utilizados en templos religiosos y centros educativos públicos para sus propios fines.
- h) Utilizados para propaganda electoral regulada por el Tribunal Supremo de Elecciones.

#### **Artículo 10. Superficie del rótulo**

Como superficie del rótulo se entiende la parte que encierra la imagen o el texto que lo conforman, independientemente de su forma de soporte. En todo caso, los elementos de iluminación del rótulo forman parte de este para el presente cálculo. Si el rótulo está pintado sobre un área mayor (fachada, tapia o similar), se calculará el área rectangular que abarque todo el mensaje exhibido. En todos los casos se tomará en cuenta el número de caras que tenga el rótulo para realizar el respectivo cálculo.

En las zonas residenciales, en los casos que se permite, los rótulos no podrán exceder de 1,50 m<sup>2</sup> y deberán colocarse paralelos a la calle. En las zonas comerciales, el tamaño máximo del rótulo será de 3 metros cuadrados y se admitirá uno solo por patentado. Estos rótulos tendrán que ubicarse paralelamente a la fachada y a una altura no menor de 2,50 metros.

No podrán sobrepasar el nivel máximo de la precinta. Se podrán colocar en las precintas de las edificaciones, pero no en los techos.

En proyectos de centros comerciales se exigirá que la propuesta de rótulos en la fachada de la edificación venga diseñada como parte del proyecto, con la firma del profesional responsable. Se permitirá solo un espacio para refundir todos los rótulos que se ubiquen en la fachada, sin perjuicio de si se instala otro rótulo independiente en el terreno (si cumple con las normas de este reglamento).

### **Artículo 11. Requisitos técnicos**

Todo rótulo que por sus dimensiones o posición se considere peligroso por las cargas a que esté sometido o por alguna razón de seguridad complementaria, deberá adherirse a los edificios o donde su instalación permita, por medio de anclajes de metal, pernos o tomillos de expansión.

No se permitirá que sean clavados a listones.

En zonas urbanas solo se autorizará el empleo de metal y postes de concreto en el levantamiento de estructuras.

La labor de fiscalización de las obras y cumplimientos constructivos quedará a cargo de la Unidad de Inspección y Notificación.

### **Artículo 12. Responsabilidad**

El profesional a cargo de la obra (Arquitecto o Ingeniero Civil) que firme la solicitud y/o los planos constructivos para el permiso de construcción del rótulo será responsable de la seguridad de este en cuanto a su estabilidad y riesgo estructural. Los posibles daños a terceros ocasionados por el desprendimiento total o parcial del rótulo serán responsabilidad del propietario, quien deberá contar con póliza de daños a terceros de acuerdo con el inciso vi) del artículo 6 de este reglamento.

### **Artículo 13. Sanciones**

La Municipalidad podrá cancelar la licencia para un rótulo de publicidad exterior y ordenar su retiro o demolición a costa del propietario, cuando se le hayan hecho modificaciones no autorizadas por la Municipalidad, o cuando esté en mal estado por falta de cuidado y conservación, por atraso en el pago de los tributos municipales y patente, de dos trimestres o más, y/o por incumplimiento en los requisitos reglamentarios establecidos por la Municipalidad.

Para la cancelación de la licencia se seguirá el debido proceso, que consistirá en que una vez determinada mediante inspección la variación del rótulo se notificará al permisionario del rótulo, otorgándole un término para que corrija la anomalía, que será de tres a diez días según sea la situación, advirtiéndolo que en caso de incumplimiento, se procederá a la cancelación de la licencia, y la demolición del rótulo a su costo. De lo contrario, la Municipalidad lo hará y le cobrará el costo más un cincuenta por ciento por concepto de multa. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles del cantón de San Pablo de Heredia.

Se deberá notificar al propietario de la estructura por una sola vez y en caso de no desmantelarla este en un plazo de cinco días hábiles, luego de la notificación, la Municipalidad podrá desmantelarla sin ningún perjuicio para esta, y la considerará desechable.

**Artículo 14. Rótulos temporales:** Se otorgarán por un plazo de un mes como mínimo y tres meses como máximo con el propósito de anunciar, publicitar o informar sobre actividades temporales. Se incluye en esta categoría todo tipo de manta, líneas de banderolas, y rótulos de cualquier tipo de acabado.

Deberán ser de materiales livianos. Estos se incluyen en los rótulos de venta o alquiler, rótulos de obras en construcción, etc. Si vencido el plazo otorgado para la licencia temporal continúa el rótulo colocado, la Municipalidad procederá desmantelamiento del mismo.

Los rótulos temporales deberán pagar el impuesto correspondiente por el tiempo en que vayan a ser colocados y adecuarse a las condiciones establecidas en este reglamento.

#### **Consideraciones finales.**

**Artículo 15.** De encontrarse en trámite la solicitud de patente comercial al momento de gestionarse la licencia para instalación de publicidad exterior, o por gestionarse de manera conjunta, la sección de Licencias Municipales podrá resolver ambas licencias, dentro del plazo señalado.

**Artículo 16.** Cuando en una construcción nueva se pretenda instalar publicidad exterior, el interesado deberá gestionar este permiso, de acuerdo con los lineamientos de este reglamento, desde el momento en que tramite el permiso de construcción correspondiente.

**Artículo 17.** Cada vez que se sustituya, reconstruya o modifique de algún modo la publicidad exterior, manteniendo la estructura autorizada o cambiando la misma, deberá presentarse, por escrito y en forma gráfica, ante la Plataforma de Servicios, la presentación del nuevo anuncio y las especificaciones técnicas requeridas para su debida aprobación.

La omisión de esta disposición acarrea incumplimiento suficiente para que la municipalidad deje sin efecto la autorización o licencia otorgada previa audiencia al interesado. De verificar el incumplimiento, se procederá a la remoción de la publicidad exterior, sin responsabilidad municipal. No se considerarán modificaciones que requieran de autorización según el presente artículo, aquella sustitución de partes removibles o la pintura del rótulo, aviso, anuncio o letrero, siempre y cuando se mantenga el diseño y el texto de la publicidad original.

**Artículo 18.** Queda prohibido mantener rótulos en estado de deterioro o abandono evidente, desde el punto de vista estético o que represente un peligro para la integridad física de personas, animales, bienes muebles o inmuebles.

**Artículo 19. DEROGATORIAS.** El presente reglamento deroga cualquier disposición de la misma naturaleza que haya emitido esta municipalidad con anterioridad al presente.

**Artículo 20.** En lo no contemplado en el presente reglamento, la Municipalidad aplicará supletoriamente lo establecido en el reglamento de licencias municipales y demás normativa atinente.

**Artículo 21. Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 22. Transitorios:**

**Transitorio 1:** Los rótulos existentes deberán ponerse a derecho o ajustarse al Reglamento en un plazo de seis meses, comprendido a partir del día siguiente de la publicación.

La Administración Tributaria valorará la determinación y fiscalización del impuesto de las actividades sujetas al mismo, a partir de la vigencia de la Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del cantón de San Pablo de Heredia.

**Transitorio II:** El cobro de este impuesto será a partir del 01 de enero del año 2022

II. Instruir a la Administración Municipal para que proceda a realizar la publicación de forma definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**Acuerdo unánime y declarado definitivamente Aprobado N° 111-22. Segunda Publicación.**

San Pablo de Heredia, 04 de marzo del 2022.—Lineth Artavia Gonzalez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2022629448 ).

## **SESIÓN ORDINARIA 49-21 CELEBRADA EL SEIS DE DICIEMBRE DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS CONSIDERANDOS**

### **Considerando:**

Oficio MSPH-AM-NI-242-2021, recibido vía correo el día 02 de diciembre de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde brinda seguimiento a lo solicitado mediante acuerdos municipales CM-256-21, CM-394-21 y CM-443-21, sobre publicación de varios reglamentos municipales.

### **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA**

Instruir a la Administración Municipal para que realice la publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

En aras de fortalecer e integrar instrumentos que faciliten la labor cotidiana del Gobierno Local, específicamente lo relacionado con la fiscalización urbana, se propone:

### **REGULACIÓN DEL PROCESO DE DEMOLICIÓN DE OBRAS IRREGULARES EN EL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene como objetivo principal establecer los lineamientos administrativos, técnicos, operativos, legales y sancionatorios para aquellos casos en que se identifique por parte de la Municipalidad, obras construidas sin contar con el debido aval municipal sea invadiendo área pública o en propiedades de índole privado.

**Artículo 2. Glosario.** Para efectos de la presente norma, se conceptualiza lo siguiente:

**ALINEAMIENTO OFICIAL:** Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento o retiro de la construcción con respecto a la vía pública

**CONSTRUCCIÓN:** Acción de construir toda estructura que se fija o Incorpora a un terreno; incluye obras de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que impliquen permanencia. **CONSTRUCCIONES REGULARIZABLES.** Son construcciones en ejecución o ya finalizadas que no cuentan con licencia municipal empero que pueden sujetarse a las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

**CONSTRUCCIONES NO REGULARIZABLES.** Son construcciones u objetos que invaden el alineamiento oficial establecido, la vía pública y/o una propiedad municipal demanial (uso público).

O bien, obras que han sido edificadas en zonas no autorizadas por la normativa urbana.

**CONSTRUCCIONES CON LICENCIAS MUNICIPALES EN LAS QUE SE CONSTRUYERON OBRAS DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS.** Son construcciones en proceso o ya finalizadas que han sido edificadas de manera diferente a las autorizadas por una licencia municipal. Estas obras se tendrán como obras nuevas y se valorará por el Departamento de Desarrollo Urbano si se pueden o no regularizar.

**DERECHOHABIENTE:** Es el propietario, poseedor, arrendatario, comodatario, usufructuario, cesionario, albacea o cualquier otro justo título que signifique un dominio o posesión de una persona sobre un bien inmueble dentro del territorio del cantón.

**EDIFICACIÓN:** Construcción destinada a cualquier actividad, ya sea habitación, trabajo, almacenamiento o protección de enseres, entre otros.

**INFRACCIÓN URBANA:** Incumplir cualquier disposición establecida a los derechohabientes de bienes inmuebles por la Ley de Construcciones, Reglamento de Construcciones, Ley de Planificación Urbana, Ley General de Caminos Públicos y cualquier normativa conexas. Los actos que sancionan deberán indicar expresamente el contenido de la infracción específica, así como la ley y artículo que la contenga.

**PERMISO MUNICIPAL:** Es la licencia que extiende la Municipalidad autorizando a un propietario la realización de una obra constructiva o de demolición en su propiedad bajo los lineamientos técnicos legales que indique. Estas licencias tendrán eficacia por el plazo de doce meses vencido el cual, deberá tramitarse otro permiso.

**SANCIÓN URBANA:** Las sanciones que la Municipalidad puede aplicar previo debido proceso: 1) multas económicas, 2) orden de destrucción y demolición parcial o total de obras de construcción sin permiso municipal 3) orden de destrucción y demolición parcial o total de obras de construcción que invaden el alineamiento oficial, vía pública y/o propiedad municipal privada y/o demanial. 4) orden de remoción y decomiso de bienes muebles que invaden vía pública, 5) orden de desalojo de las construcciones sin permiso municipal o que invaden el alineamiento oficial, vía pública y propiedades municipales privadas y/o demaniales para ejecutar la demolición o destrucción de obras constructivas sin permiso municipal.

**VÍA PÚBLICA:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito vehicular de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles; según su clase se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan, a facilitar el acceso a los predios colindantes y a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinada a un servicio público.

**PROPIEDAD MUNICIPAL DEMANIAL.** Son bienes inmuebles patrimoniales que se encuentran afectados al régimen de dominio público, es decir que son de uso público tales como el Cementerio Municipal, Parques, Plazas de Deportes, Polideportivo, y otros.

**Artículo 3. Actores elementales del proceso.** El equipo de trabajo que intervendrá en el proceso aquí normado, deberá conformarse por al menos las siguientes instancias: *Municipalidad de San Pablo de Heredia, Fuerza Pública, Cuerpos policiales, Senasa, PANI, CCSS, Bomberos de Costa Rica, CONAPAM, IMAS, Cruz Roja, CNFL, ICE, ESPH, Empresas cableras, Ministerio de Salud e Ingeniería de Tránsito.* No se omite manifestar que de requerirse el apoyo de otras instituciones, se hará el llamado pertinente en el momento procesal oportuno y según el caso lo amerite.

**Artículo 4. Aspectos procedimentales.** Trata de aquellos casos en que la obra se sujeta o no a la regularización del proceso. Para efectos de este reglamento se establece:

#### **OBRAS SIN LICENCIA MUNICIPAL, PROCEDIMIENTO REGULARIZABLE:**

Este procedimiento se aplicará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 93 y siguientes de la Ley de Construcciones, sin perjuicio de la multa dispuesta por la Ley de Planificación Urbana, cuando se traten de construcciones que no cuenten con licencia municipal, empero, que pueden regularizar su situación presentando el proyecto correspondiente y pagando el impuesto con la multa dispuesta. Para este acto se otorgarán 30 días hábiles.

En caso de no regularizar la situación, se notificará declaratoria de renuencia con una segunda advertencia otorgándole un plazo final de 10 días hábiles para regularizar, so pena, de orden de demolición y eventual cumplimiento forzoso para desalojar y sustitutiva para demoler en caso de omisión del propietario a cumplir con la orden de demolición. Lo anterior de conformidad con los incisos 1.b. y 1.c del numeral 149 de la Ley General de Administración Pública.

En todos los casos en que se corrobore una obra de construcción sin permisos municipales, además de sujetarse a las condiciones técnicas que le indique la Municipalidad, deberá el administrado cancelar la multa establecida en la Ley de Planificación Urbana que asciende al 1 % del valor de las obras.

La multa se establecerá de conformidad con el avance de obras identificado al momento de la clausura, tomando en cuenta la siguiente tabla para establecer multas:

Artículo 89 de la Ley de Construcciones	Conducta derivada	Parámetros de la multa	Fórmula de cálculo de la multa
<p><b>a) Ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia</b></p>	<p>Ejecución de obras constructivas sin la respectiva licencia municipal de construcción autorizada.</p>	<p><b>M = Multa</b>  <i>B<sub>u</sub></i> = Base unitaria definida por el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Órgano de Normalización Técnica, vigente para el municipio a la fecha de la imposición de la multa.  <b>1 %</b> = Impuestos de Construcción, Artículo 70 de la ley No. 4240 – Ley de Planificación Urbana  <i>m<sub>d</sub></i> = Metros cuadrados de la obra determinados el día de la inspección  <i>A<sub>p</sub></i> = Avance del proceso constructivo en términos porcentuales, (avances determinados en múltiplos del 10%, desde 0% sin iniciar las obras hasta 100% obra finalizada) el día de la inspección.                      Para determinar el <i>A<sub>p</sub></i>, se utilizará la tabla de avances de Obra Referentes que se adjunta a este reglamento.</p>	$M = B_u * 1\% * m_d * A_p$

	<p>Obras detectadas durante la inspección previa al momento del trámite de licencia de construcción de obra mayor.</p>	<p><b>M = Multa</b>  <i>Vt</i> = Valor de tasación del proyecto realiza el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos  <b>1 %</b> = Impuestos de Construcción, Artículo 70 de la ley No. 4240 – Ley de Planificación Urbana  <i>Ap</i> = Avance del proceso constructivo en términos porcentuales, (avances determinados en múltiplos del 10%, desde 0% sin iniciar las obras hasta 100% obra finalizada) el día de la inspección.  Para determinar el <i>Ap</i> se utilizará la tabla de avances de Obra Referentes que se adjunta a este reglamento.</p>	$M = Vt * 1 \% * Ap$
	<p>Obras menores, reparación, mantenimiento, demolición o excavaciones, detectados durante el trámite de licencia de construcción de obra menores. (Artículo 83 de ley de construcciones)</p>	<p><b>M = Multa</b>  <i>Vom</i> = Valor de las obras menores, reparación, mantenimiento, demolición o excavaciones determinadas  <b>1 %</b> = Impuestos de Construcción, Artículo 70 de la ley No. 4240 – Ley de Planificación Urbana  Ver reglamento de obras menor del Cantón de San Pablo de Heredia</p>	$M = Vom * 1 \%$
<p><b>b) Ejecutar obras amparadas por una licencia de plazo vencido.</b></p>	<p>Por ejecutar obras constructivas con la licencia de construcción autorizada vencida que no se renovaron en tiempo y forma antes del año de vigencia de esta.</p>	<p><b>M = Multa</b>  <i>tan</i> = Tasación anterior  <i>tac</i> = <i>Tasación actualizada</i>   El Administrado deberá retasar el proyecto ante el CFIA, a fin de detectar la diferencia, entre la tasación anterior y la retasación del proyecto.</p>	$M = tac - tan$

20%	Cimentaciones, impermeabilización, fundaciones, colocación de armaduras y sellos de concreto, chorrea de concreto en placas, losas, encofrados en cimientos, anclajes, refuerzos y conectores en fundaciones, sustitución terrena.
30%	Levantamiento de elementos y estructuras de columnas, paredes, muros, mampostería, cerramientos, forjados, laminas, prefabricados, muros livianos, elementos verticales. Previstas y tubería hidráulica, sanitarias, eléctricas.
40%	Armado de estructuras de cerchas, livianos, encofrados de viga corona, cargadores, chorrea de losas de concreto.
50%	Estructura de cubierta de techo, cerchas, clavadores, aleros, cerramiento de techo, frontones, colocación de lima hoyas, limatón, cumbreras, colocación de cubierta de techo, laminas, tragaluces, etc.
70%	Cielo rasos, puertas, rodapié, marcos de ventana , sobre colado de cocina, aceras externas, escaleras, instalaciones electromecánicas, registros pluviales y sanitarios.
100%	Pintura, vidrios, estructura de verjas, muebles de cocina, grifería, cerrajería verjas, proyecto con acabados finales
	La diferencia corresponderá al monto por concepto de multa a cancelar.

Ap: tabla de avances de Obra

**OBRAS SIN LICENCIA MUNICIPAL, PROCEDIMIENTO NO REGULARIZABLE.** Este procedimiento se aplicará de acuerdo a la Ley General de Caminos y la Ley de Construcciones según corresponda, cuando se traten de obras de construcción que invaden el alineamiento oficial, la vía pública y/o propiedad demanial de la Municipalidad.

En razón de esta invasión, solamente existirá un acto administrativo ordenándole al propietario la demolición o remoción de las obras de construcción o bienes que estén invadiendo, so pena, de cumplimiento forzoso para desalojar y sustitutiva para demoler las obras por parte municipal, todo de conformidad con los artículos 149.1.B y 149.1.C de la Ley General de Administración Pública.

**Artículo 5. Etapas procesales a desarrollar.** Los principios y competencias generales para una correcta ejecución:

**ACTO INICIAL DE TODO PROCEDIMIENTO.** Todos los procedimientos serán iniciados con un acta de inspección que haya atendido una denuncia o advertido en sus rondas semanales, alguna irregularidad en una obra constructiva.

**AUDIENCIA PREVIA.** De igual manera, como principio general en todo procedimiento de demolición o sanción urbana "... *de previo a la imposición y ejecución de una sanción urbana, otorgar la oportunidad al derechohabiente para que por medios e iniciativa propia en un plazo legal otorgado (artículo 93 y siguientes, Ley de Construcciones), pueda realizar la regularización de la construcción o la demolición de ésta en caso de que no sea posible su regularización*".

**PRINCIPIO HEURÍSTICO DEL DERECHO:** En caso de derogación en las Leyes Base del presente Reglamento, podrán aplicarse las legislaciones conexas, que las hayan derogado o que dispongan potestades de control urbano de igual naturaleza en armonía con los principios generales del Derecho.

**UNIFICACIÓN DE EXPEDIENTE.** Toda actuación durante el trámite, desde la denuncia, inspección, hasta el otorgamiento del permiso de construcción, de demolición o aplicación de otra sanción urbana se consignará en un solo expediente, que deberá permanecer en custodia del Departamento de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes condiciones: debidamente identificado, ordenado en estricto orden cronológico, foliado y en perfecto estado de conservación.

Además se deberá ejercer por la Dirección de Desarrollo Urbano un estricto control en el traslado de los expedientes, constando en el mismo la respectiva solicitud de traslado y remisión de los mismos.

**COMPETENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRIVADA:** Le corresponderá tanto al Jefe de Sección de Infraestructura Privada como al Director del Departamento, atender los procedimientos relacionados con obras o construcciones sin permiso de construcción pero que pueden regularizarse y aquellas que no pueden regularizarse por invasión del alineamiento oficial o de alguna propiedad municipal demanial.

La Dirección de Desarrollo Urbano es responsable de ejecutar el cumplimiento forzoso y sustitutivo de los desalojos y las demoliciones; contando con el apoyo de sus dependencias así como de la Asesoría Legal y Alcaldía Municipal.

Mediante operarios calificados y la maquinaria necesaria, debe ejecutarse la demolición de las obras correspondientes. Para los desalojos podrá contar con la cooperación de la Fuerza Pública de conformidad con la Ley General de Administración Pública artículo 149 inciso 2. En caso de optar por la contratación de terceros para ejecutar el acto, es la unidad usuaria encargada de la misma.

**COMPETENCIAS DE LA SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:** Le corresponderá instruir los procedimientos que le sean trasladados por el Departamento de Desarrollo Urbano, relacionados con obras de construcción sin permiso municipal que invaden la vía pública.

**COMPETENCIA DE LA SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO:** Deberá hacer constar mediante documento idóneo si existe invasión al alineamiento oficial, la vía pública o en alguna propiedad municipal demanial. Esta constancia deberá ser emitida en el plazo de tres días hábiles posteriores a la solicitud cuando por razones de duda sea solicitado por el Director de Desarrollo Urbano en procura de definir el procedimiento a seguir.

**Artículo 6. Funcionalidad de la inspección local.** La inspección municipal es de vital importancia, con ella se ejerce el control, fiscalización, poder de policía y seguimiento de obras de construcción que se ejecuten en el Cantón de San Pablo de Heredia. Dentro de los elementos que le caracterizan, se detalla:

**ROL SEMANAL.** La Dirección de Desarrollo Urbano deberá instruir y coordinar con la Unidad de Inspección y Notificación de forma semanal: una ruta que cubra la totalidad de la zona asignada a cada uno.

Para aquellos casos en que exista denuncia formal ante la Municipalidad, los inspectores deberán realizar las inspecciones asignando un espacio a su rol de inspecciones diarias para la verificación de lo denunciado en un plazo no menor a 5 días hábiles y así emitir el informe correspondiente.

**BITÁCORA y CÁMARAS FOTOGRÁFICAS.** En toda inspección, los inspectores deberán documentar sus actuaciones mediante el uso de una bitácora.

Asimismo, deberán hacerse valer de medios fotográficos para mejor respaldo. Estos insumos serán necesarios para motivar el Acta de Inspección que deberán entregar a la Dirección de Desarrollo Urbano en caso de hallazgo de posible irregularidad en el plazo indicado.

**INSPECCIÓN EN EL SITIO.** En el sitio, se solicitará el permiso de ingreso a la vivienda, requiriendo la presencia del encargado de la obra o del derechohabiente, a efectos de consignar en la bitácora si se otorgó o no permiso de ingreso. En dicho acto, se le informará a quien atienda, que en atención al artículo 87 y 89 inciso k) de la Ley de Construcciones, es obligación permitir el ingreso del inspector a la propiedad, so pena del establecimiento de la multa regulada en el artículo 90 y 92 de la Ley de Construcciones y en el presente reglamento con un valor al 10% del Salario Base vigente.

En caso de negativa se consignará en la bitácora, y se aplicarán las sanciones correspondientes contra el propietario, el Ingeniero Responsable, el Contratista, o a cualquier persona que infrinja este Reglamento y se podrá recurrir a otros medios de inspección, pudiendo incluso realizarse a distancia, o solicitando colaboración de los vecinos.

**CROQUIS Y REGISTRO FOTOGRÁFICO.** En la inspección se identificará el área de la construcción, se levantará un croquis en el informe a efectos de determinar la posición de la construcción dentro del terreno y se levantará un registro fotográfico entre 3 a 7 fotografías -a criterio del inspector- en diferentes puntos de lo encontrado por parte de los Inspectores en construcción.

**OPOSICIÓN DEL PROPIETARIO.** De presentarse oposición del derechohabiente para realizar dicha inspección, los funcionarios municipales encargados podrán solicitar colaboración y apoyo de la Fuerza Pública en razón de estarse ante un delito de resistencia o intimidación en razón de sus funciones, según sea el caso, lo anterior de conformidad con lo definido en el Código Penal.

**REQUISITOS DEL ACTA DE INSPECCIÓN.** De la Inspección realizada, el inspector deberá confeccionar y trasladar a la Dirección de Desarrollo Urbano, un acta de inspección donde deberá consignar y adjuntar como mínimo lo siguiente: *Nombre y Cédula de Identidad del propietario o encargado de la obra de la finca, Número de Finca, Dirección exacta de la Finca, Dimensiones y Área de la Construcción, Croquis de la Propiedad, Si se encuentra terminada o no, Si se encuentra habitada o no, Si es obra nueva, ampliación o remodelación de construcción preexistente, materiales utilizados, Si se permitió el ingreso a la propiedad, Registro fotográfico desde ubicaciones distintas, En caso de obras finalizadas, se procurará buscar indicios de la antigüedad de la obra, Estudio Registral con indicación de todos los derechohabientes sobre el inmueble, En caso de tratarse de una persona jurídica, deberá de aportarse la certificación de personería, Indicación de los permisos de construcción que se hayan emitido sobre el inmueble, con referencia al expediente de cada uno de los permisos emitidos, o en su defecto, la indicación de que no existe información sobre el inmueble, Cualquier otra información necesaria a criterio del inspector.*

**PLAZO PARA TRASLADAR INFORME.** Una vez finalizada la inspección, el inspector contará con un plazo de 3 días hábiles para trasladar el acta de inspección a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que inicie al procedimiento que corresponda en cuanto a si es regularizable o no el asunto o si por el contrario no existiere ninguna irregularidad. En caso de corroborar alguna irregularidad ordenará a los inspectores realizar la clausura inmediata de las obras en la misma resolución de inicio de procedimiento. En caso contrario, ordenará desistir del asunto y archivará.

**DUDA EN DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO:** En caso de duda, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá solicitar a las Secciones de Planificación y Ordenamiento Territorial y Catastro, criterio técnico para

que en el plazo de 3 días hábiles determine si existe o no algún tipo de invasión de vía pública o demanial de la Municipalidad.

En caso de que no exista duda o que el criterio las Secciones de Planificación y Ordenamiento Territorial y Alineamientos y Visados de plano, indique que no existe invasión, la Dirección de Desarrollo Urbano en conjunto con la Sección de Infraestructura Privada iniciará el procedimiento para obras regularizables mediante resolución inicial que deberá notificar al propietario mediante sus inspectores.

Por su parte, en caso de demostrarse una invasión, se procederá con el procedimiento para obras no regularizable.

Si se tratare de invasión de vía pública únicamente, el asunto será tratado inmediatamente por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Sección de Infraestructura Pública para que instruya el procedimiento.

**AMPLIACIONES O SUBSANACIONES DEL INFORME DE INSPECCIÓN.** Recibido un acta de inspección informando una posible infracción urbanística, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá solicitar al inspector cualquier ampliación o aclaración del mismo en razón de alguna omisión de información establecida por el presente Reglamento.

Para la aclaración solicitada el inspector contará con 3 días hábiles.

**CLAUSURA DE OBRA.** En todos los casos en que a criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano según el acta e informe de inspección, determine que una obra civil de construcción no cuenta con licencia municipal o que no cumple con las condiciones del mismo o que invade la vía pública o propiedad demanial, deberá ordenar a los inspectores municipales en la resolución inicial que procedan a clausurar las obras de construcción en los términos establecidos por este reglamento. En la clausura se colocarán sellos de clausurado, a efecto de evitar que el administrado pueda seguir realizando la obra o dar uso a la misma.

**CAUSALES QUE AMERITAN LA CLAUSURA DE OBRAS.** La sanción de clausura procederá para los siguientes casos:

- a. Cuando se acredite una obra constructiva sin el respectivo permiso municipal o sin la muestra visible del certificado que contiene el mismo.*
- b. Cuando se demuestre que se está desarrollando una obra con permiso Municipal vencido.*
- c. Cuando se compruebe el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico que regula la materia, por parte de aquel a quien se haya otorgado un permiso en los términos regulados.*
- d. Cuando el propietario no envíe a la Municipalidad los informes que ésta solicite a efectos de ir determinando el avance de las obras civiles por construir y en general cuando no se cumplan las condiciones de los permisos de construcción.*
- e. Cuando se logre demostrar alguna falsedad en los documentos presentados por el permisionario o que alguno de ellos haya sido revocado de alguna manera.*
- f. Cuando se determine que se ejecuta una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto o diseños respectivos aprobado por la Municipalidad.*

**REQUISITOS DEL ACTA DE CLAUSURA:** Las clausuras en sitio deberán hacer constar en un acta de clausura confeccionada por el inspector, la siguiente información:

- a- Número de Finca (si es posible) y Dirección Exacta.*
- b- Nombre del Encargado de la obra o derechohabiente*
- c- Deberá adjuntar la resolución de la Dirección de Desarrollo Urbano que da inicio al procedimiento correspondiente con los motivos del caso y ordena la presente clausura.*
- d- Que se está clausurando la obra constructiva en aplicación del artículo 7, 87 y 88 de la Ley de Construcciones, el cual dispone la obligación de solicitar permiso o sujetarse a las condiciones del mismo para construir toda obra relacionada con la construcción.*

*e- Deberá advertirse que deberá respetar los sellos de clausura impuestos y que violentar estos sellos es sancionado con prisión por de tres meses a dos años, y por su parte solamente destruirlos o de cualquier forma hacerlos inservibles, es sancionado de cinco a treinta días multa según el mismo Código. Finalmente, debe indicarse al derechohabiente su obligación de señalar medio o lugar para la recepción de notificaciones o las mismas se le tendrán por notificadas transcurridas 24 horas de su emisión (Artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales).*

*f- Lugar, fecha y hora de la clausura.*

*g- Nombre, cargo y firma del funcionario municipal que clausura.*

*h- Firma de recibido o constancia de que no se firmó.*

## **Artículo 7. Proceso regularizable.**

**RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA MUNICIPAL REGULARIZABLES.** La Dirección de Desarrollo Urbano elaborará una resolución administrativa que deberá adjuntarse al Acta de Clausura, y que tendrá como mínimo lo siguiente:

*a. Identificación de la Municipalidad y Departamento.*

*b. Los nombres y números de identificación de los derechohabientes,*

*c. Ubicación exacta y número de finca (si no estuviere inscrita deberá indicarse número de plano catastrado).*

*d. Hora y fecha.*

*e. Nombre, firma y cargo del Director de Desarrollo Urbano que dicta la resolución.*

*f. En párrafos separados y debidamente numerados que comenzarán con la palabra "resultando", se consignará con claridad un resumen de los hechos que motivan la apertura. Estos hechos deberán indicar con detalle los números de oficios que motivan el acto a saber el acta de inspección, pruebas varias, entre otros.*

*g. También en párrafos separados y debidamente numerados que comenzarán con la palabra "considerando", se analizarán los hechos indicados y que se tengan comprobados haciendo alusión a los documentos que los comprueban además de la normativa que se está infringiendo.*

*h. La parte dispositiva que comenzará con la palabra "por tanto" se formaliza inicia PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN PARA OBRAS REGULARIZABLES y de conformidad con el presente reglamento y el numeral 93 de la Ley de Construcciones, el otorgamiento de un plazo de 30 días hábiles para que cumpla con la normativa solicitando el permiso municipal constructivo debiendo pagar de igual forma el impuesto de construcción con la multa que corresponda; o bien, en caso de no querer mantener la obra construida o en construcción, para que proceda con la demolición de las obras donde deberá solicitar el permiso para demoler de conformidad con el numeral 51 de la ley dicha.*

*i. Ordenar a los inspectores realizar las clausuras correspondientes.*

*j. En caso de haber impedido el ingreso a la propiedad la imposición de una multa equivalente al 10% del salario base vigente, según la Corte Suprema de Justicia. Esta multa se cargará a la propiedad y se trasladará su copia a la Sección de Gestión de Cobros para lo que corresponda cuando la misma se encuentre firme.*

*k. Advertir expresamente que la resolución cuenta con los recursos de revocatoria y apelación ante Alcaldía de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.*

*l. Advertir y solicitarle señalar lugar o medio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, so pena de tenerse por notificado automáticamente 24 horas después de la emisión de cada resolución posterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.*

Una vez iniciado el procedimiento y conformado el expediente, el Director de Desarrollo Urbano deberá publicar en la página web institucional al edicto respectivo según las indicaciones del Departamento de Tecnologías e Información. Dicho edicto deberá indicar de forma sucinta la naturaleza del procedimiento, propietario, finca, motivo de clausura y orden otorgada, fecha de notificación, el plazo otorgado y fecha de vencimiento del mismo.

**ENTREGA PERSONAL O PUBLICACIÓN DEL ACTA DE CLAUSURA:** La misma se clausurará y se entregará al encargado de la obra o derechohabiente una copia del acta de clausura correspondiente con la copia de la resolución de inicio.

En caso de que no se encuentre ningún encargado de la obra o el propietario, se pondrán los sellos de clausura respectivos dejando visible una copia del Acta de Clausura y resolución adjunta.

En todo caso, el Gobierno Local publicará en su sitio en internet, un edicto donde comunique la clausura con los detalles de la ubicación y número de matrícula de la propiedad y nombre del propietario para lo cual utilizará un acceso directo de EDICTOS DE CLAUSURAS.

**REGULARIZACIÓN DE LAS OBRAS CON APLICACIÓN DE MULTA.** Si el derechohabiente responde a la orden otorgada, se seguirá el trámite ordinario del permiso de construcción según la naturaleza de la obra y lineamientos vigentes de la Municipalidad, sin perjuicio de las multas de ley.

Asimismo, se informará al encargado de la página web para que elimine la publicación del edicto de clausura del propietario que regularizó.

**VIOLACIÓN DE SELLOS Y DENUNCIA PENAL.** Para los casos de imposición de sellos y clausura de la obra, si el inspector corrobora en sus inspecciones diarias o mediante quejas una violación de sellos, informará mediante acta de inspección a la Dirección de Desarrollo Urbano, quien deberá trasladar copia certificada del expediente a la Alcaldía Municipal para que por medio del Departamento de Asesoría Legal se gestione la denuncia penal correspondiente. Paralelamente, el Departamento de Desarrollo Urbano, continuará con el proceso correspondiente según el presente reglamento.

**VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.** Al finalizar el trámite y pagado el permiso de construcción y la multa, se realizará una última inspección, donde se determinará si la construcción ilegal ha sido regularizada en su totalidad. El inspector deberá entregar informe final a la Dirección de Desarrollo Urbano, que en caso de determinar cumplimiento efectivo del permiso de construcción procederá a archivar el asunto.

En caso contrario, si del informe de inspección, la Dirección de Desarrollo Urbano determina que las obras son distintas a las autorizadas tratará el asunto como obras nuevas iniciando el procedimiento correspondiente si son regularizables o en caso de invasión, no regularizables.

**RENUENCIA DEL PROPIETARIO.** Si transcurrido el plazo de los 30 días hábiles otorgado en la clausura, realizada la inspección pertinente y el derechohabiente del inmueble se muestra renuente a tramitar la licencia o a ejecutar las acciones que se le indicó, la Dirección de Desarrollo Urbano procederá a emitir una segunda resolución declarando la renuencia del derechohabiente.

Esta resolución deberá respetar las formalidades del caso, aplicando para este caso lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Construcciones y se le otorgará un último plazo preteritorio de 10 días hábiles adicionales para cumplir con lo ordenado.

Dicha resolución deberá advertir que, en caso de incumplir con lo ordenado, la Municipalidad ordenará la destrucción y/o demolición de las obras que han sido construidas sin los permisos de ley pudiendo el Municipio suplir la omisión por parte del derechohabiente cobrando el costo de los mismos más un 10%.

**NOTIFICACIÓN DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN PREPARATORIA.** La resolución segunda indicada en el artículo anterior, deberá de notificarse en el lugar o medio designado por el derechohabiente para notificaciones o en su defecto, aplicará lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

**REGULARIZACIÓN DE LAS OBRAS CON APLICACIÓN DE MULTA.** Si el administrado responde a este último llamado, se procederá conforme al trámite ordinario de permiso de construcción sin perjuicio de las multas de ley.

**ORDEN DE DEMOLICIÓN Y/O DESOCUPACIÓN.** Si una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles otorgado por la resolución de renuencia, y el derechohabiente persiste en la misma, la Dirección de Desarrollo Urbano, con la respectiva resolución de la Alcaldía Municipal, ordenará la demolición o destrucción de las obras realizadas sin permiso municipal. Esta resolución deberá aplicar el artículo 96 de la Ley de Construcciones y si el inmueble estuviere habitado, ordenará también la desocupación, desalojo y clausura inmediata de la misma.

Deberá advertirse que el Gobierno Local cobrará y cargará a la propiedad, los costos en que incurriere en la ejecución al derechohabiente de conformidad con el artículo 149 de la Ley General de Administración Pública.

Finalmente, el acto de demolición contará con los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio ante la Alcaldía Municipal para lo cual deberá indicarse expresamente al administrado este derecho previsto en el Código Municipal.

**NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL.** Esta resolución final deberá de notificarse en el lugar o medio designado por el administrado para recibir notificaciones o en su defecto, aplicará lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

En todo caso, el Gobierno Local publicará en su sitio en internet, un edicto donde comunique la orden de demolición y desocupación (si aplica) con los detalles de la ubicación y número de matrícula de la propiedad y nombre del derechohabiente para lo cual utilizará un acceso directo de Edictos de Demolición.

**EJECUCIÓN.** Con la firmeza de la resolución que ordena la demolición y no existiendo medida cautelar de suspensión decretada por ninguna instancia judicial, la Dirección de Desarrollo Urbano, procederá a ejecutar el acto de demolición y desalojo de conformidad con este Reglamento.

#### **Artículo 8. Proceso no regularizable.**

**ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO OBRA CONSTRUCTIVA NO REGULARIZABLE:** Teniendo acreditado una invasión según el documento de la Sección de Infraestructura Pública, Sección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Sección de Alineamientos y Visados de Planos, se procederá de la siguiente forma: *en caso de que la invasión sea al alineamiento oficial y/o propiedad municipal demanial, la Dirección de Desarrollo Urbano procederá a emitir una resolución inicial que deberá cumplir con lo siguiente: Identificación de la Municipalidad y Departamento, Los nombres y números de identificación de los derechohabientes, Ubicación exacta y número de finca (si no estuviere inscrita deberá indicarse número de plano catastrado), Hora y fecha, Nombre, firma y cargo de quien dicta la resolución, En párrafos separados y debidamente numerados que comenzarán con la palabra "resultando", se consignará con claridad un resumen de los hechos que motivan la apertura. Estos hechos deberán indicar con detalle los números de oficios que motivan el acto a saber el acta de inspección, pruebas varias, entre otros, También en párrafos separados y debidamente numerados que comenzarán con la palabra "considerando", se analizarán los hechos indicados y que se tengan comprobados haciendo alusión a los documentos que los comprueban además de la normativa que se está infringiendo, artículos 24, 34-40 de Ley de Construcciones y 19, 32 y 33 de Ley General de Caminos Públicos según corresponda cada caso, La parte dispositiva que comenzará con la palabra "por tanto" se formaliza inicia PROCEDIMIENTO DE DEMOLICIÓN PARA OBRAS NO REGULARIZABLES y de conformidad con el presente reglamento y la normativa aplicable, el otorgamiento de un plazo de 15 días hábiles para que demuela las obras invasivas; debiendo solicitar el permiso para demoler de conformidad con el numeral 51 de la ley dicha, Ordenar a los inspectores realizar las clausuras correspondientes, En caso de haber impedido el ingreso a la*

*propiedad la imposición de una multa equivalente al 10% del salario base vigente según la Corte Suprema de Justicia. Esta multa se cargará a la propiedad y se trasladará su copia a la Sección de Gestión de Cobros para lo que corresponda, Advertir expresamente que la resolución cuenta con los recursos de revocatoria y apelación ante Alcaldía de conformidad con el Código Municipal, Advertir y solicitarle señalar lugar o medio para recibir notificaciones en el presente procedimiento, so pena de tenerse por notificado automáticamente 24 horas después de la emisión de cada resolución posterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.*

**INVASION DE VIA PÚBLICA.** En caso de que únicamente exista invasión a la vía pública, la Dirección de Desarrollo Urbano en conjunto con la Sección de Infraestructura Pública serán los departamentos encargados de continuar con el procedimiento.

En el acto de traslado, se consignará y adjuntará lo siguiente: el acta de inspección y la resolución donde se certifique la invasión respectiva. En ese caso de obras con invasión a la vía pública de conformidad con el artículo 10 y 24 de la Ley Construcciones y 19 de la Ley General de Caminos Públicos, Dirección de Desarrollo Urbano en conjunto con la Sección de Infraestructura Pública emitirán resolución cumpliendo formalidades indicadas en el artículo anterior, empero de forma distinta, ordenará al derechohabiente que en un plazo de 15 días naturales proceda a demoler o remover las construcciones que invaden vía pública so pena de ejecución municipal sustitutiva a costa del propietario y que en caso de que se trate de una edificación deberá cumplir con las disposiciones del artículo 51 de la Ley de Construcciones debiendo apersonarse a solicitar licencia municipal de demolición. Asimismo, la resolución inicial deberá cumplir con las formalidades que le sean aplicables del artículo anterior.

**OBSTACULIZACIÓN DEL LIBRE TRÁNSITO.** Si la invasión a la vía pública estuviere cerrando total o parcialmente el libre tránsito, la Sección de Infraestructura Pública de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos deberá levantar la información previa con tres testigos que den fe de que la calle contaba con más de un año de estar abierta y la fecha del cierre total o parcial de la misma. Con dicha información ordenará al derechohabiente para que en un plazo de 3 días naturales proceda remover o destruir las obras o bienes que estrechan o cierran la calle pública so pena de ejecución por parte municipal y cobro de los costos generados. Además, la resolución deberá cumplir con las formalidades indicadas en el artículo anterior.

**DEBER DE INSPECCIÓN.** En caso de que el propietario proceda a cumplir con lo ordenado, se realizará una última inspección, donde se determinará si la orden ha sido ejecutada de conformidad.

En caso contrario, se iniciará con el procedimiento previsto construcciones o demoliciones distintas a las autorizadas.

**RENUENCIA A LOS ACTOS FINALES.** De persistir la renuencia vencido el plazo otorgado en la resolución y de encontrarse firme el Acto, y no existiendo medida cautelar decretada por alguna instancia judicial, tanto la Dirección de Desarrollo Urbano como la Sección de Infraestructura Pública procederán a ejecutar sustitutivamente el acto de demolición.<sup>4</sup>

**Artículo 9. Actos de demolición ejecutados por el Gobierno Local.** Una obra civil podrá ser demolida por parte de la Municipalidad cuando:

- a. El administrado no acate lo establecido en el artículo N° 93 y 94 de la Ley de Construcciones y tenga que ser aplicado el artículo N° 96 de la Ley de Construcciones.
- b. Una obra se encuentre invadiendo la propiedad demanial o alineamiento oficial que corresponda.
- c. La Municipalidad demuestre que existe una obra que pone en peligro la vida de las personas o la integridad de las cosas que la rodean.

d. La Municipalidad lo haya ordenado en resolución firme al efecto de esta manera como consecuencia de una obra civil que se haya demostrado no se ajustó a los permisos de construcción autorizados.

f. Se cuente con una declaratoria de inhabilitación por parte de la autoridad de salud correspondiente, o bien por parte de la Comisión Nacional de Emergencia.

En todos los casos se respetará el artículo N° 136, 146 y 149 de la Ley General de Administración Pública, en cuanto al debido proceso, validez y ejecutoriedad de los actos administrativos.

**MOMENTOS LEGALES PARA EJECUTAR EL ACTO DE DEMOLICIÓN.** El recurso contra el acto de Alcaldía que confirmó una resolución de la Dirección, no suspenderá los efectos del acto, salvo medida cautelar dictada por la propia Alcaldía u otro órgano jurisdiccional a solicitud del afectado.

De igual forma, se tendrá por firme todo acto final donde haya transcurrido un plazo de 5 días hábiles de la notificación al derechohabiente sin que éste haya formulado algún recurso procesal ni se haya notificado alguna medida cautelar de suspensión de efectos del acto.

**DESALOJO ADMINISTRATIVO.** Existiendo una orden de desalojo del inmueble, la Dirección Desarrollo Urbano deberá coordinar con la Fuerza Pública para la ejecución respectiva, basándose en el artículo 96 de la Ley de Construcciones y el artículo 149 de la Ley General de Administración Pública.

**DEBER DE COORDINACIÓN CON DEMÁS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS INVOLUCRADOS.** Se coordinará a criterio de la Dirección de Desarrollo Urbano para contar con la presencia de la Fuerza Pública, Cruz Roja, personal municipal, proveedores de servicios públicos (agua, luz, teléfono, cable), Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Ministerio de Salud, Migración y Extranjería, Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), y la Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) en los casos que así sea necesario, procurando que toda autoridad administrativa competente de manera directa o indirecta con el inmueble tenga conocimiento de la acción municipal. Esta coordinación deberá realizarse por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano quien podrá solicitar colaboración a la Alcaldía Municipal para estos efectos.

**DETERMINACIÓN DE AGENTE DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.** A efectos de la preparación de la ejecución del acto, se determinará *prima facie* si el Gobierno Local cuenta con medios propios para ejecutarla o si por el contrario, requerirá de la contratación administrativa para ello.

En este segundo caso, tanto el desalojo como la presencia de los otros actores serán coordinados para hacerse el mismo día, una vez realizada la contratación respectiva.

**DEBER DE APLICACIÓN DECRETO DE SEGURIDAD CONSTRUCCIONES.** Cuando se ejecute una sanción urbana de demolición, destrucción o remoción de obra construcción, se deberá de seguir el capítulo II del decreto 25235-MTSS Reglamento de Seguridad en Construcciones y cualesquiera otras medidas de seguridad pertinentes para el acto.

En caso de remoción de bienes en invasión pública deberán seguirse protocolos de seguridad necesarios para no afectar el orden, salud ni seguridad pública.

**ACTA DE SANCIÓN URBANA.** Ejecutada la demolición y/o desalojo, la Dirección levantará una información, documentando los resultados de la misma en el expediente. En ambos casos, deberá devolverse el expediente al Departamento de Desarrollo Urbano para su archivo.

**DESALOJO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE SALUD.** Si se procedió con la demolición sin desalojo, pero la obra quedó parcialmente inhabitable, en el mismo acto se solicitará al Ministerio de Salud la declaratoria de inhabilitación, a efectos de clausurar la obra restante en pie y ejecutarla en el acto de conformidad con los incisos 1c y 2 de la Ley General de Administración Pública con ayuda de la Fuerza Pública.

**TRASLADO A DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COBROS.** Finalizada la diligencia, la Dirección de Desarrollo Urbano, contará con tres días hábiles para trasladar constancia a la Sección de Gestión de Cobros, a efectos de que se proceda a la generación de la certificación de deuda y al cobro administrativo o judicial respectivo.

La unidad responsable de la demolición deberá incluir en dicho traslado la memoria de cálculo de los costos incurridos con las referencias del caso.

**Artículo 10. Régimen sancionatorio e interposición de acciones penales por desobediencia a la autoridad y violación de sellos oficiales.** Cuando se emitan órdenes escritas a los administrados, éstas serán de acatamiento obligatorio, una vez que estén firmes y conformes al ordenamiento jurídico.

En caso de que el administrado no acate estas órdenes en evidente confrontación con la autoridad Municipal, ésta acudirá a los Tribunales de Justicia a efecto de interponer las denuncias correspondientes por el delito de Desobediencia de acuerdo al Código Penal vigente además de cargarle a la propiedad por concepto de multa el equivalente al 10% del Salario Base vigente según la Corte Suprema de Justicia.

Los sellos colocados por la autoridad Municipal con el fin de clausurar, restringir o impedir el uso de una obra de acuerdo a este Reglamento, son un patrimonio público y oficial.

Por lo tanto, el administrado tiene la obligación de cuidar y velar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad lograre demostrar que el presunto infractor, sus representantes o cualquier otro administrado que tenga relación con la obra en construcción, ha roto o permitido que se rompan estos sellos, y continúen con la realización o uso de las construcciones clausuradas, formulará denuncia formal ante las autoridades judiciales correspondientes, para sancionar al Infractor conforme lo estipulado en el Código Penal, e impedirá el uso del inmueble. Asimismo, cargará una multa a la propiedad correspondiente equivalente al

10% del Salario Base vigente según la Corte Suprema Justicia.

**Artículo 11. Proceso de cobro de actos administrativos ejecutados y vinculados con procesos de demolición a cargo del Gobierno Local.** Una vez concluidos los procedimientos establecidos y la sanción al administrado infractor sea la demolición de la obra, el artículo N° 96 de la Ley de Construcciones establece que la ejecución de esa demolición le corresponde en primer lugar al administrado infractor y en caso de que este no la ejecute, le corresponderá a la administración Municipal a costa de éste a demoler dichas obras.

Una vez que la Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano haya realizado la demolición de la obra civil que se trate, comunicará a la Sección de Gestión de Cobros dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de la demolición para que se proceda a cargar los costos a la propiedad del administrado que no ejecutó la orden de demolición respectiva.

La Sección de Gestión de Cobro trasladará cobro administrativo al propietario en los siguientes 30 días hábiles. Esta notificación deberá contener: *El monto total del costo efectivo, El lugar o cuenta bancaria en que podrá ser cancelado, La prevención de que, de no cumplir en el plazo de 8 días hábiles, deberá cancelar por concepto de multa, un cincuenta por ciento del valor de la obra o servicio, La advertencia de que, pasados los ocho días, la Municipalidad podrá cobrar judicialmente el costo, sin más trámite, La advertencia de que, además de la multa deberá cancelar los intereses moratorios correspondientes, Se deberá adjuntar una certificación Municipal en la que se haga constar el monto a que asciende la obra construida.*

Para la determinación del costo efectivo de la demolición, la Dirección de Desarrollo Urbano, tomará el gasto real que tenga la realización de la demolición, según el monto que fije por el costo en que incurra la Municipalidad por el pago del salario que los peones Municipales ganan por hora, y el costo por hora de la maquinaria que se utilice en la demolición.

O bien; si se realiza la demolición por parte de tercera persona sea física o Jurídica por medio de la contratación administrativa, para lo cual deberá considerarse el costo de esa contratación, el municipio deberá

reembolsar el costo efectivo más un 10% en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio incluido el 10% dicho, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

**COBRO JUDICIAL.** La Municipalidad quedará facultada para enviar a cobro judicial todas aquellas cuentas que permanezcan en el sistema municipal en cobro por más de dos trimestres, sin que hayan sido canceladas, pudiendo llegarse inclusive al remate del inmueble por el no pago de esa obligación.

Dichas deudas constituirán hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, para lo cual será necesario contar con la certificación emitida por la Sección de Contabilidad y en el proceso judicial de cobro correspondiente, solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción.

**Artículo 12. EDIFICACIONES IRREGULARES EN DONDE OPERA LICENCIA MUNICIPAL COMERCIAL.** En todos los procedimientos previstos en el presente Reglamento, en caso de renuencia del propietario y de una propiedad donde se desarrolle actividad comercial autorizada por Patente, el Departamento de Desarrollo Urbano informará y trasladará copia certificada del expediente a la Sección de Patentes para que proceda a la suspensión o cancelación de la patente aplicando la previa audiencia para su debida defensa al patentado. Lo anterior siempre y cuando la resolución final se encuentre en firme o confirmada por la Alcaldía Municipal al resolver recurso de apelación.

**Artículo 13. NORMAS SUPLETORIAS.** Lo no previsto en el presente Reglamento deberá ser complementado con la normativa urbana conexas vigentes, Código Municipal y Ley General de la Administración Pública.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- I. Instruir a la Administración Municipal para que realice la publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta

**ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 691-21. SEGUNDA PUBLICACIÓN.**

San Pablo de Heredia, 04 de marzo del 2022.—Lineth Artavia González, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2022629450 ).

## **AVISOS**

### **BN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**

BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva, en la Sesión N° 413/02-2022, artículo 15°, celebrada el 24 de enero del 2022, en el cual acordó **aprobar** el **Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A. (RG04AI01), Edición 3**, de conformidad con el siguiente texto:

### **Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A. (RG04AI01), Edición 3. Introducción**

El presente reglamento atiende el artículo 23 de la Ley General de Control Interno (N°8292), las directrices promulgadas por la Contraloría General de la República y el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos Global (The IIA).

Este se halla conformado por dos temas: la organización de la auditoría y su funcionamiento, para lo cual se ha constituido en tres capítulos. El primero detalla el propósito y el alcance del reglamento, la definición de la auditoría, el marco legal, la autoridad y estructura organizativa, la responsabilidad, los servicios que brinda; así como, las responsabilidades y, funciones del auditor interno.

El segundo capítulo comprende las pautas sobre el funcionamiento de la auditoría y, abarca lo relacionado con los deberes y competencias, potestades de los funcionarios, responsabilidades y sanciones; asimismo, el trámite de denuncias presentadas ante este órgano. Por último, el capítulo tres incluye las disposiciones finales, cuyos artículos son la derogatoria del reglamento anterior, la entrada en vigencia del presente y los cambios realizados.

Este documento constituye un marco orientador de las acciones que ejecuta este órgano asesor y, además, ayuda a fortalecer el trabajo de los funcionarios de auditoría, así como a generar sinergias con los procesos de gobierno corporativo y con las Auditorías Internas del Conglomerado Financiero Banco Nacional de Costa Rica.

#### **Capítulo I. Organización de la Auditoría Interna**

---

##### **Artículo 1. Propósito y alcance del reglamento**

El propósito de este reglamento es regular la organización y el funcionamiento de la Auditoría Interna de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., de manera que su accionar esté orientado y se perciba como una actividad que agrega valor y contribuye con la gestión corporativa, en aras de la legalidad y efectividad para el manejo de los fondos públicos involucrados. El documento, además, cumple la función de estatuto de auditoría.

La aplicación de este reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y de la Administración Activa, en lo que le corresponda.

##### **Artículo 2. Concepto de Auditoría Interna**

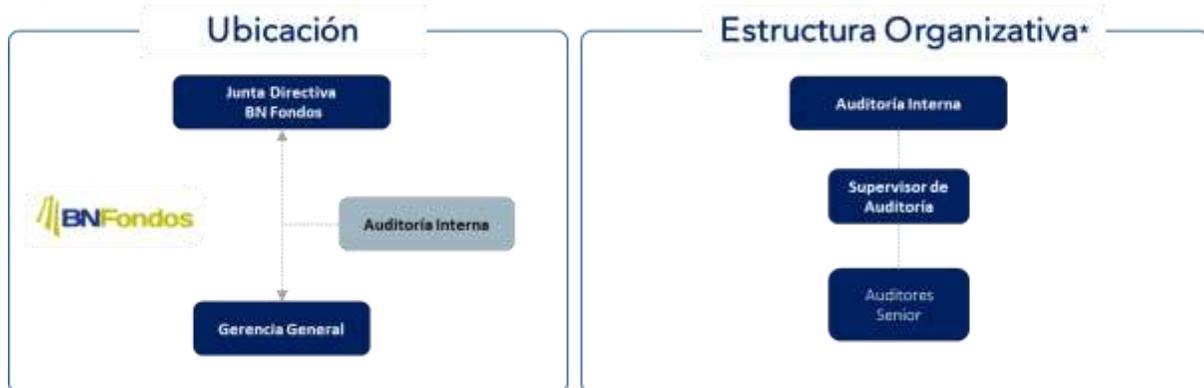
La Auditoría Interna mejora y protege el valor de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., mediante servicios independientes y objetivos de aseguramiento y asesoría, concebidos para validar y, mejorar los procesos y operaciones, y contribuir con el alcance de los objetivos de la organización, mediante la práctica de un enfoque preventivo, sistémico y profesional, al evaluar y mejorar la efectividad de la gobernabilidad, gestión del riesgo y control interno.

### Artículo 3. Autoridad, ubicación y estructura organizativa

La Auditoría Interna es un órgano de aseguramiento y asesoría de alto nivel, el cual depende orgánicamente de la Junta Directiva de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. y está a cargo del auditor interno, nombrado por plazo indefinido y con jornada laboral de tiempo completo. Brinda servicios a la Junta Directiva, al Comité Corporativo de Auditoría y a la Administración Activa.

La figura 1 refleja la ubicación y estructura establecida en el Manual Organizacional de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

**Figura 1: Autoridad, ubicación y estructura organizativa de la Auditoría Interna**



\*Acuerdo tomado por la Junta Directiva, en el artículo 11°, sesión N°380/20-2020, del 5 de octubre del 2020.

La Junta Directiva de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. es la máxima autoridad dentro de la organización y asegura que la actividad de auditoría interna tenga la autoridad suficiente, para cumplir las funciones de su competencia.

El Comité Corporativo de Auditoría es un órgano de apoyo técnico y asesor a las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero Banco Nacional de Costa Rica, en temas de su competencia.

- **Supervisor de Auditoría:** a cargo de liderar la generación con calidad, de los productos y servicios de auditoría interna mediante la planeación, organización, dirección, ejecución, supervisión, coordinación y control de los proyectos del plan anual de trabajo, que impactan positivamente el logro de los objetivos institucionales, en línea con las directrices del Auditor Interno.
- **Auditores Senior:** a cargo de gestionar un trabajo profesional de auditoría interna de nivel complejo, con base en información clave para el desarrollo del plan anual de auditoría interna basada en la gestión de riesgos, control interno y gobernabilidad.

### Artículo 4. Marco legal

La Auditoría Interna se rige por las leyes, reglamentos, normas, manuales, lineamientos y directrices técnicas, las cuales son de acatamiento obligatorio y se hallan contenidas en:

- Ley General de Administración Pública N°6227.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.
- Ley General de Control Interno N°8292.
- Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Norma de gestión relacionadas con calidad e innovación.

- Normativa emitida por la Superintendencia General de Valores.
- Disposiciones internas de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- Cualesquiera otras disposiciones de rango legal, reglamentario, normas, políticas y directrices emitidas por la Contraloría General de la República u otros órganos, y entes competentes.

La Auditoría Interna se adhiere, además, a los elementos de cumplimiento obligatorio del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos Global (The IIA), incluidos los Principios Fundamentales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, el Código de Ética, las Normas, y la Definición de Auditoría Interna.

#### **Artículo 5. Ámbito de acción**

La Auditoría Interna ejerce sus funciones en las áreas organizacionales de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

#### **Artículo 6. Naturaleza de la Actividad**

La Auditoría Interna aporta seguridad razonable de que las operaciones se llevan a cabo, de conformidad con el marco legal aplicable. Estas se clasifican, según sus competencias, en:

- a) **Los servicios de aseguramiento** son los referidos a los distintos tipos de auditoría: operativa, financiera y de carácter especial.
- b) **Los servicios preventivos** son los relacionados con:
  - **Asesoría:** servicio brindado por solicitud del jerarca o de la Administración Activa, cuya naturaleza y alcance se acordarán con ellos, y consiste en proveer criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones, en asuntos de competencia de la Auditoría Interna, que coadyuven con la toma de decisiones informadas y, con apego al ordenamiento jurídico y técnico, mediante el aporte de elementos adicionales. Este servicio no genera recomendaciones.
  - **Advertencia:** consiste en alertar a las dependencias que audita, incluido el jerarca, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas, asuntos o decisiones, cuando sean de conocimiento de la Auditoría Interna, las cuales pueden poner en riesgo a BN Fondos o al Conglomerado.
  - **Legalización de libros:** consiste en autorizar, mediante razón de apertura y cierre, los libros de contabilidad y de actas, que deben llevar los órganos sujetos a su competencia institucional.

#### **Artículo 7. Estrategia y ética**

La Auditoría Interna mantiene alineación con la estrategia corporativa, a través de postulados estratégicos, garantizando la actualización de la aspiración, misión, valores, enunciados éticos y principales lineamientos, que rigen su accionar.

Los funcionarios de la Auditoría Interna mantienen su comportamiento, tanto dentro como fuera de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., bajo los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia propios de la profesión, y acatan de forma obligatoria el Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Nacional de Costa Rica.

#### **Artículo 8. Del auditor interno**

El auditor interno de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. es nombrado por la Junta Directiva y depende jerárquicamente de ella, sin demérito de la independencia funcional y criterio de especialista. Este órgano, a su vez, establece las regulaciones administrativas aplicables al puesto, de conformidad con la regulación vigente, por lo que debe acatar las funciones establecidas en el perfil y obedecer los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República.

El nombramiento se realiza, según lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno; los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República y los requisitos establecidos por BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. Puede ser removido del cargo solo por justa causa, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como lo establecido por el órgano contralor.

#### **Artículo 9. Dirección Superior**

El auditor interno como responsable por la dirección superior y administración de la Auditoría Interna debe:

- Mantener actualizado, cumplir y, hacer cumplir el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, directrices, procedimientos y prácticas para cumplir con sus competencias, como, las relacionadas con la administración, acceso y custodia de la documentación; especialmente, la información relativa a los asuntos de carácter confidencial, que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y el 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- Presentar al Comité Corporativo de Auditoría y a la Junta Directiva el plan anual de labores, para su aprobación, de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República, de modo que incorpore las actividades por realizar durante el periodo, dejando la holgura necesaria para trabajos especiales que se presenten.
- Asegurar la ejecución de los compromisos del plan anual de labores, incluyendo el establecimiento de objetivos y alcance, la asignación de recursos, la supervisión y la documentación de resultados.
- Revisar y ajustar el plan anual de labores, en respuesta a cambios en los negocios, riesgos, operaciones, programas, sistemas y controles institucionales o corporativos.
- Efectuar seguimiento a las observaciones y acciones correctivas e informar a la Administración Activa, al Comité Corporativo de Auditoría y la Junta Directiva las acciones no implementadas efectivamente.
- Asegurar que los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia sean aplicados, y defendidos por el personal de auditoría.
- Gestionar la auditoría y comunicar al Comité Corporativo de Auditoría y a la Junta Directiva:
  - Sobre la actividad desplegada, en lo referente a propósito, autoridad, responsabilidad y desempeño del plan anual de labores, al menos una vez al año.
  - El impacto de limitaciones de recursos sobre el plan anual de labores o cualquier cambio significativo en este.
  - La declaración anual sobre independencia, así como los impedimentos en el momento que ocurran, y aplicar las salvaguardas necesarias.
  - El cumplimiento del Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Nacional de Costa Rica y el Código de Ética del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, por parte del equipo de auditoría.

#### **Artículo 10. Del personal de la Auditoría Interna**

El auditor interno es el jefe del personal de la Auditoría Interna, por ende, tiene las siguientes potestades para la administración de su personal:

- Autorizar los nombramientos, traslados, suspensiones, remociones, concesión de licencias y demás movimientos de personal; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., de conformidad con el marco legal del artículo 4 de este reglamento.
- Gestionar lo relativo a las plazas vacantes, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.

- Vigilar y tomar las decisiones para que los funcionarios cumplan, tanto con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de auditoría) aplicables.
- Gestionar que el personal posea las habilidades y competencias necesarias, para alcanzar los requerimientos del plan anual de labores, la estrategia de la Auditoría Interna y la estrategia corporativa.

#### **Artículo 11. Independencia y objetividad**

Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercen las actividades con independencia funcional y de criterio, con respecto al jerarca y la Administración Activa, y deben atender lo siguiente:

- Tener una actitud imparcial, neutral, evitar conflicto de intereses de hecho o en apariencia e informar, cuando se presenten.
- Cumplir con las prohibiciones establecidas en el marco legal aplicable.
- Declarar anualmente cualquier impedimento a la independencia y objetividad, y posibles conflictos de interés, en todos los casos sean de hecho o en apariencia.
- Establecer medidas formales para controlar y administrar impedimentos, que pudieran presentarse, sobre hechos o actuaciones, los cuales pongan en duda o peligro, la objetividad e independencia.
- Participar en reuniones o sesiones de la Junta Directiva y en comités de apoyo a este órgano colegiado, en calidad de asesor, sin voto, en asuntos de su competencia, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República, cuando lo amerite.
- No pertenecer ni ejercer funciones de otra unidad administrativa.
- Desempeñar las funciones con pericia y el debido cuidado profesional, haciendo valer sus competencias, con criterio técnico.

El auditor interno, en casos de excepción, podrá aplicar salvaguardas para minimizar impedimentos potenciales a la independencia y objetividad en la ejecución de las actividades atinentes a las competencias de la auditoría. La salvaguarda constituye una comunicación formal de las implicaciones, de hecho y de forma, que la realización de la actividad solicitada generaría en la independencia y objetividad de la función de auditoría interna, así como los mecanismos para solventarlas y la inhibición que corresponda.

#### **Artículo 12. Rol de la Auditoría Interna como tercera línea**

La Auditoría Interna ejerce el rol de tercera línea, proporcionando aseguramiento y asesoría sobre la idoneidad, y eficacia del gobierno corporativo y la gestión de riesgos, incluyendo el control interno para lo cual considera:

- Rendir cuentas a la Junta Directiva y mantener independencia de las responsabilidades de la Administración Activa.
- Comunicar los resultados sobre la idoneidad y eficacia del gobierno y la gestión de riesgos, a la Administración Activa, al Comité Corporativo de Auditoría y a la Junta Directiva, para apoyar el logro de los objetivos corporativos, promover y facilitar la mejora continua.

#### **Artículo 13. Rol de la auditoría en relación con la gestión de riesgos**

La Auditoría Interna evalúa, da seguimiento y brinda una seguridad razonable de que los principales riesgos se gestionan apropiadamente y el sistema de control interno funciona eficazmente. Los servicios sobre la gestión de riesgos incluyen las siguientes labores:

## **Aseguramiento**

- Coordinar con la Administración Activa, la definición y actualización del Mapa de Aseguramiento conjunto, en función de los procesos y riesgos.
- Verificar el desarrollo de la gestión de riesgos de conformidad en el Manual de Administración Integral de Riesgos.
- Evaluar el funcionamiento de la gestión de riesgos para identificar debilidades y emitir recomendaciones cuando corresponda.
- Verificar que se implementen sistemas de control interno efectivos relacionados con el proceso de gestión institucional de riesgos.
- Verificar el proceso de recopilación y análisis de la información utilizada para la gestión institucional de los riesgos.
- Efectuar seguimiento a las recomendaciones, que surjan del proceso de evaluación, o de directrices del Comité Corporativo de Riesgos y de la Junta Directiva.

## **Consultoría**

- Poner a disposición de la Administración Activa las herramientas y técnicas, utilizadas por la auditoría para analizar riesgos y controles.
- Impulsar la gestión y control de riesgos, y su conocimiento en la organización.
- Brindar asesoramiento en materia de riesgos y control, y promover el desarrollo de un lenguaje, enfoque y entendimiento comunes.
- Informar a la primera y segunda línea, los riesgos identificados mediante la actividad de auditoría que fortalezcan el mapa de aseguramiento.
- Apoyar a la Administración Activa en el trabajo de identificar la mejor manera de mitigar los riesgos.

---

### **No son labores de la auditoría en torno a la gestión de riesgos las siguientes:**

- Definir el grado de aceptación de riesgos.
- Imponer procesos de gestión de riesgo.
- Asegurar la dirección con respecto a los riesgos.
- Tomar decisiones sobre las respuestas a riesgos.
- Implementar respuestas a riesgos en nombre de la dirección.
- Tomar responsabilidad por la gestión de riesgos.

---

## **Artículo 14. Relaciones y coordinaciones**

El auditor Interno establece y regula las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones del personal de auditoría con las partes interesadas y con otros proveedores de aseguramiento, entre ellos:

- Participar, según su criterio, en los mecanismos de integración de la Administración Activa, para optimizar el conocimiento sobre los objetivos, riesgos y temas relevantes de la organización, en carácter de invitado con voz y sin voto.
- Definir e implementar mecanismos de coordinación y cooperación, constante, sistemática y debidamente organizada con las unidades de auditoría interna del Conglomerado Financiero Banco Nacional de Costa Rica, cuando la actividad de auditoría amerite implementar sinergias o brindar servicios que faciliten la estandarización, la efectividad y el cumplimiento de los objetivos; teniendo presentes las facultades y los deberes de cada una en torno a su competencia, independencia, autonomía y objetividad. Esta coordinación no se podrá entender como una relación de dependencia que implique dirección y decisión sobre las auditorías internas del conglomerado.

- Coordinar para que el responsable del control del presupuesto de la organización mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados.
- Proveer y compartir información con la Contraloría General de la República, con otros entes y órganos de control, y con los despachos de contadores públicos, que contrate BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. o el Banco Nacional de Costa Rica, de conformidad con la ley, sin perjuicio de la coordinación interna y sin que ello implique una limitación, para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.
- Gestionar la contratación y/o incorporación de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, ya sea funcionarios de la organización o externos, para que lleven a cabo labores de su especialidad, en apoyo a las actividades de auditoría y en apego con las regulaciones y procedimientos de contratación de la organización.

La Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica brindará los servicios de asesoría legal que requiera la Auditoría Interna de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., a fin de atender el ámbito de acción y las necesidades de orden jurídico.

#### **Artículo 15. Programa de Aseguramiento y mejora de la Calidad**

La Auditoría Interna desarrolla y mantiene un programa de aseguramiento y mejora de la calidad, para evaluar, asegurar y mejorar la implementación de los elementos obligatorios del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos Global (The IIA), la normativa de la Contraloría General de la República, la aplicación del Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Nacional de Costa Rica y los aspectos técnicos necesarios para la gestión. El Programa incluye, entre otros aspectos: evaluaciones internas y externas, autoevaluaciones y la rendición de cuentas de los resultados al Comité Corporativo de Auditoría, a la Junta Directiva, y a la Administración Activa, cuando sea requerido.

### **Capítulo II. Funcionamiento de la Auditoría Interna**

---

#### **Artículo 16. Deberes y competencias**

El auditor interno y el personal de la Auditoría Interna están obligados a cumplir los deberes atinentes a su competencia contenidos en este reglamento, así como los señalados en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, salvo las limitaciones indicadas en el artículo 34 de dicha ley.

#### **Artículo 17. Potestades**

El auditor interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna, para el adecuado desempeño de las funciones, podrán:

- a) Acceder, de forma irrestricta, en cualquier momento, a libros, archivos, valores, cuentas bancarias y documentos de los entes y órganos de su competencia institucional; asimismo, de los sujetos privados, en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de competencia institucional, así como a otras fuentes de información relacionadas con la actividad de auditoría.
- b) Acceder a transacciones electrónicas, las cuales consten en los archivos y sistemas electrónicos realizados por los entes, con bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos requeridos.
- c) Solicitar a cualquier funcionario y sujeto privado, que administre o custodie fondos públicos de competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de sus labores. La solicitud, en el caso de sujetos privados, será referente a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

d) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades, que demande el ejercicio de la auditoría interna.

#### **Artículo 18. Sobre los servicios de Auditoría Interna**

Los funcionarios de la Auditoría Interna identifican, analizan, evalúan y registran suficiente información, de manera que les permita cumplir con los objetivos establecidos en el plan anual de labores y el efectivo funcionamiento de la actividad. El procesamiento de la información los lleva a tomar en cuenta, entre otros: tendencias, expectativas, datos, cualidades, análisis y evaluación, registro, acceso, custodia, y aspectos de direccionamiento y supervisión.

Los objetivos, el alcance, los hallazgos, las conclusiones, recomendaciones y cualquier otro resultado de los servicios de la Auditoría Interna son comunicados oficialmente, mediante informes escritos u oficios al jerarca o a los titulares subordinados de la Administración Activa, con competencia y autoridad, para ordenar la implementación de las recomendaciones y decisiones oportunas. Se procede de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Control Interno, cuando los informes contienen recomendaciones dirigidas al jerarca o a los titulares subordinados.

La Auditoría Interna brinda aseguramiento sobre la atención de las recomendaciones aceptadas por la Administración Activa, formuladas por esta u otros órganos externos de fiscalización y control, cuando sean de su conocimiento, con la finalidad de verificar la implementación.

#### **Artículo 19. Admisibilidad y trámite de denuncias**

Las denuncias recibidas de cualquier interesado ante el despacho del auditor interno deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- El detalle y la relación de los hechos denunciados, tales como: fechas, lugares, nombres de funcionarios y cualquier otro detalle conocido por el denunciante, deben ser expuestos en forma clara, precisa y completa, que permita valorarlos e investigarlos.
- La posible situación irregular que afecta a la entidad o lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- La pretensión en relación con el hecho denunciado.
- Estar dirigida a la Auditoría Interna, indicando el nombre y lugar de notificación, preferiblemente.

Estos requisitos son deseables, pero no pueden constituirse en una limitación para la tramitación de la denuncia.

Las denuncias anónimas son atendidas en tanto aporten elementos de convicción suficientes, se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos y permitan iniciar la investigación. Caso contrario, se archivará o desestimará.

#### **Artículo 20. Desestimación de denuncias**

El auditor interno, desestimará o archivará una denuncia, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- No corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna, por lo que se referirá al área, proceso o funcionario responsable de la atención.
- Se refiere a intereses particulares exclusivos del denunciante en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración Activa, salvo que de la información aportada permita determinar aspectos de relevancia y ameriten ser investigados.
- Los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- Los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral, presentados entre el denunciante y la Administración Activa.

- El asunto planteado, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos, se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar esfuerzos y recursos.
- Corresponde a una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y ya hubieran sido resueltas con anterioridad por otras instancias competentes.
- Es manifiestamente improcedente o infundada.

#### **Artículo 21. Participación en procesos administrativos**

Los funcionarios de Auditoría Interna, responsables de la investigación y confección de un informe de Relación de Hechos u otro, podrán comparecer en las audiencias del Órgano Director, en carácter exclusivo de experto calificado y serán cuestionados únicamente en relación con las dudas que puedan surgir, en el curso del procedimiento administrativo en el ámbito de la materia en investigación.

#### **Artículo 22. Responsabilidades y sanciones**

El incumplimiento injustificado de las regulaciones contenidas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa, tanto para el auditor interno, como los funcionarios de la Auditoría Interna y titulares subordinados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno y, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento. La determinación de la responsabilidad y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente y se regirá por la normativa establecida al efecto.

### **Capítulo III. Disposiciones Finales**

#### **Artículo 23. Derogatoria**

Deróguese el “Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna”, aprobado por Junta Directiva de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., mediante artículo 6°, de la sesión N°310/23-2017 del 18 de diciembre del 2017 y publicado en el diario oficial La Gaceta N°24 del 8 de febrero del 2018.

#### **Artículo 24. Vigencia**

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

#### **Artículo 25. Control de Cambios en esta versión**

<b>Edición Anterior</b>	<b>2</b>	<b>Cambios relevantes</b>
<b>Aprobación</b>	Acuerdo de Junta Directiva de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., mediante artículo 6°, de la sesión N°310/23-2017 del 18 de diciembre del 2017.	Revisión, modernización integral y replanteamiento de estructura del documento.

2) **Derogar**, en consecuencia, lo acordado en el artículo 14.°, sesión 400 del 19 de julio del 2021, relativo a la tercera versión del Reglamento, y en el artículo 6.°, numeral 1), sesión 310 del 18 de diciembre del 2017, en el que se aprobó la versión anterior del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.

Jorge A. Benavides Campos, Auditor Interno.—1 vez.—Solicitud N° 332748.—  
( IN2022629595 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**INTENDENCIA DE AGUA**

**RE-0005-IA-2022 del 09 de marzo de 2022**

**CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA LA SOLICITUD DE AJUSTE  
TARIFARIO PARA EL SERVICIO DE HIDRANTES PRESENTADO POR LA  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A. (ESPH,  
S.A.)**

**ET-096-2021**

**RESULTANDO:**

1. El 30 de abril de 1998, mediante la Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.) N°7789, en sus artículos 5 y 6 inciso b), se le dio la facultad a la ESPH, S.A. para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado sanitario y evacuación de aguas pluviales.
2. El 09 de diciembre del 2021, mediante el oficio GER-782-2021, la ESPH, S.A. presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), una solicitud para ajustar la tarifa del servicio público de hidrantes que presta (folios 1 al 10).
3. El 13 de diciembre del 2021, mediante el informe IN-0135-IA-2021, la Intendencia de Agua (IA) emitió el informe de admisibilidad de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la ESPH, S.A. por oficio GER-782-2021 (folios 14 al 15).
4. El 13 de diciembre del 2021, mediante el oficio OF-0765-IA-2021, la IA solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) proceder con la convocatoria a audiencia pública (folios 16 al 17).
5. El 10 de enero del 2022, se publicó en el diario oficial La Gaceta N°4 la invitación a los ciudadanos a presentar sus oposiciones, otorgando plazo hasta el martes 15 de febrero del 2022 (folio 32).
6. El 11 de enero del 2022, se publicó en los diarios de circulación nacional: La Extra y La Teja la invitación a los ciudadanos a presentar sus oposiciones, otorgando plazo hasta el martes 15 de febrero del 2022 (folio 32).

7. El 13 de enero del 2022, mediante el informe IN-0042-DGAU-2022, la DGAU emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 36 al 37).
8. El 17 de enero del 2022, mediante el oficio OF-0024-IA-2022 la IA solicitó a la ESPH, S.A. información adicional requerida para el análisis técnico de la petición tarifaria del servicio de hidrantes (folios 40 al 43).
9. El 20 de enero del 2022, mediante el oficio GER-029-2022, la ESPH, S.A. remitió a la IA la información adicional requerida en el oficio OF-0024-IA-2022 (folios 46 al 48).
10. El 10 de febrero del 2022, mediante el oficio OF-0098-IA-2022, la IA solicitó información aclaratoria para el análisis técnico de la petición tarifaria del servicio de hidrantes (folios 62 al 64).
11. El 12 de febrero del 2022, mediante el oficio GER-102-2021, la ESPH, S.A. remitió a la IA la información aclaratoria requerida en el OF-0098-IA-2022 (folios 72 al 81).
12. El 14 de febrero del 2022, la señora Carol Vega Ávila, cédula de identidad 1-1265-0598, correo electrónico [carolvegavila@gmail.com](mailto:carolvegavila@gmail.com), inscribió su participación en la audiencia pública del ET-096-2021 (folios 65 y 95).
13. El 25 de febrero del 2022, mediante el consecutivo AC-0078-DGAU-2022, la DGAU emitió el Acta de la Audiencia Pública (folios 86 al 94).
14. El 25 de febrero del 2022, mediante el consecutivo IN-0147-DGAU-2022, la DGAU emitió el informe de la Audiencia Pública (folios 95).
15. El 9 de marzo de 2022, mediante el informe IN-0033-IA-2022, la IA rindió criterio técnico sobre la referida solicitud de ajuste tarifario (mismo que corre agregado a los autos).

#### **CONSIDERANDO:**

1. Del informe IN-0033-IA-2022 del 9 de marzo de 2022, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

## **II. Análisis del asunto.**

### **1. Solicitud tarifaria:**

De conformidad con lo indicado en el oficio GER-782-2021, Esph solicitó un aumento en las tarifas del servicio de hidrantes que presta, para los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, según se indica:

- Un ajuste en las tarifas a partir del 01 de abril de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 un aumento promedio de 46,13%.
- Para el año 2023 se solicita una variación promedio de 39,97% a partir del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023.
- Para el año 2024 se solicita una variación promedio de 36,42% a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024.
- Para el año 2025 un ajuste promedio de 37,55% a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025.
- Para el 2026, el ajuste promedio es del 38,38%.

### **2. Análisis de la solicitud:**

La solicitud tarifaria de Esph para el servicio de hidrantes para los periodos 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 se basa en los siguientes argumentos:

- Disponer de recursos suficientes para hacer frente a los costos propios del servicio de hidrantes para el periodo comprendido entre el 2022-2026.
- Cubrir el plan de inversión presentado por la Esph para el periodo 2022-2026.
- Obtener el rédito para el desarrollo definido con la aplicación metodológica avalada por el ente regulador.

A continuación, se presentan los apartados más importantes del análisis tarifario realizado:

#### **a. Parámetros utilizados:**

Los parámetros o indicadores económicos utilizados por la IA para el presente estudio tarifario son los siguientes:

**Índice de Precios al Consumidor (IPC):** se utilizó el último valor del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC),

disponible al día de la audiencia pública. Este valor corresponde a 103,68 para el mes de enero de 2022.

Para estimar la inflación de los meses faltantes del 2022 y del año 2023, se consideró las proyecciones de inflación señaladas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en el Informe de Política Monetaria<sup>1</sup> actualizado en enero del 2022. Es importante señalar que la Junta Directiva del BCCR, en sesión del 5 de enero del 2022, dispuso integrar los informes Programa Macroeconómico e Informe de Política Monetaria en un único documento, que se denominará Informe de Política Monetaria.

Es importante indicar que el BCCR estableció como objetivo de inflación un 3% para el 2022 y 2023, con un rango de tolerancia de  $\pm 1$  punto porcentual (p.p) y los cálculos efectuados muestran los resultados obtenidos acorde con ello (cuadro 1).

#### Cuadro N°1

##### Índice de Precios al Consumidor (IPC), base diciembre 2020

Mes / Año	2021	2022	2023
Enero	100,18	103,68	107,19
Febrero	99,92	103,97	107,47
Marzo	99,95	104,26	107,75
Abril	100,24	104,55	108,04
Mayo	100,22	104,84	108,32
Junio	100,76	105,13	108,60
Julio	100,55	105,43	108,89
Agosto	100,83	105,72	109,18
Setiembre	101,47	106,02	109,46
Octubre	101,96	106,31	109,75
Noviembre	102,80	106,61	110,04

<sup>1</sup> Informe de Política Monetaria, enero 2022. Publicado en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/IPM\\_enero\\_2022.pdf](https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/IPM_enero_2022.pdf)

Diciembre	103,30	106,91	110,33
Promedio anual	101,01	105,29	108,75
Variación anual (dic. a dic.)	3,30%	3,49%	3,20%
Variación promedio anual	1,73%	4,23%	3,29%

Nota: Datos estimados desde febrero de 2022 a diciembre 2023.

Fuente: Elaboración propia con datos del INEC y del BCCR.

**Tipo de cambio de referencia estimado:** para colonizar algunos rubros de costo que están expresados en dólares, se utilizó el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible al día de la audiencia pública, del tipo de cambio de referencia publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores corresponden a enero del 2022 y son ¢635,23 para la compra y ¢641,90 para la venta.

**Tipo de cambio del sector público no bancario estimado:** se utilizó el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible, del tipo de cambio del sector público no bancario publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores corresponden a enero del 2022 y son ¢639,67 para la compra y ¢640,31 para la venta.

La información base se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

- IPC:  
<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202732>
- INFORME DE POLÍTICA MONETARIA:  
[https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/IPM\\_enero\\_2022.pdf](https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/IPM_enero_2022.pdf)
- TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA:  
<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>
- TIPO DE CAMBIO DEL SECTOR PÚBLICO NO BANCARIO:  
<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20743>

Los datos y cálculos se encuentran adjuntos en el ZIP de archivos de cálculos.

## **b. Análisis de mercado.**

### **Estimación de consumos y abonados**

La estimación de los consumo y abonados presentada por la ESPH S.A. no se aceptó debido a que la estimación en las categorías vigentes de preferencial y empresarial (esta incluye a los abonados empresarial y gobierno) presentan un comportamiento de la época de recesión del 2020 de la pandemia del COVID-19. El levantamiento de restricciones y la recuperación económica del país prevé un crecimiento económico mayor en estas categorías.

La proyección de abonados y consumo se realizaron en función de las categorías tarifarias vigentes. Para los cuadros y gráficos presentados en esta sección se ajustaron las categorías vigentes a las nuevas categorías.

El software que se utilizó para realizar el análisis requerido es: R (versión 4.1.2), R Studio, Excel (versión 2016). Las librerías empleadas son: xlsx, plyr, htmlTable, lubridate, extrafont, plotly, ggpubr, lmtree, strucchange, lubridate, dygraphs, scales, hrbrthemes, seasonal, ggseas, readxl, dplyr, knitr, ggplot2, Hmisc, patchwork, scales, RcolorBrewer, forecast.

La proyección de abonados (servicio medido) se estimó con método de series de tiempo (desagregado por categoría tarifaria). Se calcularon once modelos y selección el modelo en función de las estadísticas de precisión del modelo y su ajuste gráfico del pronóstico (Ver Anexo N°1). A continuación, se presenta los modelos seleccionados y el cuadro con los abonados promedio anuales de abonados según la categoría tarifaria:

- Residencial: Holt Winter.
- Comercios, servicios e industria: SES y ARIMA  $(2,2,0)(0,0,0)_{12}$  (Empresarial y Gobierno).
- Preferencial: Holt-Winter Calibrado

## Cuadro N°2

### Proyección de abonados para el quinquenio 2022-2026.

#### Servicio medido

AÑO	RESIDENCIAL	COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA	PREFERENCIAL	Total
2022	69 304	6 351	427	76 082
2023	70 298	6 364	431	77 093
2024	71 292	6 367	434	78 093
2025	72 287	6 365	438	79 090
2026	73 282	6 363	442	80 087

\*Promedio de abonado del año.

Fuente: Intendencia de Agua.

*Los abonados de los servicios fijos se utilizó el promedio de abonados del 2021 que son 58 Residencial, 3 Comercio, Servicios e Industria 4 y Preferencial 0.*

*Las proyecciones de consumo se realizaron para tres escenarios, el primero escenario se estimó con series de tiempo, donde se ajustaron 11 modelos y la selección del modelo está en función de las estadísticas de precisión y el ajuste gráfico del pronóstico. En el segundo escenario se pronosticó los metros cúbicos multiplicando los abonados (desagregado por categoría y bloque de consumo) por la distribución de consumo medio del 2021 y ajustada por un índice estacional. En el último escenario, se utiliza el mismo método del escenario 2, con la modificación de que en el 2022 se utiliza la distribución del consumo del 2021 (enero a noviembre 2021) para el 2022 y para el 2023 la distribución de consumo del 2019 (Ver Anexo N°1).*

*Se considera el tercer escenario debido a que se consideró que el consumo para el año del 2023 va a retornar a valores antes de la pandemia, por la eliminación de las restricciones sanitarias del país. A este consumo se le adiciona el consumo equivalente de los servicios fijos, el cual se estima con el percentil 75 del consumo del año 2021 de cada categoría, a saber: en Residencial el consumo equivalente es de 24,6 m<sup>3</sup>, Comercio, Servicios e Industria de 20,1 m<sup>3</sup> y Preferencial de 39,1m<sup>3</sup>. En el siguiente cuadro se presentan los consumos estimados para el período 2022 - 2026.*

### Cuadro N°3

#### Proyección de abonados para el quinquenio 2022-2026\*

<b>AÑO</b>	<b>RESIDENCIAL</b>	<b>COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA</b>	<b>PREFERENCIAL</b>	<b>Total</b>
2022	69 304	6 351	427	76 082
2023	70 298	6 364	431	77 093
2024	71 292	6 367	434	78 093
2025	72 287	6 365	438	79 090
2026	73 282	6 363	442	80 087

\*Promedio de abonado del año.

Fuente: Intendencia de Agua.

#### **Estimación de la tarifa**

*Para establecer la estructura tarifaria que debe aplicar la ESPH S.A. se multiplica el precio medio estimado de cada año (Cuadro N°3) por una ponderación (Cuadro N°4), según categoría y bloque de consumo (fija para el quinquenio).*

### Cuadro N°4

#### Distribución del precio medio por año.

<b>Variable</b>	<b>Abril-Dic 2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
Precio medio nuevo	₡ 37,81	₡ 35,95	₡ 35,53	₡ 35,13	₡ 34,73
Precio medio vigente	₡ 25,81	₡ 25,81	₡ 25,81	₡ 25,81	₡ 25,81
% aumento	46,47%	39,28%	37,66%	36,13%	34,57%

Fuente: Intendencia de Agua.

### Cuadro N°5

#### Ponderación de estructura tarifaria según categoría y bloque por año.

Categoría	Bloque	Abril-Dic 2022	2023	2024	2025	2026
Domiciliar	0-15	87%	87%	86%	85%	84%
	16-30	95%	96%	95%	94%	93%
	31-45	108%	109%	108%	107%	106%
	46 y más	139%	139%	138%	137%	135%
Comercio, Servicios e Industria	0-30	100%	100%	99%	98%	97%
	31-60	121%	122%	121%	119%	118%
	61 y más	147%	148%	147%	145%	143%
Preferencial	0-30	87%	87%	86%	85%	84%
	31-60	95%	96%	95%	94%	93%
	61 y más	108%	109%	108%	107%	106%

Fuente: Intendencia de Agua.

*A continuación, se presenta la comparación los ingresos a tarifas requeridos, propuesto (con tarifa redondeada a decimales) y tarifa vigente.*

### Cuadro N°6

#### ESPH. S.A. Servicio de Hidrantes. Comparación entre ingresos a tarifas propuestas con respecto a tarifas vigentes.

Año	Ingresos a tarifas Vigentes	Ingresos Requeridos	Ingresos Propuestos Tarifa redondeada	Variación Porcentual Requerido vrs Vigente	Variación Porcentual Propuesto vrs Vigente
2022	¢485 570 334	¢654 433 588	¢654 422 397	35%	-0,002%
2023	¢489 678 588	¢682 029 894	¢682 071 187	39%	0,006%
2024	¢495 449 446	¢682 029 894	¢682 065 295	38%	0,005%
2025	¢501 022 909	¢682 029 894	¢682 045 668	36%	0,002%
2026	¢506 802 052	¢682 029 894	¢682 004 674	35%	-0,004%

Fuente: Intendencia de Agua.

**c. Análisis de inversiones.**

El análisis de inversiones presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria se puede observar en el folio 11 del expediente tarifario ET-096-2021, en el oficio IN-040-EEC-2021, página 115, el resumen del plan de inversiones.

**Resumen de la solicitud de la empresa:**

La empresa realizó una solicitud de recursos para el servicio de hidrantes; así como el porcentaje correspondiente de planta general, servicio al cliente y mercadeo. En el cuadro siguiente se presenta un resumen de los montos solicitados por la Empresa, tal y como se detalla a continuación:

**Cuadro N° 7**

**Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. Servicio de Hidrantes**

**Resumen de Inversiones solicitadas Periodo 2022-2026**

**(colones)**

Detalle	2022	2023	2024	2025	2026	Total
<b>Inversión servicio al cliente y mercadeo</b>	<b>₡3 625 859,10</b>	<b>₡341 978,17</b>	<b>₡366 091,12</b>	<b>₡1 006 468,80</b>	<b>₡268 751,49</b>	<b>₡5 609 148,67</b>
Edificio y Estructura	₡189 484,40	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡189 484,40
Equipo de Computo	₡477 475,20	₡304 013,80	₡328 377,48	₡992 903,22	₡218 556,10	₡2 321 325,81
Equipo de Comunicación	₡283 508,19	₡25 001,91	₡11 210,61	₡0,00	₡22 421,23	₡342 141,94
Equipo de transporte	₡2 635 956,05	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡2 635 956,05
Motocicletas	₡419 470,12	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡419 470,12
Automóviles y Pick Up	₡2 216 485,93	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡2 216 485,93
Equipo de Transporte Especial	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Equipo misceláneo	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Equipo mobiliario y equipo de oficina	₡39 435,25	₡12 962,45	₡26 503,03	₡13 565,57	₡27 774,16	₡120 240,46
Equipo video vigilancia	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
<b>Inversión planta general</b>	<b>₡24 447 497,70</b>	<b>₡3 577 494,76</b>	<b>₡2 237 548,54</b>	<b>₡3 193 331,10</b>	<b>₡4 837 776,47</b>	<b>₡38 293 648,57</b>
Edificio y Estructura	₡1 751 676,10	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡1 751 676,10
Equipo de Computo	₡9 179 711,27	₡1 794 736,02	₡1 909 013,44	₡3 094 300,77	₡2 718 402,64	₡18 696 164,15
Equipo de Comunicación	₡2 569 314,15	₡73 121,95	₡277 863,39	₡73 694,48	₡2 119 373,83	₡5 113 367,80

Equipo de transporte	€10 451 083,77	€1 684 300,94	€0,00	€0,00	€0,00	€12 135 384,71
Motocicletas	€179 772,91	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€179 772,91
Automóviles y Pick Up	€1 612 249,10	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€1 612 249,10
Equipo de Transporte Especial	€8 659 061,76	€1 684 300,94	€0,00	€0,00	€0,00	€10 343 362,70
Equipo Misceláneo	€261 873,57	€25 335,85	€50 671,70	€25 335,85	€0,00	€363 216,97
Equipo mobiliario y equipo de oficina	€162 543,83	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€162 543,83
Equipo video vigilancia	€71 295,01	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00	€71 295,01
<b>Inversión Servicio de Hidrantes</b>	<b>€226 381 220,88</b>	<b>€238 128 526,94</b>	<b>€217 767 280,42</b>	<b>€273 345 909,48</b>	<b>€144 786 941,03</b>	<b>€1 100 409 878,74</b>
<b>Compra de equipo</b>	<b>€85 156 632,00</b>	<b>€78 481 250,00</b>	<b>€53 164 019,90</b>	<b>€123 067 839,45</b>	<b>€0,00</b>	<b>€339 869 741,34</b>
Equipo de computo	€0,00	€0,00	€2 804 578,90	€1 402 289,45	€0,00	€4 206 868,34
Equipo de comunicación	€0,00	€670 000,00	€0,00	€280 000,00	€0,00	€950 000,00
Equipo de transporte	€85 156 632,00	€77 811 250,00	€50 359 441,00	€121 385 550,00	€0,00	€334 712 873,00
<b>Macro-inversiones y micro-inversiones, negocio</b>	<b>€141 224 588,88</b>	<b>€159 647 276,94</b>	<b>€164 603 260,52</b>	<b>€150 278 070,03</b>	<b>€144 786 941,03</b>	<b>€760 540 137,40</b>
Instalación de hidrantes (MI-HI-2017-1.3)	€117 217 922,94	€117 629 296,12	€124 372 242,10	€127 319 864,23	€121 139 989,06	€607 679 314,45
Tanque contra incendios (MI-HI-2021-1.1)	€0,00	€17 415 949,57	€17 804 325,25	€0,00	€0,00	€35 220 274,82
Reposición de hidrantes (MI-HI-2013-1.3)	€24 006 665,94	€24 602 031,25	€22 426 693,17	€22 958 205,80	€23 646 951,97	€117 640 548,13
<b>Total, Inversión</b>	<b>€254 454 577,68</b>	<b>€242 047 999,86</b>	<b>€220 370 920,08</b>	<b>€277 545 709,38</b>	<b>€149 893 468,99</b>	<b>€1 144 312 675,99</b>

Fuente: Intendencia de Agua con datos del operador.

### Capacidad de ejecución:

*La metodología tarifaria vigente publicada en la resolución RE-0044-JD-2019 determina “Los montos de inversión avalados por Aresep serán los montos de adición de activos utilizados para calcular el activo fijo neto. Se podrán adicionar la totalidad de los activos reconocidos en las inversiones en cada año, si el promedio del porcentaje de ejecución es un 100%, o de acuerdo con este porcentaje...”; por lo que para el caso del servicio de hidrantes en el cuadro siguiente se presenta el porcentaje de ejecución:*

### Cuadro N°8

**Empresa de Servicios Públicos de Heredia**  
**Porcentaje de Ejecución de Inversiones según RIA-005-2015**  
**Periodo 2016-2020**

<b>Inversiones</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
Estimadas en la RIA-005-2015	172,6 9	181,3 2	190,3 9	199,9 1	199,9 1
Capitalizadas aprobadas vía resolución	198,2 8	162,2 3	137,0 7	94,86	98,76
<b>Porcentaje de ejecución</b>	<b>115%</b>	<b>89%</b>	<b>72%</b>	<b>47%</b>	<b>49%</b>
<b>Promedio quinquenal</b>	<b>74,6%</b>				

Fuente: Intendencia de Agua.

*Considerando el cuadro anterior, se toma para el cálculo del promedio de ejecución de inversiones los últimos 5 años dando por resultado un 74,6%; cabe destacar que, aunque la ESPH ejecutó un porcentaje mayor por otras obras, se consideran únicamente la ejecución aprobada vía resolución para la determinación del porcentaje ya que estas obras adicionales no fueron contempladas en el análisis de un estudio tarifario.*

#### **Análisis de inversiones por adicionar:**

*La ejecución eficiente y eficaz del Programa de Hidrantes (PHI) es indispensable para proveer agua de manera oportuna y suficiente en las ubicaciones designadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, contribuyendo así a la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos. La estimación de los recursos para ejecutar el PHI debe originarse en un proceso formal de planificación basado en los requerimientos vinculantes de dicho cuerpo. Este proceso debe estar debidamente documentado, aprobado por el operador y debe ser informado de manera oportuna a la Aresep.*

*Así como lo indica la metodología tarifaria y las potestades otorgadas por Ley la Autoridad Reguladora, se otorgará por medio de la tarifa los recursos prioritarios e indispensables para cubrir las acciones de inversión de este*

programa, según el marco legal aplicable. Adicionalmente se analiza la razonabilidad de los precios de cada una de las obras incluidas en estas adiciones.

En este apartado, a la solicitud realizada por la empresa como primer paso se actualizan los parámetros económicos de tipo de cambio y la inflación y finalmente se aplica el porcentaje de ejecución. En el caso de la inflación se utiliza la inflación estimada en el apartado **“2.a Parámetros utilizados”**.

Además, en las siguientes secciones se realiza un análisis de las diferencias que se presentan en el cálculo de los activos a adicionar para cada una de las partidas contables.

#### **Planta general, servicio al cliente y mercadeo:**

Para esta categoría de cuentas una de las principales diferencias se presenta en la actualización del tipo de cambio, el utilizado por la empresa fue de 622,49 y este se actualiza al utilizado en este análisis tarifario.

No se modifica la cantidad de los activos o proyectos solicitados ya que los mismos se encuentran debidamente justificados. Adicionalmente se verifica con la Intendencia de Agua que sea el mismo plan de inversiones que se presentó para los servicios de alumbrado y distribución, con el fin de generar los recursos necesarios para el operador y a su vez concordancia y coordinación en la regulación de la prestación de servicios que lleva a cabo la Esph.

Se realiza un cálculo para reconocer en aquellos activos a sustituir, únicamente la diferencia entre las depreciaciones al costo y revaluadas, y el costo del activo nuevo, por lo que las líneas afectadas por estos cálculos son:

- Equipo de Computo
- Equipo de Comunicación
- Equipo de transporte
- Equipo Misceláneo

Para el cálculo de la inversión a reconocer en activos por sustitución, las depreciaciones al costo y revaluada, fueron aportadas por la Esph en el oficio GER-102-2021 del 14 de febrero de 2022.

*La depreciación de los vehículos se calculó de manera individual; sin embargo, las demás líneas se realiza un promedio ya que la Esph no tiene identificados estos activos; esta información fue presentada así por la Empresa. Existen equipos que no se puede identificar según reporta la empresa, por esa razón, se procedió a sacar un promedio de la base de activos a diciembre del 2020, con el objetivo de contar con un promedio a retirar, para cumplir con lo estipulado en la metodología de retirar aquellos equipos que se van a sustituir.*

### **Hidrantes:**

*Para el servicio de hidrantes se actualizan los parámetros económicos antes mencionados y adicionalmente se realizan los siguientes ajustes:*

### **Compra de equipo:**

*No se modificó la cantidad de los activos o proyectos solicitados ya que los mismos se encuentran debidamente justificados. Por otra parte, se realiza un cálculo para reconocer en aquellos activos a sustituir, únicamente la diferencia entre las depreciaciones al costo y revaluadas, y el costo del activo nuevo, por lo que las líneas afectadas por estos cálculos son:*

- *Equipo de Computo*
- *Equipo de transporte*

*El equipo de comunicación no se modifica ya que no se cuenta con información de la depreciación, a pesar de existir sustitución de teléfonos.*

*Para el cálculo de las depreciaciones al costo y revaluada fueron aportadas por la Esph en el oficio GER-102-2021 del 14 de febrero de 2022. La depreciación de los vehículos se calculó de manera individual; sin embargo, las demás líneas se realiza un promedio ya que la Esph no tiene identificados estos activos de manera individual, aspecto que debe ir mejorando para futuras fijaciones tarifarias.*

### **Macro y micro inversiones**

#### **Instalación de hidrantes:**

*La red de hidrantes de la empresa cuenta con 986 hidrantes instalados y con 634 hidrantes legados, los cuales fueron instalados antes del año 2010 que fue el año en que se le dieron las facultades de operación por ley o*

donados por desarrolladores y empresas privadas, por lo que en total la Esph opera una red de hidrantes compuesta por 1.620 unidades al 31 de diciembre de 2020.

Tomando en cuenta lo anterior se procede a analizar la propuesta de la Esph en cuanto a inversiones a realizar para este servicio:

Se verifica el plan aprobado para la Esph por el Benemérito cuerpo de Bomberos. El mismo se remite mediante oficio CBCR-001734-2022-ACPB-00004 y se especifica: "listado de ubicaciones para instalación de hidrantes en los sectores de administración de la Empresa de Servicios públicos de Heredia, para el año 2022." En el documento se aprueban 13 hidrantes de cabezote y 15 multivalvulares para el año en curso (con sus respectivas ubicaciones); por lo que esta cantidad se actualiza y se mantiene constante en el periodo solicitado.

Se ajusta el cálculo de precios ya que existen rubros duplicados como la cantidad de tubería a instalar; por lo que se calcula el monto de instalación unitario.

En el caso de hidrantes para sustitución, en el listado anexo del oficio GER-102-2021, se detalla un listado de 109 hidrantes.

Cabe destacar que un porcentaje importante del rubro de instalación corresponde a la tubería a sustituir como lo exige el Manual de diseño y tanques de reserva V2020 emitido por el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica; sin embargo, al consultar a la Empresa "no existe criterio para que el servicio de agua potable haga compensación sobre esa tubería" a pesar de que abastece a ambos servicios; por lo que se respeta el criterio de la empresa de que la tubería instalada por el servicio de hidrantes se registre bajo este aunque sea utilizada por ambos servicios.

### **Reposición de hidrantes:**

Dentro de este rubro se contemplan:

1. Sustitución únicamente del cabezote.
2. Trasladas por motivo del cumplimiento de la Ley N° 7600

Para este quinquenio en el estudio realizado por parte de la unidad de Hidrantes y revisado en conjunto con el Benemérito cuerpo de bomberos se indica que de acuerdo con las condiciones actuales de la red de

*hidrantes se requieren realizar alrededor de 210 reposiciones de hidrantes durante los próximos 5 años, por lo que la meta establecida por la unidad de hidrantes para los próximos 5 años sería: 45 reposiciones en los años 2022 y 2023, y 40 reposiciones para los siguientes años del quinquenio.*

*Se acepta la cantidad propuesta, sin embargo, para futuros estudios tarifarios se debe realizar una justificación más detallada.*

*Adicionalmente este concepto se considera gasto y no inversión por lo que se realiza su respectivo traslado a gasto. Se actualizan los parámetros económicos respectivos y se traslada a gasto.*

### **Tanque contra incendios:**

*El Manual de Diseño de Hidrantes y Tanques de Reserva V2020 indica que, si un sistema de acueducto no cuenta con tuberías de los diámetros estipulados, se deben construir tanques de reserva de agua exclusivos para uso de atención de emergencias e interconectar un hidrante de succión o toma directa al tanque. Estos pueden ser de tipo mixto o exclusivo, dónde los mixtos contienen el volumen de agua requerido para la atención de emergencias más un porcentaje dedicado a otros usos, mientras que el volumen total de agua en un tanque exclusivo, como lo dice su nombre, está dedicado exclusivamente para la atención de incendios.*

*A pesar de que la Esph presentó una solicitud para este concepto no se detallan los lugares o aprobaciones del cuerpo de bomberos (como se ratifica en el oficio GER-102-2021 del 14 de febrero de 2022). La justificación brindada por la empresa no es suficiente para la aprobación de este rubro, ya que, de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde al Benemérito Cuerpo de Bomberos la aprobación de estos planes.*

### **Resumen de adición de activos:**

*De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores el siguiente cuadro muestra los activos a adicionar para cada una de las partidas de activos que se analizaron en esta solicitud tarifaria.*

**Cuadro N° 9**  
**Empresa de Servicios Públicos de Heredia**  
**Resumen Adiciones - Aresep**  
**Periodo 2022-2026**  
**Cifras en colones**

Nivel	Detalle	2022	2023	2024	2025	2026
<b>10.1</b>	<b>Inversión servicio al cliente y mercadeo</b>	<b>₡1 993 016,79</b>	<b>₡288 672,15</b>	<b>₡310 770,17</b>	<b>₡967 537,83</b>	<b>₡244 544,80</b>
10.1.1	Edificio y Estructura	₡144 009,68	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
10.1.2	Equipo de Computo	₡378 206,56	₡255 810,30	₡276 777,31	₡955 567,13	₡196 741,09
10.1.3	Equipo de Comunicación	₡212 962,16	₡21 641,59	₡10 814,05	₡0,00	₡23 074,64
10.1.4	Equipo de transporte	₡1 223 892,55	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
10.1.5	Equipo misceláneo	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
10.1.6	Equipo mobiliario y equipo de oficina	₡33 945,84	₡11 220,26	₡23 178,81	₡11 970,70	₡24 729,07
10.1.7	Equipo video vigilancia	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
<b>10.2</b>	<b>Inversión planta general</b>	<b>₡15 190 293,77</b>	<b>₡2 840 765,10</b>	<b>₡1 806 081,13</b>	<b>₡2 859 961,78</b>	<b>₡4 889 234,16</b>
10.2.1	Edificio y Estructura	₡1 556 653	₡0	₡0	₡0	₡0
10.2.2	Equipo de Computo	₡6 810 950	₡1 628 825	₡1 507 396	₡2 741 184	₡2 708 097
10.2.3	Equipo de Comunicación	₡2 264 241	₡68 289	₡268 034	₡93 534	₡2 181 138
10.2.4	Equipo de transporte	₡4 202 486	₡1 129 104	₡0	₡0	₡0
10.2.5	Equipo misceláneo	₡154 002	₡14 547	₡30 651	₡25 244	₡0
10.2.6	Equipo mobiliario y equipo de oficina	₡139 673	₡0	₡0	₡0	₡0
10.2.7	Equipo video vigilancia	₡62 288	₡0	₡0	₡0	₡0
<b>10.3</b>	<b>Inversión Servicio de Hidrantes</b>	<b>₡161 629 918</b>	<b>₡175 052 561</b>	<b>₡148 211 940</b>	<b>₡134 272 397</b>	<b>₡72 142 331</b>
10.3.1	Compra de equipo	₡29 568 279	₡48 627 083	₡29 226 300	₡62 130 066	₡0
10.3.1,1	Equipo de cómputo (reposición)	₡0	₡0	₡2 019 548	₡1 370 026	₡0
10.3.1,2	Equipo de comunicación (reposición solo de teléfonos)	₡0	₡1 580 479	₡0	₡263 663	₡0
10.3.1,3	Equipo de transporte (reposición)	₡29 568 279	₡47 046 604	₡27 206 751	₡60 496 377	₡0
10.3.2	Macro-inversiones y micro-inversiones, negocio	₡132 061 640	₡126 425 478	₡118 985 641	₡72 142 331	₡72 142 331
10.3.2.1	Instalación de hidrantes nuevos (MI-HI-2017-1.3)	₡69 844 448	₡72 142 331	₡72 142 331	₡72 142 331	₡72 142 331
10.3.2,1,1	Reposición de hidrantes por reemplazo	₡62 217 191	₡54 283 148	₡46 843 310	₡0	₡0
10.3.2.2	Tanque contra incendios (MI-HI-2021-1.1)	₡0	₡0	₡0	₡0	₡0
	<b>Total, Inversión</b>	<b>₡178 813 228,9</b>	<b>₡178 181 998,3</b>	<b>₡150 328 791,7</b>	<b>₡138 099 896,2</b>	<b>₡77 276 109,5</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

Además, se identificaron rubros reportados como inversiones que deben trasladarse a gasto, en específico lo reportado como “traslados físico y mantenimiento de hidrantes (MI-HI-2013-1.3)” en donde se reconocen en gasto los montos de ¢27 437 642 y ¢28 340 340 para los años 2022 y 2023 respectivamente, para el periodo comprendido entre el 2023 al 2026 se consideró el monto del año 2023, dado que no se dispone de indicadores económicos ni financieros para llevar a cabo la proyección de esos años.

#### **d. Retribución de capital**

A continuación, se muestra el cálculo de la tasa de rédito para el desarrollo para el servicio de hidrantes, de acuerdo con acuerdo con la metodología tarifaria vigente se obtiene mediante el método del costo promedio ponderado de capital según la siguiente ecuación:

$$TR_{iet} (WACC) = rd * (1-m) * D_{iet}/A_{iet} + k_p * K_{iet}/A_{iet}$$

donde:

$TR_{iet} (WACC)$  = tasa del rédito para desarrollo

$Rd$  = Tasa del capital financiado (costo promedio de la deuda).

$m$  = Tasa impositiva.

$D_{iet}$  = Valor de la deuda.

$A_{iet}$  = Valor de la deuda más patrimonio.

$k_p$  (CAPM) = Tasa del capital propio (costo de los recursos propios).

$K_{iet}$  = Valor de patrimonio o capital propio.

A su vez, el costo de los recursos propios se estima mediante la siguiente ecuación:

$$K_p (CAPM) = R_f + \beta_a * (R_m - R_f).$$

donde:

*Rf = tasa libre de riesgo (promedio rendimientos “promedio aritmético” y “promedio geométrico” de los bonos del Tesoro (a 10 años) USA para los últimos 10 años).*

*$\beta_a$  = Beta apalancada de la inversión (mide el riesgo específico del título de la empresa). Es la covarianza de la rentabilidad de un activo determinado y la rentabilidad del mercado.*

*Rm = Riesgo de mercado. Rendimiento de los títulos cotizados por la empresa. Se calcula como un promedio simple de los rendimientos denominados “promedio aritmético” y “promedio geométrico” de los S & P 500 de USA para los últimos 10 años.*

*Y la Beta apalancada de la inversión se calcula de la siguiente forma:*

$$\beta_a = \beta_d * \left[ 1 + (1-m) * \frac{Diet}{Kiet} \right]$$

*donde:*

*Bd = Beta desapalancada de la inversión (sector denominado “Utility (water)”.*

*Diet/Kiet = Relación entre deuda y capital propio.*

*Los resultados presentados por Esph en aplicación del modelo de estimación de la retribución de capital son:*

**Cuadro N°10**  
**Rédito para el desarrollo solicitado por Esph**

Tasa de rédito para el desarrollo	TRiet	9,19%
Tasa del capital financiado	Rd	0,00%
Tasa impositiva	M	0
Valor de la deuda	Diet	0,00
Sumatoria de la deuda y patrimonio	Aiet	¢2 335 917 382,62
Valor del capital	Kiet	¢2 164 907 609,45
Tasa del capital propio	Kp	9,92%
Tasa libre de riesgo	Rf	4,52%
Riesgo de mercado	Rm	14,05%

Beta apalancada	Ba	0,57
Beta desapalancada	Bd	0,57

Fuente: Intendencia de Agua.

**Costo de capital financiado:** el servicio de hidrantes no cuenta con créditos para la actividad, dejándose entrever razonablemente que no existen documentos formales que testifiquen préstamos a este servicio según lo determina la Metodología, Por lo tanto, para nuestros efectos la  $R_d$  igual a cero (0).

**Tasa impositiva:** Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999) o lo que en su momento disponga la Junta Directiva.

**Tasa de capital propio:** Para el cálculo de esta variable se utiliza el Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM, por sus siglas en inglés) y que se calcula con la siguiente fórmula:

$$K_p \text{ (CAPM)} = R_f + \beta a * (R_m - R_f)$$

**$R_f$  = Tasa libre de riesgo**

Se calcula como el promedio simple del “promedio aritmético” y “promedio geométrico” de los bonos del Tesoro (a 10 años) de los Estados Unidos de América para los últimos 10 años. Según la Metodología este dato se obtiene del sitio web de Damodaran, disponible en la dirección de Internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°11**

**Bonos del tesoro a 10 años**

<b>Año</b>	<b>Valor</b>
2011	1,89%
2012	1,78%
2013	3,04%
2014	2,17%
2015	2,27%
2016	2,45%
2017	2,40%
2018	2,69%

2019	1,92%
2020	0,93%

Fuente: Intendencia de Agua.

Los resultados con estos datos son los siguientes:

### Cuadro N°12

#### Estimación de la tasa libre de riesgo

##### PROMEDIO ARITMÉTICO

2011-2020	2,15%
-----------	-------

##### PROMEDIO GEOMÉTRICO

2011-2020	2,07%
-----------	-------

##### Rf: TASA LIBRE DE RIESGO

Rf	2,11%
----	-------

Fuente: Intendencia de Agua.

#### Rm= Riesgo del Mercado

*Se calcula como el promedio simple del “promedio aritmético” y “promedio geométrico” de los S&P 500 (a 10 años) de los Estados Unidos de América para los últimos 10 años. Según la Metodología este dato se obtiene del sitio web de Damodaran, disponible en la dirección de Internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>.*

*La ESPH utilizó esta dirección en la Internet y específicamente toma los datos de la hoja denominada “S&P500ValueJan1 (5).xlsx” en la pestaña “Historical ERP”. En esta pestaña retoma la columna titulada en español “S&P 500 incluido dividendos”, según se muestra en el siguiente cuadro:*

**Cuadro N°13**  
**S&P 500 2011-2020**

<b>Año</b>	<b>S&amp;P 500</b>
2011	2,10%
2012	15,89%
2013	32,15%
2014	13,52%
2015	1,38%
2016	11,77%
2017	21,61%
2018	-4,23%
2019	31,21%
2020	18,01%

Fuente: Intendencia de Agua.

**PROMEDIO ARITMÉTICO**

2011-2020	14,34%
-----------	--------

**PROMEDIO GEOMÉTRICO**

2011-2020	13,75%
-----------	--------

**Rf: TASA LIBRE DE RIESGO**

Rf	14,05%
----	--------

Fuente: Intendencia de Agua.

*De acuerdo con los datos anteriores y el cambio que se produce en la Tasa de rentabilidad sobre el capital propio respecto a la propuesta de la EspH se obtiene un porcentaje de 8,26% según se muestra en el cuadro siguiente, o sea, un 0,93% menor, el cual corresponde a diferencias entre los datos utilizados para obtener los promedios geométricos y aritméticos de los bonos del tesoro de USA a 10 años, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:*

**Cuadro N°14**  
**Comparativa EspH-Aresep**

	ARESEP	ESPH	VAR. ABSOLUTA	VAR. %
<b>TASA DE RÉDITO WACC (TRiet):</b>	<b>8,26%</b>	<b>9,19%</b>	<b>-0,93%</b>	<b>-11,29%</b>
<b>TASA DE CAPITAL FINANCIADO (rd) Ponderado s. deuda</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0%</b>
<b>TASA IMPOSITIVA (m)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE CAPITAL FINANCIADO DEUDA (Diet/Aiet)</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
<b>Valor Deuda (Diet)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Valor Deuda + Patrimonio (Aiet)</b>	<b>€2 335 917 382,63</b>	<b>€2 335 917 382,63</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TASA DEL CAPITAL PROPIO (kp)</b>	<b>8,91%</b>	<b>9,92%</b>	<b>-1,01%</b>	<b>-11,29%</b>
<b>Tasa Libre de Riesgo (Rf):</b>	<b>2,11%</b>	<b>4,52%</b>	<b>-2,41%</b>	<b>0,00%</b>
<b>X Aritmético 10 años bonos Tesoro 10 años</b>	<b>2,15%</b>	<b>4,64%</b>	<b>-2,48%</b>	<b>0,00%</b>
<b>X Geométrico 10 años bonos Tesoro 10 años</b>	<b>2,07%</b>	<b>4,40%</b>	<b>-2,34%</b>	<b>0,00%</b>
<b>Beta apalancada (Ba):</b>	<b>0,57</b>	<b>0,57</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Riesgo del Mercado (Rm):</b>	<b>14,05%</b>	<b>14,05%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>
<b>X Aritmético 10 años bonos SP 500 USA 10 años</b>	<b>14,34%</b>	<b>14,34%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>
<b>X Geométrico 10 años bonos SP 500 USA 10 años</b>	<b>13,75%</b>	<b>13,75%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>
<b>Beta Desapalancada (Bd):</b>	<b>0,57</b>	<b>0,57</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>€2 164 907 609,47</b>	<b>€2 164 907 609,47</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

**e. Base tarifaria.**

Para el cálculo del activo fijo neto revaluado promedio (AFNOR-P) se utilizaron los siguientes criterios:

- Los saldos presentados en los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2020 correspondientes al servicio de hidrantes de Esph, donde se excluyen los activos totalmente depreciados y los que alcanzaron su valor de rescate.
- Las adiciones y retiro de activos se tomaron de las cifras detalladas en el apartado “**2.c análisis de inversiones**”.

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación presenta diferencias con respecto a los suministrados por la empresa, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro N° 15**  
**Cálculo del AFNOR-P**  
**(Datos en colones)**

	2022	2023	2024	2025	2026
<b>AFNOR-P</b>					
<b>Esph</b>	¢1 870 635 410	¢1 872 683 759	¢1 848 039 512	¢1 848 310 297	¢1 826 642 558
<b>Aresep</b>	¢1 990 526 993	¢2 113 891 352	¢2 113 891 352	¢2 113 891 352	¢2 113 891 352
<b>Diferencia</b>	-¢119 891 582	-¢241 207 593	-¢265 851 840	-¢265 581 055	-¢287 248 794

Fuente: Intendencia de Agua.

Las diferencias con respecto a lo solicitado por Esph, corresponde a:

- Los parámetros económicos utilizados para la estimación del AFNOR-P.
- La estimación del AFNOR-P la Esph lo realizó promediando cada uno de los componentes de la ecuación (valor al costo, depreciación al costo, valor y depreciación revaluados) esto se aleja de lo establecido en la metodología tarifaria vigente, en donde el AFNOR-P se obtiene del promedio simple del AFNOR del periodo  $t$  y el AFNOR del periodo  $t+1$ .

- En la estimación realizada por Esph para la asignación de activos de planta general y el sector comercial disponible en el documento denominado “Gasto por depreciación AS 2021-2026.xlsx” se omite en la sumatorio total del saldo de activos para el año 2023 lo correspondiente a la cuenta denominada Edificios y Estructuras, esto provoca una disminución de ₡539 031 216 en el valor al costo con su respectiva depreciación y el valor revaluado con su respectiva depreciación revaluada, esto afecta directamente la estimación realizada por Esph y origina la diferencia que el resultado de lo estimado por la IA sea superior a lo solicitado por Esph en la base tarifaria asignada.
- El reconocimiento de adiciones y retiros proyectados para los periodos 2022-2026, tal y como se detalla en el presente informe en la sección “2.c Análisis de Inversiones”.

### **Depreciación de activos:**

El monto correspondiente a la depreciación de activos al costo como revaluados del servicio de hidrantes para los periodos 2022-2026 considerando los elementos indicados en el apartado anterior, se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 16**  
**Depreciación de activos**  
**(Datos en colones)**

	2022	2023	2024	2025	2026
<b>Depreciación de activos</b>					
Esph	₡126 965 859,73	₡136 309 367,55	₡142 089 283,56	₡149 012 971,92	₡155 533 895,72
Aresep	₡121 489 343,00	₡129 274 015,71	₡129 274 015,71	₡129 274 015,71	₡129 274 015,71
Variación Absoluta	-₡5 476 516,74	-₡7 035 351,84	-₡12 815 267,85	-₡19 738 956,21	-₡26 259 880,01
Variación Porcentual	-4,51%	-5,44%	-9,91%	-15,27%	-20,31%

Fuente: Intendencia de Agua.

### **III. Análisis financiero.**

#### **1. Criterios regulatorios aplicados**

Los criterios utilizados por la Intendencia de Agua (IA) para estimar los costos y gastos tarifarios del servicio de acueducto son:

- *El año base para efectos de la proyección dependerá de la naturaleza del gasto que se está analizando, para efectos de proyección de las cuentas de servicios operativos y administrativos, materiales, suministros, así como combustibles y lubricantes se considera el promedio de lo registrado en los reportes contables de Esph para los periodos comprendidos entre el 2016 al 2020, en estricto apego a lo establecido en la metodología tarifaria vigente.*
- *El año base para efectos de la proyección de las cuentas salariales y depreciación de activos corresponde al estado financiero auditado del año 2020, en estricto apego a lo establecido en la metodología tarifaria vigente.*
- *Los indicadores de inflación y tipo de cambio utilizados en la estimación de costos y gastos para el periodo 2022-2026 son los detallados en la sección **2.a (Parámetros utilizados)**.*
- *Para el caso de partidas cuya proyección o ejecución no este supeditado al indicador económico (se refiere a aquellas partidas que, como resultado de comprar dos periodos, su variación porcentual es diferente a dicho indicadores), si la empresa justifico adecuadamente dicha variación se considerará el dato que indica la empresa.*
- *Se cotejan los datos de la cuenta de salarios con los correspondientes reportes de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- *Se realizaron estimaciones de la partida de prestaciones legales según los parámetros fijados en la Ley de Protección al Trabajador N° 7983, con el cálculo de la cesantía para los salarios de los colaboradores y también se verificó los montos trasladados a la Asociación que los administra en la Esph.*
- *Para cálculos de las cargas sociales se toma los porcentajes establecidos por la Caja Costarricense de Seguro Social (24,50%) y el Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo (FRAP) (8%).*
- *Se excluyo de la proyección, las erogaciones de naturaleza no recurrente que no se presentarán en el futuro según lo indicado por la empresa.*

- *Para asignar costos y gastos comunes entre actividades y segregados de conformidad con la estructura de contabilidad regulatoria, se consideraron los conductores o drivers indicados por el petente.*

## **2. Sustento jurídico**

*La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), fue creada por la Ley N°7593 del 5 de septiembre de 1996, modificada por la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008. En ella se consagra la definición de “servicio público”, entendido en su artículo 3, inciso a) como, “el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la asamblea legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley”.*

*Entre las funciones que la Ley N°7393 le asigna a la ARESEP, se encuentran primordialmente las de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, necesarios para la prestación óptima de tales servicios; así como la de fijar las tarifas de los servicios públicos enunciados en su numeral 5, que dicta en lo conducente:*

*“(…) Artículo 5.- funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: ...*

*c) suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evaluación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes (...).”*

*Estas competencias son reafirmadas en el artículo 6 de la Ley de cita, que establece:*

*“(…) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: ...*

a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. ...

d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...). Lo subrayado no es del original.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley N°7593, son objetivos fundamentales de la ARESEP, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley, el cual determina que la ARESEP debe ejercer las competencias asignadas por Ley, teniendo como parámetro principal el principio de servicio al costo; definido en el artículo 3, inciso b), como:

“(...) Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de esta Ley, se definen los siguientes conceptos: ...

b) Servicio al costo. Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 (...)

Tratándose del servicio público de hidrantes, su instalación, operación y ubicación, se regirán por lo establecido en la Ley Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas N°8641 y su Reglamento o legislación vigente.

Siendo que la red de hidrantes para el combate de incendios forma parte integral del servicio de acueducto, esta debe ser operada, mantenida, ampliada e instalada por el respectivo prestador, quien deberá cumplir con las condiciones técnicas necesarias para su instalación y operación, basado en la normativa vigente. (artículos 42 y 43 del Reglamento Técnico de Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, AR-PSAYA-2015)

*En este orden de ideas, es importante tomar en cuenta que, en atención a los artículos 32 de la Ley N°7593 y 16 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°29732-MP, para la fijación de precios y tarifas, sólo se deben tomar en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio; es decir que no se aceptarán como costos, entre otras, las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Establecen en lo que interesa estos artículos:*

*Ley N°7593.*

*“(...) Artículo 32.- Costos sin considerar. No se aceptarán costos de las empresas reguladas:*

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora (...)”*

*Reglamento N°29732-MP.*

*“(...) Artículo 16.-Costos incurridos para prestar el servicio. Para la fijación de precios, tarifas y tasas, sólo se tomarán en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio (...)”.*

*Conforme a las disposiciones citadas, la ARESEP tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, encontrándose en la obligación de realizar los análisis correspondientes de ingresos y costos para determinar las fijaciones tarifarias, debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, encontrándose facultada para cuestionar, ajustar o excluir algunos de los costos que se presenten en las solicitudes tarifarias.*

*Ahora bien, conforme con el artículo 29 de la Ley N°7593, que dispone que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos; así como con el artículo 15 del Reglamento N°29732-MP, que establece que para fijar las tarifas, se utilizarán los modelos, los cuales deben ser aprobados por la ARESEP, de acuerdo con la Ley, es que el 12 de marzo de 2019, mediante resolución RE-0044-JD-2019, publicada en La Gaceta N°54, Alcance N°59 del 18 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora aprobó la “Metodología Tarifaria para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH)”, con la que se basarán los estudios técnicos exigidos por la Ley N°7593.*

*Relacionado con esta metodología, el artículo 31 de la Ley N°7593, establece que, para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Aresep tomará en cuenta las estructuras modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa. Dicha norma dispone que los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público. Asimismo, dispone el artículo 31 de la Ley N°7593 que, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.*

*Así, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que faculta a que los análisis técnicos de ingresos y costos de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología*

*que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto que se brinden las condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.*

*Asimismo, el artículo 30 de la Ley N°7593, señala que las fijaciones tarifarias que realiza la ARESEP, pueden ser de carácter ordinario o extraordinario según las circunstancias, al señalar:*

*“(...) Artículo 30.- Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios. ...*

*De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley (...).”*

*El artículo 30 de referencia establece también, en cuanto a las solicitudes de fijación o cambios de tarifas que realizan los prestadores de los servicios públicos, que, si bien ellos están facultados para presentar solicitudes de fijación tarifaria, la Autoridad Reguladora puede modificar, aprobar o rechazar esas peticiones.*

*En relación con ello, el artículo 33 de la Ley N°7593, destaca que, en el procedimiento tarifario, cada petición sobre tarifas y precios deberá estar debidamente justificada. De igual manera, el artículo 4, inciso a) del Reglamento a la Ley consagra que toda solicitud de fijación de precios y tarifas debe estar técnica y jurídicamente fundamentada.*

*Consecuentemente, un incumplimiento a lo enunciado, podría ser una causal para que la Autoridad Reguladora rechace la petición tarifaria del prestador*

*Lo anterior se complementa con la obligación de los prestadores establecida en el artículo 14, incisos a) y c) de la Ley, en cuanto a cumplir con las disposiciones que dicta la Autoridad Reguladora y suministrar oportunamente a la ARESEP la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.*

*En lo que al derecho de los usuarios atañe, una solicitud de fijación tarifaria que omita una debida justificación constituye un obstáculo para los consumidores, por infringirse su derecho a la información y, por consiguiente, limitarse la posibilidad de ser partícipes en la toma de decisión de la fijación tarifaria en el proceso de consulta o audiencia pública, lo cual genera indefensión ante solicitudes que no se justifican por sí mismas.*

*En conclusión, de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 5 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley 7593, la ARESEP tiene plena competencia para conocer y resolver la presente solicitud de ajuste tarifario sometido por el prestador a su consideración.*

### **3. Proyección de costos y gastos**

*En estricto apego a lo establecido a la metodología tarifaria vigente en donde para la obtención de indicadores económicos para realizar las estimaciones de los costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos, depreciación, rédito para el desarrollo y base tarifaria, estos se obtienen de fuentes externas como lo son (inflación de Costa Rica, inflación de Estados Unidos, tipo de cambio sector público no bancario, tasa libre de riesgo, coeficiente beta) los entes competentes de proyectar estos datos no realizan proyecciones superiores al mediano plazo ( 2 años).*

*A manera de ejemplo, variables como la inflación, el tipo de cambio del sector público no bancario, la tasa libre de riesgo de los bonos de USA, el coeficiente beta no se proyectan a más de dos años, ya que las fuentes externas que intervienen en dichas proyecciones no prevén con certeza las situaciones que originan estos indicadores en el mediano o largo plazo y consideran que es aventurarse a comportamientos económicos mundiales altamente volátiles y complejos de asegurar.*

*Con respecto a la inflación, como criterio de proyección dentro del estudio tarifario, las proyecciones vinculadas a esta utilizan lo establecido por el Banco Central de Costa Rica según último informe de Política Monetaria y que contine proyecciones hasta el año 2023. Estas proyecciones son las que se consideran como oficiales.*

*Por las razones antes expuestas, y dada la incerteza que se dispone en materia de insumos, materias primas, aunado a las recurrentes modificaciones en el plan de inversiones que se han realizado por parte de la Esph, considera esta Intendencia que no se le debe trasladar al usuario final dichos efectos, motivo por el cual se procedió a fijar la tarifa hasta el 2026, no obstante, a partir del 2024 ante la ausencia de parámetros financieros que permitan proyectar el comportamiento de la estructura de costos económicos, la tarifa se mantiene invariable. Adicionalmente, se le recuerda a la Esph que la Ley 7593 le faculta solicitar un ajuste tarifario al menos una vez al año.*

*Así las cosas, la fijación tarifaria realizada para el periodo 2022 – 2026 no atenta contra el equilibrio financiero de la petente, y es consecuente con la realidad económica y financiera del país.*

### **Otros ingresos 2022-2026**

*Para la cuenta denominada Otros ingresos, se conservan los datos presentados por el operador, dado que estas operaciones regularmente cuentan con un comportamiento que no mantiene relación con la ejecución histórica, por lo que se reconoce un monto de ¢9 317 138 anuales para el periodo comprendido entre el 2022-2026.*

### **Estimación de costos y gastos del 2022 al 2026**

*Se detalla a continuación la comparativa entre lo solicitado por la empresa y lo incorporado dentro del ejercicio tarifario por Aresep:*

**Cuadro N° 17****Comparativa proyección de costos y gastos Esph-Aresep****(Datos en colones)****2022**

<b>Costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos</b>	<b>Esph</b>	<b>IA-Aresep</b>	<b>Dif. Absoluta</b>	<b>Dif. Porcentual</b>
Gastos de Operación y Mantenimiento	¢307 260 111,90	¢315 255 966,30	¢7 995 854,40	2,6%
Gastos Generales y de Administración	¢38 767 117,24	¢40 051 155,93	¢1 284 038,69	3,3%
Depreciación Hidrantes	¢113 159 911,56	¢115 354 568,37	¢2 194 656,81	1,9%
Depreciación Planta General	¢13 805 948,17	¢6 134 774,62	-¢7 671 173,55	-55,6%
Gasto por concepto de IVA	¢15 843 110,83	¢8 591 618,02	-¢7 251 492,81	-45,8%

**2023**

<b>Costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos</b>	<b>Esph</b>	<b>IA-Aresep</b>	<b>Dif. Absoluta</b>	<b>Dif. Porcentual</b>
Gastos de Operación y Mantenimiento	¢324 243 538,95	¢318 836 183,45	-¢5 407 355,50	-1,7%
Gastos Generales y de Administración	¢49 480 971,34	¢50 723 646,41	¢1 242 675,07	2,5%
Depreciación Hidrantes	¢122 246 806,42	¢125 227 361,25	¢2 980 554,83	2,4%
Depreciación Planta General	¢14 062 561,13	¢4 046 654,46	-¢10 015 906,67	-71,2%
Gasto por concepto de IVA	¢16 409 469,63	¢8 561 288,65	-¢7 848 180,98	-47,8%

**2024**

<b>Costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos</b>	<b>Esph</b>	<b>IA-Aresep</b>	<b>Dif. Absoluta</b>	<b>Dif. Porcentual</b>
Gastos de Operación y Mantenimiento	¢331 519 873,79	¢318 836 183,45	-¢12 683 690,34	-3,8%
Gastos Generales y de Administración	¢32 419 336,23	¢50 723 646,41	¢18 304 310,18	56,5%
Depreciación Hidrantes	¢128 474 900,64	¢125 227 361,25	-¢3 247 539,39	-2,5%
Depreciación Planta General	¢13 614 382,92	¢4 046 654,46	-¢9 567 728,46	-70,3%
Gasto por concepto de IVA	¢14 941 704,19	¢8 561 288,65	-¢6 380 415,54	-42,7%

**2025**

<b>Costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos</b>	<b>Esph</b>	<b>IA-Aresep</b>	<b>Dif. Absoluta</b>	<b>Dif. Porcentual</b>
Gastos de Operación y Mantenimiento	€339 708 848,11	€318 836 183,45	-€20 872 664,66	-6,1%
Gastos Generales y de Administración	€30 343 071,78	€50 723 646,41	€20 380 574,64	67,2%
Depreciación Hidrantes	€134 202 080,02	€125 227 361,25	-€8 974 718,77	-6,7%
Depreciación Planta General	€14 810 891,90	€4 046 654,46	-€10 764 237,44	-72,7%
Gasto por concepto de IVA	€17 223 264,98	€8 561 288,65	-€8 661 976,33	-50,3%

**2026**

<b>Costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos</b>	<b>Esph</b>	<b>IA-Aresep</b>	<b>Dif. Absoluta</b>	<b>Dif. Porcentual</b>
Gastos de Operación y Mantenimiento	€353 819 600,20	€318 836 183,45	-€34 983 416,75	-9,9%
Gastos Generales y de Administración	€29 829 750,34	€50 723 646,41	€20 893 896,07	70,0%
Depreciación Hidrantes	€139 954 306,51	€125 227 361,25	-€14 726 945,26	-10,5%
Depreciación Planta General	€15 579 589,21	€4 046 654,46	-€11 532 934,75	-74,0%
Gasto por concepto de IVA	€12 462 476,62	€8 561 288,65	-€3 901 187,97	-31,3%

Fuente: Intendencia de Agua.

**Costos y gastos de operación y mantenimiento asociados al servicio:**

*Estos gastos están comprendidos por los segmentos de operación y mantenimiento, administrativo planta general, administrativo hidrantes y comercialización los cuales realizan cargos directos al servicio de hidrantes que presta la Esph.*

*Con respecto a la estimación para los periodos comprendidos entre el 2022 y el 2026 la principal diferencia entre lo solicitado por la Esph y lo aprobado por la IA de Aresep corresponde a la determinación de la base de proyección de las partidas salariales, en donde la Esph realizo dicha estimación alejado de lo que establece la metodología tarifaria vigente realizando un promedio simple de los últimos 5 años, donde lo correcto para determinar la base de proyección de esta cuenta corresponde al último estado financiero auditado homologado a los reportes de contabilidad regulatoria.*

*Con respecto a la desagregación de cuentas materiales, suministros, servicios contratados, licencias y software y seguros la Esph apporto el*

detalle correspondiente y las diferencias principales responden a la inflación y tipo de cambio utilizado para colonizar las erogaciones de estas partidas que se encontraban en otra moneda.

Al respecto el detalle de los parámetros utilizados se localiza en el apartado **“2.a Parámetros económicos”** del presente informe,

De acuerdo con lo detallado anteriormente, la IA establece el reconocimiento de costos y gastos de operación y mantenimiento por  $\text{¢}315\,255\,966,30$  para el 2022,  $\text{¢}318\,836\,183,45$  para el 2023 y para los periodos 2024, 2025 y 2026  $\text{¢}318\,836\,183,45$  para cada año respectivamente.

### **Costos y gastos generales y de administración:**

Los costos y gastos que se registran en esta cuenta corresponden a la asignación de los segmentos denominados Planta General y Comercialización que brindan soporte o respaldo al servicio de hidrantes que presta la Esph, sobre este se registra una asignación del 2,56% de los costos y gastos de los segmentos antes mencionados.

Con respecto al análisis y estimación realizada por la IA a los periodos comprendidos entre el 2022 y el 2026, la Esph aportó la desagregación de cuentas materiales, suministros, servicios contratados, licencias y software y seguros y el detalle correspondiente para realizar las estimaciones de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria.

La principal diferencia entre lo solicitado por la Esph y lo aprobado por la IA corresponde a los parámetros económicos utilizados para realizar dichas proyecciones, en donde las principales variaciones se dan con respecto a la Inflación esperada y el tipo de cambio utilizado para colonizar las erogaciones proyectadas.

Al respecto el detalle de los parámetros utilizados se localiza en el apartado **“2.a Parámetros económicos”** del presente informe, de acuerdo con lo detallado anteriormente, la IA establece el reconocimiento de costos y gastos generales y de administración por  $\text{¢}40\,051\,155,93$  para el 2022,  $\text{¢}50\,723\,646,41$  para el 2023 y para los periodos 2024, 2025 y 2026  $\text{¢}50\,723\,646,41$  para cada año respectivamente.

### **Gasto por concepto del Impuesto al Valor Agregado:**

La Esph está solicitando que se incluya como erogación directa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) el 100% de los costos de operación, mantenimiento y administrativos relacionados con las partidas de salarios, canon de regulación, depreciación e inversiones pero no aporte el detalle correspondiente a la asignación directa o driver que vinculará correctamente la erogación, dado lo anterior la IA procede a realizar el cálculo sobre la proyección de inversiones aprobadas en el apartado “**c. Análisis de inversiones**” de los cuales se reconoce como gasto los montos de ¢8 517 599,4 para el 2022, ¢8 549 168,29 para el 2023, 2024, 2025 y 2026, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 18**  
**Proyección del IVA**  
**(Datos en colones)**

Variables	2022	2023	2024	2025	2026
Prorrata					
Total	63,04%	63,04%	63,04%	63,04%	63,04%
Inversiones en infraestructura	¢178 813 228,90	¢178 181 998,30	¢178 181 998,30	¢178 181 998,30	¢178 181 998,30
Total	¢178 813 228,90	¢178 181 998,30	¢178 181 998,30	¢178 181 998,30	¢178 181 998,30
IVA pagado	¢23 245 719,76	¢23 163 659,78	¢23 163 659,78	¢23 163 659,78	¢23 163 659,78
IVA con derecho a crédito fiscal	¢14 654 101,73	¢14 602 371,12	¢14 602 371,12	¢14 602 371,12	¢14 602 371,12
<b>Diferencia por incluir como gasto</b>	<b>¢8 591 618,02</b>	<b>¢8 561 288,65</b>	<b>¢8 561 288,65</b>	<b>¢8 561 288,65</b>	<b>¢8 561 288,65</b>

Fuente: Intendencia de Agua.

## **IV. ESTRUCTURA TARIFARIA**

### **Categorías Tarifarias**

De conformidad con la política de implementar una regulación más cercana al usuario, así como atender las observaciones emitidas por estos en los diferentes instrumentos de opinión, encuestas y quejas, se procede a llevar a cabo un proceso de homologación o estandarización de las categorías tarifarias incorporadas en los diferentes pliegos tarifarios para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes y tarifa de protección de recurso hídrico.

En este sentido, a continuación, se proponen las nuevas categorías tarifarias y el detalle de cada una, las cuales sustituirán las vigentes (Domiciliar, Empresarial, Preferencial y Gobierno), tal y como se detalla:

- **Residencial:** incluye casas y apartamentos destinados para el uso exclusivo de los habitantes para dormir, preparar y consumir sus alimentos.

*El suministro de agua potable en áreas comunes de condominios residenciales y condominios de uso múltiple o actividades combinadas (como residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor y establecimientos relacionados con actividades lucrativas les aplicará la Tarifa de Comercio y Servicios (T-CSI), esto a partir de los seis meses de su publicación en el diario oficial La Gaceta.*

- **Comercio, Servicios e Industria:** esta categoría se divide en las siguientes subcategorías:
  - **Industrial:** aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). En aquellos casos que se trate de Mipymes, estas tendrán un trato diferenciado, a las cuales se les aplicará las tarifas correspondientes a los primeros bloques de consumo.
  - **Comercio y Servicios:** incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU). En esta categoría se aplica a los establecimientos del Gobierno general.
- **Preferencial:** incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:
  - **Educación:** únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas,

*incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública).*

*Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.*

- **Religión:** *aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.*
- **Protección a la niñez y a la vejez:** *abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.*
- **Atención de indigentes:** *contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.*
- **Instituciones de asistencia y socorro:** *incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.*
- **Salud:** *Exclusivamente para la Cruz Roja, clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

Del análisis que precede, se detallan los pliegos tarifarios para la tarifa del servicio de hidrantes que presta la ESPH S.A. para el periodo 2022 a 2026:

**Cuadro N°19**

**Esph. S.A. Pliego tarifario del Servicio de Hidrantes**

**(montos en colones)**

ESPH S.A.						
Servicio de Hidrantes						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Rige del 01/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2026
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	32,76	31,29	30,95	30,63	30,30
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	36,03	34,42	34,04	33,69	33,33
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	40,95	39,11	38,68	38,28	37,88
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	52,41	50,06	49,51	49,00	48,48
Cargo por servicio fijo	cada mes	835,96	798,52	789,78	781,64	773,24
<b>► Tarifa T-CSI: tarifa comercios, servicios e industria</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-30	cada m <sup>3</sup>	37,67	35,98	35,59	35,22	34,85
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	45,86	43,80	43,32	42,88	42,42
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	55,69	53,19	52,61	52,07	51,51
Cargo por servicio fijo	cada mes	756,57	722,63	714,79	707,36	699,93
<b>► Tarifa T-PE: tarifa preferencial</b>						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						

Bloque 0-30	cada m <sup>3</sup>	32,76	31,29	30,95	30,63	30,30
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	36,03	34,42	34,04	33,69	33,33
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	40,95	39,11	38,68	38,28	37,88
Cargo por servicio fijo	cada mes	1 312,24	1 253,42	1 239,74	1 226,94	1 213,75

Fuente: Intendencia de Agua.

## V. AUDIENCIA PÚBLICA

Mediante informe instrucción IN-0042-DGAU-2022 del 13 de enero de 2022 se indica que al 11 de enero de 2022 no se ha recibido ninguna posición (folios 36 al 37). Del ACTA AC-0078-DGAU-2022 de la Audiencia Pública del 25 de febrero 2022, se desprende que solo presentó posición la señora Carol Vega Ávila con cédula de identidad 112650598; en resumen, indica lo siguiente: (folios 86 al 94).

- 1- La señora Carol Vega Ávila con número de cédula 112650598 y medio para recibir notificaciones al correo [carolvegavila@gmail.com](mailto:carolvegavila@gmail.com), indica lo siguiente en su oposición (folio 95):
  - a. Manifiesta estar en contra, entiende la situación de la Esph, pero el ajuste se va a ver reflejado en la factura de los usuarios. El 46% de aumento para el 2022 es mucho comparado con los años que siguen. La Aresep debería revisar a fondo por ese aumento tan considerable; se está en época de pandemia, hay mucha gente que está sin trabajo. En su casa hay 7 miembros y podrían ver un incremento importante en la factura. Entiende que la ESPH necesita comprar equipo, dar un buen servicio; pero el aumento es muy grande. Solicita que Aresep revise a fondo el aumento.

Respuesta:

Porcentualmente el incremento solicitado por el operador es del 46,13% para el año 2022 y para los restantes años oscilan entre el 36% y 40%, comparando los ajustes de cada año con respecto a las tarifas vigentes al año 2020, o sea que el costo del metro cúbico de agua pasa de 25,81 colones que es el vigente a 35,72 colones por metro cúbico al final del periodo, aproximadamente 10 colones de diferencia por el metro cúbico. A raíz de la pandemia del Covid-19, los ingresos de las familias de diferentes sectores de la economía se han visto disminuidos, pero hay que tener

*presente que no se puede promover el deterioro de la prestación del servicio, ya que los perjudicados son los mismos usuarios.*

*El ente regulador con base en la metodología tarifaria vigente hace una revisión exhaustiva de todas las partidas de gastos, activos, depreciación y de todos los parámetros (inflación, tipo de cambio, rentabilidad) que justifican el incremento, de manera que el ajuste sea razonable para las partes involucradas (prestador del servicio y usuarios), tal como lo indica la Ley 7593 de Aresep y su Reglamento.*

## **VI. CONCLUSIONES.**

- 1. Esph solicitó un ajuste en las tarifas a partir del 01 de abril de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 un aumento promedio de 46,13%, para el año 2023 se solicita una variación promedio de 39,97% a partir del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023, para el año 2024 se solicita una variación promedio de 36,42% a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, para el año 2025 un ajuste promedio de 37,55% a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, para el 2026, el ajuste promedio es del 38,38%.*
- 2. El reconocimiento del porcentaje de ejecución mencionado en el punto anterior da como resultado la incorporación de adiciones para el periodo 2022 por  $\phi$ 178 813 228, para el 2023  $\phi$ 178 181 998 y este se mantiene para los periodos 2024, 2025 y 2026.*
- 3. El rédito para el desarrollo calculado a partir del método del costo promedio ponderado de capital y en estricto apego a la metodología vigente, corresponde a una tasa (TRiet) de 8,26%.*
- 4. Para la base tarifaria, la IA utilizó como base de cálculo el AFNOR-P, resultando del promedio de los AFNOR de los periodos 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 respectivamente.*
- 5. De acuerdo con el análisis de costos y gastos realizado por la IA, se reconocen los montos de  $\phi$ 485 388 083,24 para el 2022,  $\phi$ 507 395 134,23 para el 2023 y este se mantiene para los periodos 2024, 2025 y 2026.*
- 6. Se considera como porcentaje de ejecución de inversiones el 74,6% el cual corresponde al promedio del quinquenio 2016-2020.*

7. *De acuerdo con el análisis realizado por la IA, se propone un ajuste en los ingresos del 34,78%, 39,28%, 37,66%, 36,13% y 34,58% para los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 respectivamente.*
8. *De acuerdo con el análisis realizado por la IA, los ingresos propuestos para el servicio de hidrantes de ¢654 422 397, ¢682 071 187, ¢682 065 295, ¢682 045 668 y ¢682 004 674 para los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 respectivamente.*
9. *Se redefinieron las siguientes categorías tarifarias Residencial, Comercio, Servicios e Industria y Preferencial.*
10. *Para aquellos abonados de categoría residencia que el suministro de agua potable en áreas comunes de condominios residenciales y condominios de uso múltiple o actividades combinadas (como residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor y establecimientos relacionados con actividades lucrativas se les aplicará la Tarifa de Comercio y Servicios (T-CSI) esto a partir de los seis meses de su publicación en el diario oficial La Gaceta.*
11. *De acuerdo con los ingresos propuestos, el ajuste en el precio promedio es de 46,47%, 39,28%, 37,36%, 36,13% y 34,57% para los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 respectivamente.*
12. *De acuerdo con los ingresos propuestos por la IA, el precio medio por metro cubico propuesto es de ¢37,81, ¢35,95, ¢35,53, ¢35,13 y ¢34,73 para los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 respectivamente.*
13. *Dada la incerteza que se dispone en materia de insumos, materias primas, aunado a las recurrentes modificaciones en el plan de inversiones que se han realizado por parte de la Esph, considera esta Intendencia que no se le debe trasladar al usuario final dichos efectos, motivo por el cual se procedió a fijar la tarifa hasta el 2026, no obstante, a partir del 2024 ante la ausencia de parámetros financieros que permitan proyectar el comportamiento de la estructura de costos económicos, la tarifa se mantiene invariable. Adicionalmente, se le recuerda a la Esph que la Ley 7593 le faculta solicitar un ajuste tarifario al menos una vez al año (...)",*

2. De conformidad con los resultandos y los considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas para el servicio de hidrantes que presta la ESPH, S.A., tal y como se dispone.

### POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley N°7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

### EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE:

- I. Fijar las siguientes tarifas para el servicio público de hidrantes que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH, S.A); las cuales entrarán a regir a partir del 1 de abril del 2022:

#### ESPH. S.A. Pliego tarifario del Servicio de Hidrantes

(montos en colones)

ESPH S.A. Servicio de Hidrantes						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Rige del 01/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2026
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m <sup>3</sup>	32,76	31,29	30,95	30,63	30,30
Bloque 16-30	cada m <sup>3</sup>	36,03	34,42	34,04	33,69	33,33
Bloque 31-45	cada m <sup>3</sup>	40,95	39,11	38,68	38,28	37,88
Bloque 46 o más	cada m <sup>3</sup>	52,41	50,06	49,51	49,00	48,48
Cargo por servicio fijo	cada mes	835,96	798,52	789,78	781,64	773,24

► Tarifa T-CSI: tarifa comercios, servicios e industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-30	cada m <sup>3</sup>	37,67	35,98	35,59	35,22	34,85
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	45,86	43,80	43,32	42,88	42,42
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	55,69	53,19	52,61	52,07	51,51
Cargo por servicio fijo	cada mes	756,57	722,63	714,79	707,36	699,93
► Tarifa T-PE: tarifa preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-30	cada m <sup>3</sup>	32,76	31,29	30,95	30,63	30,30
Bloque 31-60	cada m <sup>3</sup>	36,03	34,42	34,04	33,69	33,33
Bloque 61 o más	cada m <sup>3</sup>	40,95	39,11	38,68	38,28	37,88
Cargo por servicio fijo	cada mes	1 312,24	1 253,42	1 239,74	1 226,94	1 213,75

Fuente: Intendencia de Agua.

## II. Definir las siguientes descripciones tarifarias para cada categoría:

- **Residencial:** incluye casas y apartamentos destinados para el uso exclusivo de los habitantes para dormir, preparar y consumir sus alimentos.

El suministro de agua potable en áreas comunes de condominios residenciales y condominios de uso múltiple o actividades combinadas (como residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, edificios de apartamentos servidos por un solo medidor y establecimientos relacionados con actividades lucrativas les aplicará la Tarifa de Comercio y Servicios (T-CSI), esto a partir de los seis meses de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

- **Comercio, Servicios e Industria:** esta categoría se divide en las siguientes subcategorías:

- **Industrial:** aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). En aquellos casos que se trate de Mipymes, estas tendrán un trato diferenciado, a las cuales se les aplicará las tarifas correspondientes a los primeros bloques de consumo.
- **Comercio y Servicios:** incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU). En esta categoría se aplica a los establecimientos del Gobierno general.
- **Preferencial:** incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:
  - **Educación:** únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública).

Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

- **Religión:** aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.
- **Protección a la niñez y a la vejez:** abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

- **Atención de indigentes:** contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.
- **Instituciones de asistencia y socorro:** incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.
- **Salud:** Exclusivamente para la Cruz Roja, clínicas y hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUE.**

Marco Vinicio Cordero Arce.—1 vez.—O. C. N° 082202210380.—Solicitud N° 333822.—( IN2021629918 ).

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

#### UNIDAD DE GESTIÓN TRIBUTARIA

##### Cobro Administrativo

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los contribuyentes que a continuación se indican:

Contribuyente:	Cédula	Trimestres Adeudados	N° de Finca	Monto (*)
Jiménez Chinchilla Jorge Arturo	1-0614-0196	Primer Trimestre 2014 al Cuarto Trimestre 2021	4-145139-000	¢ 450,124.95
Hernández Delgado Mauricio de Jesús	1-0771-0580	Segundo Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-104372-000	¢ 344,558.90
Delgado Solís Arturo	2-0364-0849	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-150523-000	¢ 178,210.10
Arias Ramírez Juan Carlos	4-0142-0938	Segundo Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-092585-002	¢ 302,791.70
Camacho Miranda Rafael Enrique	4-0148-0975	Primer Trimestre 2015 al Cuarto Trimestre 2021	4-150403-001	¢ 448,077.65
Herrera Quirós Roy Kenneth	4-0155-0245	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-145054-002	¢ 103,956.00
Sánchez Segura Ronald	4-0158-0462	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-149891-001	¢ 185,033.05
Morales Alemán Ana Emilia	1-0954-0870	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-149891-002	¢ 185,033.05
Cedeño Caballero Modesta	6-0128-0008	Primer Trimestre 2001 al Cuarto Trimestre 2021	4-101279-008	¢ 921,416.90
González Segura Jorge A.	6-0144-0384	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-148560-002	¢ 166,433.45
S.A. Autotransportes Vargas González	3-101-093305	Primer Trimestre 2001 al Cuarto Trimestre 2021	4-041890-000	¢ 1,380,597.95
Viquez Salazar José Ángel	4-0108-0213	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-158140-000	¢ 1,762,521.55
Hidalgo Torres Sidar Orlando	5-0215-0440	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-144997-000	¢ 496,478.65
Marín Montero William	2-0490-0590	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-077639-008	¢ 76,403.70
Herrera Gutiérrez Fabio Luis	4-0094-0207	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-170380-000	¢ 195,619.50
Villalobos Díaz Milagros Nohemi	9-0133-0889	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-115170-004	¢ 43,277.25
S.A. 3101513735	3-101-513735	Cuarto Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-191162-000 4-196980-000	¢ 91,923.55
Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo	3-002-061250	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-146587-000 4-218953-000	¢ 107,116.30
S.A. Cien Mil Cipreses	3-101-312203	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-087512-000	¢ 63,131.40
S.A. Bienes Cesena CR	3-101-232534	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-171536-000 4-185377-000	¢ 45,386.20
S.A. El Sahumo Oriental	3-101-232178	Segundo Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-181595-000	¢ 70,591.00
Calvo Montero Yirlannia Adriana	1-0789-0123	Primer Trimestre 2013 al Cuarto Trimestre 2021	4-157259-000	¢ 77,355.00
Araya Oviedo Shirley María	4-0177-0445	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-212455-000	¢ 66,155.65
Sanabria Vargas Shirley	4-0210-0675	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-046884-041	¢ 94,508.15

Sanabria Vargas Laura	4-0226-0958	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-046884-040	¢ 94,508.15
Moreno Reyes Mirna Yaneth	8-0096-0181	Cuarto Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-166398-007 4-166398-008	¢ 294,622.05
Vargas Esquivel Lilliana	4-0151-0513	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-161698-002	¢ 118,284.45
Núñez Quesada Pablo César	1-0923-0225	Segundo Trimestre 2009 al Cuarto Trimestre 2021	4-105437-002	¢ 74,699.90
Villalobos Sanchez Gladys	1-0223-0694	Segundo Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-046884-022 4-046884-025	¢ 319,372.25
Hurtado Aguilar Hellen Victoria	1-0613-0722	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-140474-000 4-140762-000	¢ 1,873,769.05
Umaña Vasquez Johanna	1-1078-0167	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-046884-052	¢ 43,652.40
Álvarez Fallas Esteban	2-0553-0150	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-254551-000	¢ 496,950.25
S.A. Condominio Colonial Santa Bárbara	3-101-313717	Primer Trimestre 2007 al Cuarto Trimestre 2021	4-037957F-000	¢ 317,660.90
Esquivel Suarez Wilbert	2-0411-0824	Primer Trimestre 2007 al Cuarto Trimestre 2021	4-092930-002	¢ 270,947.95
Hernández Hernández Jennifer	6-0361-0329	Segundo Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-119503-002	¢ 93,195.15
Marín Montero William	2-0490-0590	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-077639-008	¢ 75,606.50
Fernández Ysabel Josefa	184000673204	Primer Trimestre 2016 al Cuarto Trimestre 2021	4-134289-003	¢ 412,463.60
Acosta Gómez Luis	GO4501939	Primer Trimestre 2016 al Cuarto Trimestre 2021	4-038027F-000	¢ 826,673.95
S.A. Hilmaral	3-101-593883	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-037986F-000	¢ 124,275.45
Ruiz Zúñiga Adilio	5-0248-0917	Primer Trimestre 2014 al Cuarto Trimestre 2021	4-093415-004	¢ 572,621.10
S.A. Billetico	3-101-693450	Segundo Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-179677-000	¢ 1,391,670.75
Córdoba Durán Marvin	2-0350-0123	Segundo Trimestre 2009 al Cuarto Trimestre 2021	4-026383-000	¢ 826,586.25
Villalta Céspedes Ana Lucía	3-0238-0454	Segundo Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-109967-003	¢ 93,315.10
Consultora Herediana H R V S Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	3-105-375012	Primer Trimestre 2009 al Cuarto Trimestre 2021	4-161155-000	¢ 4,524,575.77
Alvarado Aguilar Eduviges	4-0052-0672	Primer Trimestre 2011 al Cuarto Trimestre 2021	4-158854-003	¢ 105,943.20
S.A. Bienes Raíces RRYS Stewart	3-101-348943	Primer Trimestre 2013 al Cuarto Trimestre 2021	4-191228-000	¢ 763,196.80
S.A. Las Cinco G	3-101-245195	Primer Trimestre 2007 al Cuarto Trimestre 2021	4-144447-000	¢ 6,953,127.95
Naranjo González José Roberto	4-0189-0783	Tercer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-062954-000	¢ 553,321.80
Miranda Hernández Estrella	4-0094-0673	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-117637-000	¢ 64,845.15
Muñoz Rodríguez Roy	4-0168-0892	Segundo Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-047914-003	¢ 184,854.00
Barquero Cordero Iván alonso	4-0169-0798	Tercer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-138662-000	¢ 97,484.25

Hernández Araya Jesús Alberto	4-0187-0287	Primer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-209919-000	¢ 792,045.05
Garrido Solís Walter	1-0536-0186	Primer Trimestre 2012 al Cuarto Trimestre 2021	4-061152-000	¢ 210,544.75
Carballo Hidalgo Geovanny	1-0619-0265	Cuarto Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-050718-001	¢ 49,299.10
Jiménez Hernández Xinia	1-0940-0996	Primer Trimestre 2008 al Cuarto Trimestre 2021	4-174334-005	¢ 139,039.70
Brenes Valerio Miguel	2-0303-0245	Primer Trimestre 2010 al Cuarto Trimestre 2021	4-102359-000	¢ 655,851.80
Rivera González Blanca	2-0410-0878	Segundo Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-107879-000	¢ 140,121.20
Barquero Porras Juan Ramón	2-0415-0982	Segundo Trimestre 2013 al Cuarto Trimestre 2021	4-160094-000	¢ 298,655.35
Vaz Mc Leod Carlos Wilfredo	7-0133-0763	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-148507-000	¢ 751,645.50
S.A. Corporación Rajhovalex de Costa Rica	3-101-149520	Segundo Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-105641-000	¢ 349,746.95
S.A. Inversiones Crusa Rojas	3-101-188284	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-028525-000	¢ 2,397,213.45
S.A. Intermediarios en Mercado de Opciones Imosa	3-101-358198	Segundo Trimestre 2016 al Cuarto Trimestre 2021	4-126281-000	¢ 1,233,446.15
Cárdenas Gómez Orlando	270178232103199	Segundo Trimestre 2012 al Cuarto Trimestre 2021	4-104379-000	¢ 243,385.00
Alfaro Gutiérrez María Elena	4-0085-0162	Cuarto Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-096485-003	¢ 159,993.85
Alfaro Palma Jorge Alberto	6-0165-0774	Segundo Trimestre 2016 al Cuarto Trimestre 2021	4-066730-000	¢ 672,497.70
Alfaro Solís Freddy	4-0126-0257	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-155024-000	¢ 420,723.70
Alvarado Montero Karina Marcela	2-0588-0792	Tercer Trimestre 2014 al Cuarto Trimestre 2021	4-210593-000	¢ 1,106,892.60
Arias Sancho Carlos Humberto	1-0774-0814	Cuarto Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2019	4-161698-001	¢ 322,787.50
Arias Vega Xiomara Emilia	4-0149-0541	Segundo Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-225789-000	¢ 375,142.50
Carvajal Vargas Hugo	4-0106-0321	Cuarto Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-081261-000	¢ 320,035.00
Hernández Chaves Wendy María	2-0628-0486	Primer Trimestre 1998 al Cuarto Trimestre 2021	4-082738-007 4-082738-004 4-082738-006 4-082738-005	¢ 95,257.45
Club Sport Barbareño	3-002-124107	Primer Trimestre 2016 al Cuarto Trimestre 2021	4-032408-000	¢ 680,021.20
González Sánchez Kattia Vanessa	1-0962-0605	Tercer Trimestre 2012 al Cuarto Trimestre 2021	4-131276-002	¢ 637,409.25
S.A. Gutiérrez Herrera Consultores	3-101-302194	Segundo Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-021692-000	¢ 155,551.15
Morales Salazar Carlos Armando	4-0182-0487	Segundo Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-092375-000	¢ 680,762.40
Oviedo Amador Jessica	3-0375-0119	Segundo Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-098224-001	¢ 2,199,431.15
Herrera Solis Maria Elena	1-0786-0790	Primer Trimestre 2013 al Cuarto Trimestre 2021	4-171291-000	¢ 445,603.55
Rojas García Anayansy	6-0324-0171	Primer Trimestre 2017 al	4-129989-000	¢ 281,592.20

		Cuarto Trimestre 2021		
S.A. Amistad Institute	3-101-359893	Segundo Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-051505-000	¢ 2,717,752.40
S.A. Nirayana De Santa Bárbara	3-101-535756	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-132677-000	¢ 141,473.20
Salazar Gómez Marbeth	1-0928-0503	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-183568-000	¢ 1,022,964.80
Sánchez Salazar Rafael Andrés	1-0980-0028	Tercer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-117738-000	¢ 903,443.75
Soto Jiménez Virginia	4-0100-1260	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-015815-002	¢ 159,952.25
Villalobos Sandí María Teresa	4-0076-0273	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-096475-000	¢ 255,765.90
S.A. Agropecuaria Flores y Amores	3-101-485661	Primer Trimestre 2012 al Cuarto Trimestre 2021	4-118186-002	¢ 6,200,076.25
Alfaro Muñoz Roxana	4-0104-1403	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-145103-000	¢ 471,526.20
Alvarado Artavia Katia	2-0545-0910	Segundo Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-174792-000	¢ 95,814.15
Bogantes Morales Emilia Amada	1-1060-0762	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-093130-000	¢ 99,320.05
Céspedes Zárate María Teresa	4-0149-0344	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-158374-002	¢ 98,570.50
Garro Araya Oscar Eduardo	4-0131-0984	Segundo Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-148500-000	¢ 471,431.75
Heinz Klawiter Werner	K1589446	Primer Trimestre 1996 al Cuarto Trimestre 2021	4-057508-000	¢ 250,420.70
Quesada Espinoza Rosibel	4-0153-0523	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-151728-004	¢ 172,498.30
Quesada Espinoza Mario Francisco	9-0079-0560	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-151728-003	¢ 172,498.30
Rojas Víquez Natalia de Jesús	1-1590-0378	Segundo Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-146882-000	¢ 425,588.80
Solís Hidalgo Luis Fernando	4-0115-0968	Tercer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-006722-004 4-052054-001 4-139551-000	¢ 666,945.90
Solís Miranda Priscila Sofía	4-0259-0116	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-006722-015 4-016495-015 4-016498-015 4-024458-015	¢ 184,546.10
Víquez Vega María Cristina	4-0200-0982	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-245948-000	¢ 86,254.75
Alfaro Solano Karla	1-0782-0652	Tercer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-129748-000	¢ 272,916.40
Mejía Hidalgo Luis Fernando	2-0247-0788	Primer Trimestre 2003 al Cuarto Trimestre 2021	4-171842-000	¢ 560,266.55
Monks Alfred Leo	1751920401	Tercer Trimestre 2013 al Cuarto Trimestre 2021	4-124689-000	¢ 938,503.65
Morales Salazar Susana María	4-0163-0834	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-145149-000	¢ 306,065.10
Segura Carballo Jorge Francisco	1-0628-0035	Segundo Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-086264-002	¢ 237,878.50
Artavia Jiménez Rosa Lilliana	1-0392-0268	Tercer Trimestre 2012 al Cuarto Trimestre 2021	4-154639-000	¢ 192,875.60
Burgos Juan Andrés	207039132	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-144995-000	¢ 460,403.60
Cruz Collado Mariana Angélica	2-0668-0787	Tercer Trimestre 2014 al Cuarto Trimestre 2021	4-143152-005	¢ 115,505.90

Gutiérrez Mora Hernán	2-0270-0092	Primer Trimestre 1996 al Cuarto Trimestre 2021	4-101386-000	¢ 503,532.25
Hidalgo Delgado Esteban	1-1412-0844	Cuarto Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-144999-000	¢ 315,038.45
Irias Mails Olivia	155817574824	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-093415-016	¢ 310,671.55
S.A. Ecoseal	3-101-521169	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-144996-000	¢ 410,491.30
Benavides Calvo Jorge Luis	2-0423-0076	Cuarto Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-239042-000	¢ 486,318.75
Morales Monge Sergio	2-0279-1461	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-194875-000	¢ 321,327.55
Murillo Zúñiga Rubén Darío	5-0168-0539	Tercer Trimestre 2014 al Cuarto Trimestre 2021	4-019388-007	¢ 120,024.45
Pérez Hernández Bernardo Antonio	1765202	Primer Trimestre 2016 al Cuarto Trimestre 2021	4-166395-000	¢ 1,491,453.20
Pizarro Abarca Alexis David	1-1148-0716	Segundo Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-217399-000	¢ 264,075.20
Ramírez Cascante Yanci Patricia	1-0899-0614	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-242297-004	¢ 147,707.80
Alfaro Murillo Midey	2-0129-0315	Segundo Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-026734-005	¢ 174,620.50
Araya Oviedo José David	4-0189-0047	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-212453-000	¢ 134,331.80
García Sáenz Anabelle	1-0419-1382	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-104005-000	¢ 718,636.45
González Ramírez Karol	2-0551-0646	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-166391-000	¢ 189,016.20
Limitada 3-102-643081	3-102-643081	Tercer Trimestre 2016 al Cuarto Trimestre 2021	4-115743-000	¢ 2,813,979.99
Molina Carlos	0452953490	Tercer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-158254-001	¢ 127,465.10
S.A. Manovic	3-101-146613	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-154683-000	¢ 283,524.35
S.A. Servicios VIP Salcetti	3-101-417427	Segundo Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-173479-001 4-173479-002	¢ 1,580,833.65
S.A. Tar Gora Faris	3-101-270931	Primer Trimestre 2016 al Cuarto Trimestre 2021	4-022340-009 4-022340-010 4-022340-011	¢ 245,970.95
Vega Rojas Oscar	2-0429-0524	Tercer Trimestre 2013 al Cuarto Trimestre 2021	4-215262-000 4-215261-000	¢ 5,106,952.50
Asociación de Desarrollo Integral Purabá de Santa Bárbara Heredia	3-002-084002	Primer Trimestre 2016 al Cuarto Trimestre 2021	4-023858-000 4-067668-000	¢ 189,427.30
Franco de Villega Marina	117001316900	Cuarto Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-153347-002	¢ 216,141.55
Griffiths Oneil Omar	A2944573	Tercer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-153343-000	¢ 1,072,997.88
Limitada DWD Development	3-102-690325	Segundo Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-176370-000	¢ 1,207,784.65
Villegas Franco Angélica	8-0106-0419	Cuarto Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-153347-001	¢ 216,141.55
Artavia Rodríguez Eladio	1-0580-0653	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-161864-004	¢ 211,222.40
S.A. 3-101-491542	3-101-491542	Primer Trimestre 2016 al	4-147766-000	¢ 3,393,601.85

		Cuarto Trimestre 2021		
Morales Hernández Jhonnathan	4-0191-0151	Segundo Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-227650-003	¢ 242,909.50
Acuña Vargas Alexander Martín	3-0342-0085	Tercer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-203277-003	¢ 399,922.10
Acuña Vargas Giovanni	3-0310-0147	Tercer Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-199694-003	¢ 208,608.05
Cháves Cruz María	3-0349-0821	Cuarto Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-199694-004	¢ 232,475.60
Carvajal Jiménez Erick	4-0162-0175	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-155575-009	¢ 195,576.20
Castro Brenes María Eugenia	4-0241-0473	Cuarto Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-105178-004	¢ 145,608.35
Gutiérrez Cárdenas Ana Carolina	1-0851-0107	Primer Trimestre 2012 al Cuarto Trimestre 2021	4-159660-000	¢ 305,402.15
Jiménez Araya Marvin	5-0152-0323	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-198271-000	¢ 463,755.20
Ledezma Rodríguez Keiry Paola	7-0235-0788	Cuarto Trimestre 2014 al Cuarto Trimestre 2021	4-178309-000	¢ 431,503.45
Limitada Los Araya Esquivel JSM	3-102-750176	Segundo Trimestre 2016 al Cuarto Trimestre 2021	4-178357-000	¢ 1,241,097.95
Valverde Quirós Adrián	1-1016-0222	Cuarto Trimestre 2016 al Cuarto Trimestre 2021	4-178306-003	¢ 283,279.90
Vega Vargas Yoselyn Natalia	4-0187-0557	Primer Trimestre 2004 al Cuarto Trimestre 2021	4-101887-009	¢ 78,891.65
Villalobos Bermúdez José Ángel	6-0327-0025	Segundo Trimestre 2015 al Cuarto Trimestre 2021	4-178685-000	¢ 250,305.00
Chavarría Alfaro José Manuel	4-0043-0204	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-079921-001	¢ 187,559.05
Diez Fernández Jesús	XDA053971	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-207098-001	¢ 316,833.60
Mejía Rivas Mireya	155801902215	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-207098-002	¢ 316,833.60
Rojas Espinoza Florisel de los Ángeles	5-0260-0204	Segundo Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-205111-002	¢ 193,686.85
S.A. Maysouace	3-101-471473	Tercer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-105628-000	¢ 169,987.20
Vega Vega Elisa María	4-0122-0563	Tercer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-116959-000	¢ 139,424.75
Aguilar Pizarro Lonigan Jesús	2-0621-0646	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-017781-002	¢ 315,965.65
Badilla Céspedes Luis Andrés	1-1346-0040	Cuarto Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-187905-000	¢ 706,640.35
Gutiérrez Gutiérrez Deyanira	9-0063-0269	Tercer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-034488-005	¢ 106,770.55
Herrera Villalobos Adam	2-0252-0157	Primer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-214387-004	¢ 240,743.70
S.A. Rasec Anilom	3-101-709659	Segundo Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-093033-000	¢ 975,453.40
Bonilla Guadamuz Ana	5-0179-0688	Segundo Trimestre 2019 al Cuarto Trimestre 2021	4-161150-000	¢ 270,778.00
Sánchez Rojas Marcos	2-0423-0283	Tercer Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-133457-002	¢ 193,781.30
Soto Jiménez Virginia	4-0100-1260	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-015815-002	¢ 159,952.25
Zamora Sánchez Joaquín Bernardo	2-0266-0755	Segundo Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-107606-004	¢ 156,738.60

Alfaro Arias Keyla Amarilys	4-0179-0136	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-165110-015	¢ 188,716.15
Galagarza Durán Alejandra Marcela	4-0167-0879	Tercer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-234619-002	¢ 86,752.20
Gutiérrez Arias Hermes	9-0089-0530	Primer Trimestre 2013 al Cuarto Trimestre 2021	4-052907-009	¢ 185,351.65
Herrera Campos Alexandra	2-0423-0804	Primer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-046469-008	¢ 761,846.10
Peraza Quesada Juan Diego	1-1140-0877	Segundo Trimestre 2017 al Cuarto Trimestre 2021	4-158887-000	¢ 277,388.60
Taborda Alfaro Cristina	2-0650-0720	Tercer Trimestre 2018 al Cuarto Trimestre 2021	4-147214-004 4-046653-007	¢ 96,642.75
S.A. Importadora San Carlos	3-101-041567	Primer Trimestre 2005 al Cuarto Trimestre 2021	4-062956-000	¢ 577,101.50

(\*) Devenga intereses y recargos de ley. Se concede un plazo de quince días hábiles a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda, de no hacerlo, el caso será trasladado a Cobro Judicial.

Heredia, 08 de febrero de 2022.—Lic. Mario Rodríguez Murillo, Encargado de la Unidad de Gestión Tributaria.—1 vez.—Solicitud N° 327172.—( IN2022629468 ).